



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**



**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y  
ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“Regular la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional”**

**TESIS PREVIA A OBTENER EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABAGADA.**

**AUTORA:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo

**DIRECTOR:** Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón

**Loja – Ecuador  
2020-2021**



## II. AUTORÍA

Yo, **Lizbeth Marisol Acaro Arrobo**, con cédula de ciudadanía **1106027319**, soy la autora de la presente tesis de grado y declaro conocer la normativa legal en cuanto a la apropiación de frases, párrafos y otros aspectos relacionados a la propiedad intelectual de las personas por lo que me responsabilizo por las ideas, conceptos, análisis, criterios, conclusiones y resultados vertidos en el presente informe final de mi trabajo de investigación; y, eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido del mismo, como constancia legal de lo antes mencionado y con las debidas pertinencias que emanen del cumplimiento de la ley me suscribo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

**Autora:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo

**Firma:** LIZBETH MARISOL ACARO ARROBO  
Firmado digitalmente por LIZBETH MARISOL ACARO ARROBO  
Fecha: 2021.06.24 09:46:49 -05'00'

**Cédula:** 1106027319

**Fecha:** 24 de junio de 2021



**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Lizbeth Marisol Acaro Arrobo, declaro ser autora de la tesis titulada: “**REGULAR LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR IMPOSIBILIDAD DE REINSERCIÓN FAMILIAR A PARTIR DE TRES AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE QUE INICIÓ EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL**”, como requisito para optar al Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el **RDI**, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno, firma la autora.

**Firma:** LIZBETH MARISOL ACARO ARROBO  
Firmado digitalmente por LIZBETH MARISOL ACARO ARROBO  
Fecha: 2021.06.24 09:47:58 -05'00'

**Autora:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo

**Cédula N°:** 1106027319

**Dirección:** Lauro Guerrero entre José Picoita y Venezuela, Barrio Perpetuo Socorro.

**Correo Electrónico:** lizbethacaro26@gmail.com – Lizbeth.acaro@unl.edu.ec

**Teléfono Celular:** 0985806857 **Convencional:** 072589457

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Tesis:** Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón. Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.

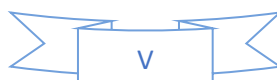
**Vocal:** Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

### **III. DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de investigación primeramente a Dios por darme la fuerza de voluntad necesaria para ser constante en el desarrollo del mismo; a mi Madre y hermanos por brindarme su apoyo incondicional durante su ejecución; a los Docentes Guías que me orientaron y asesoraron en su estructura y elaboración constituyéndose como un pilar fundamental para que este se lleve a cabo y por último a todas las personas a quienes les sea útil y les sirva como una fuente de investigación el prenombrado trabajo.

**LA AUTORA**



#### **IV. AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar agradezco a Dios por brindarme la vida día a día, y dame la fortaleza y sabiduría para desarrollar el presente trabajo de investigación; en segundo lugar, a la Universidad Nacional de Loja por haberme brindado cinco años de preparación y conocimientos dictados por los diferentes Docentes de la carrera de Derecho, especialmente quiero expresar mis más sinceros sentimientos de agradecimiento hacia el Dr. Mauricio Quito, quien con sus conocimientos, preparación y experiencia, dirigió el presente trabajo de investigación; de igualmente expreso mi agradecimiento al Dr. Mario Sánchez, quien me asesoró y ayudó a plasmar de mejor manera mis ideas; también quiero agradecer a mi Familia por su motivación y apoyo incondicional tanto emocional como económico en el desarrollo de la presente tesis de grado y finalmente agradezco en general a todas las personas que estuvieron ahí apoyándome y brindándome palabras de aliento y ánimo durante la realización de la presente investigación.

**LA AUTORA**

## V. TABLA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA**
- II. CERTIFICACIÓN**
- III. AUTORÍA**
- IV. DEDICATORIA**
- V. AGRADECIMIENTO**
- VI. TABLA DE CONTENIDOS**

- 1. TÍTULO**
- 2. RESUMEN**
  - 2.1. ABSTRACT**
- 3. INTRODUCCIÓN**
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA.**
  - 4.1. Marco Conceptual:**
    - 4.1.1.** Niña, niña y adolescente.
    - 4.1.2.** Padre.
    - 4.1.3.** Progenitor.
    - 4.1.4.** Familia.
    - 4.1.5.** Regular/Regularizar.
    - 4.1.6.** Patria Potestad.
    - 4.1.7.** Custodia.
    - 4.1.8.** Tenencia.
    - 4.1.9.** Imposibilidad.
    - 4.1.10.** Reinserción familiar.
    - 4.1.11.** Acogimiento.
    - 4.1.12.** Derechos Humanos.
    - 4.1.13.** Vulnerar.
    - 4.1.14.** Afectación/daño.
    - 4.1.15.** Afectación Social,
    - 4.1.16.** Afectación Psicológica.
    - 4.1.17.** Adopción.

- 4.2. Marco Doctrinario**
  - 4.2.1.** Antecedentes Históricos de la Patria Potestad
  - 4.2.2.** Evolución Histórica de la Patria Potestad en el Ecuador:
  - 4.2.3.** La Patria Potestad como Institución jurídica Fundamental del derecho de Familia.
  - 4.2.4.** La Familia como parte del desarrollo integral del niño, niña y adolescente.
    - 4.2.4.1.** Concepción Biológica.
    - 4.2.4.2.** Concepción Sociológica.
    - 4.2.4.3.** Concepción Jurídica.
  - 4.2.5.** El Derecho de Familia y el Niño.

- 4.2.6. La filiación y la paternidad en el derecho de Familia
- 4.2.7. El Interés Superior del Menor como concepción Doctrinaria.
- 4.2.8. Aceptación Doctrinaria del derecho a tener una familia y a la convivencia familiar como garantía para el desarrollo integral.
- 4.2.9. El Abandono de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 4.2.10. La Adopción como institución jurídica del derecho de familia.
  - 4.2.10.1. La Adopción como medida de protección.
  - 4.2.10.2. La Adopción como garantía de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

### **4.3. Marco Jurídico**

- 4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador respecto de los Derechos de los niños, niñas y Adolescentes.
- 4.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos y El derecho a tener una familia.
- 4.3.3. La Protección de niños en la Convención Sobre los Derechos del Niño.
- 4.3.4. Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia referente a la Protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 4.3.5. Estudio Jurídico respecto de la Patria Potestad de Conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- 4.3.6. Análisis del Código Civil respecto de la Patria Potestad.
- 4.3.7. Análisis del Código Civil respecto de la Adopción.
- 4.3.8. Análisis de la Norma técnica de Protección Especial Apoyo Familiar, custodia familiar y acogimiento familiar.
- 4.3.9. Análisis de la Norma técnica de Protección Especial de Acogimiento Institucional respecto del Acogimiento Institucional.
- 4.3.10. Legislación Comparada.
  - 4.3.10.1. Legislación Colombiana.
  - 4.3.10.2. Legislación Peruana.
  - 4.3.10.3. Legislación Mexicana.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

- 5.1. Métodos.
- 5.2. Procedimientos y Técnicas.

## **6. RESULTADOS**

- 6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas.
- 6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas.
- 6.3 Estudio de Casos.

## **7. DISCUSIÓN**

- 7.1. Verificación de objetivos.
- 7.2. Contratación de Hipótesis.
- 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.



**8. CONCLUSIONES**

**9. RECOMENDACIONES**

**9.1.** Propuesta de Reforma Legal.

**10. BIBLIOGRAFÍA**

**11. ANEXOS**

**11.1.** Proyecto de Tesis Aprobado.

**11.2.** Formulario de encuesta.

**11.3.** Formulario de entrevista.

**11.4.** Varios.

**1. TÍTULO:**

**REGULAR LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR IMPOSIBILIDAD  
DE REINSERCIÓN FAMILIAR A PARTIR DE TRES AÑOS TRANSCURRIDOS  
DESDE QUE INICIÓ EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.**

## 2. RESUMEN:

El presente trabajo de investigación se realizó en base a un objetivo general, mismo que se lleva a cabo a través de un estudio conceptual, doctrinario y jurídico; respecto de la **“Regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional”**, puesto que en nuestro país se ha convertido en un problema social muy evidente, ya que se observa en los centros de acogimiento institucional una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes que permanecen allí por más de tres años; mientras que sus padres siguen teniendo el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de ellos, pero no se considera el hecho de que a esos padres lo que menos les interesa es recuperar a sus hijos; por todo esto se evidencia también claramente que existe una vulneración de derechos, principalmente el interés superior del niño y el derecho a vivir en una familia y convivir con ella.

Durante el desarrollo de la presente investigación se realizó un estudio teórico y de campo, debido a la existencia de muchos casos a nivel nacional de niños, niñas y adolescentes que permanecen en la medida de acogimiento institucional por tres o incluso más años, evidenciándose centros de acogimiento sobre saturados de menores, sin que se resuelva su situación personal ni familiar; además que los padres de esos niños, niñas y adolescentes mientras pasa este tiempo no se preocupan por ellos y muestran un completo desinterés en recuperarlos, por lo que lo más loable sería que dichos progenitores pierdan la patria potestad respecto de ellos, para lo cual debe regularse un proceso ágil y con mayor celeridad procesal, mismo que en nuestra legislación no existe, siendo por el contrario cada vez más clara la vulneración de derechos existentes; también sucede que cuando estos menores pasan en estos centros privados de su medio familiar, se puede observar que empiezan a padecer de algunas afectaciones y entre las principales están la psicológica, emocional y social, por medio de las cuales los menores empiezan a tener problemas de conducta y comportamiento, cuestiones que indudablemente influyen de manera negativa en su desarrollo integral.

Por todo lo antes mencionado, al culminar la presente investigación expongo una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de incluir un artículo en el que se regule la pérdida de la patria potestad por imposibilidad

de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional; para que al comprobarse que esos padres no tienen interés en recuperar a sus hijos, por efectos legales pierdan esa patria potestad y ese menor pueda entrar en un programa de adopción, que sería la mejor garantía para su desarrollo integral.

## 2.1. ABSTRACT:

This research study was conducted by a general objective, which has been complied through a conceptual, doctrinaire and legal study concerning the “**Regulation of termination of Parental Rights from three years from institutional care started**”, since in our country it has become an evident problem that in care institutions there are big amounts of children and adolescents, staying there three or more years, meanwhile their parents still have Parental Rights over them even if they have no interest in recovering their children. Considering this, it is clearly evident that exists rights violation, specially of the best interest of the child and the right to have a family.

During the research development there were conducted theoretical and field study, because of the high quantity of children and adolescents that stay in institutional care for three or more years, observing that care institutions are crammed of children and young, and without solving their familiar and personal conditions; moreover, those minors’ parents demonstrate indifference for their children, so the most reasonable action should be that they lose their parental rights, for this reason our country should regulate and promote an agile process to avoid children rights’ violation, because as it has observed, while these children and adolescents spend time in institutional care and deprived of a family, they can suffer several difficulties as psychological, emotional and social affectations, in consequence, minors start to demonstrate behavioral disorders, which is detrimental for comprehensive development of children.

Given these points, to conclude this research study I establish a legal reform project to *Código de la Niñez y Adolescencia*, with the purpose to include a legal clause that regulates the Termination of Parental Rights on account of the impossibility of family reintegration from three years from institutional care started; because it is demonstrated that parents do not have any interest on recovering their children so as a legal consequence they should lose their Parental Rights, in order those minors can be considered into adoption programs, which should be the best way to guarantee their comprehensive development.

### 3. INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo de investigación intitulado **“Regular la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional”** nace a raíz de un estudio y análisis realizado a los diferentes ordenamientos legales que regulan en nuestro país respecto del derecho de familia en relación directamente con lo que tiene que ver con la pérdida de patria potestad y la influencia que tiene la medida judicial de protección de acogimiento institucional en los niños, niñas y adolescentes que permanecen en estos centros de acogimiento durante tres o más años, situación que evidentemente se ha convertido en un problema jurídico-social susceptible de ser analizado y de buscar alguna alternativa de solución en relación al mismo.

La presente investigación se realiza en base a un marco conceptual, un marco doctrinario y un marco jurídico; en donde se realiza una revisión de literatura, en la que, en primer lugar, en el marco conceptual se abordaron varios conceptos, con sus respectivas definiciones, entre los cuales estuvieron: niño, niña y adolescente, familia, progenitor, patria potestad, reinserción familiar, acogimiento, adopción; mismas que fueron analizadas para la mayor comprensión de la investigación. A través del estudio doctrinario realizado se demuestra y deduce que, para que un niño, niña y adolescente pueda tener un buen y adecuado desarrollo integral, el mejor entorno en el que lo puede hacer es en un ambiente familiar, con personas que les brinden cariño y afecto más allá también de los cuidados que deben darles; en este estudio se abordaron algunos temas como: antecedentes históricos de la patria potestad, la patria potestad como institución fundamental del derecho de familia, el derecho de familia y el niño, el interés superior del menor como concepción doctrinaria, entre otros; que influyen en el entendimiento del problema jurídico planeado. Y finalmente, por medio del marco jurídico se analizaron las diversas normas y ordenamientos legales a través de los cuales se sustenta el problema jurídico de la presente investigación, entre ellas están: la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas relacionadas directamente con la investigación; además que, se analizó legislaciones de algunos países que eran un tanto distintas a la nuestra para su respectiva comparación, cuestión que ayudó para extraer de ellas su contenido y poder

aprovecharlo, el cual se trata acerca de situaciones que en esos países se regulan normalmente y en el nuestro no, con la finalidad de estudiar y regular su aplicación en el territorio nacional.

Para el mejor desarrollo de la presente investigación se emplearon algunos métodos y técnicas que sirvieron de mucha ayuda para la fundamentación y comprobación de la hipótesis planteada, así como en la obtención de eficientes resultados, entre los métodos están: el científico, histórico, descriptivo, estadístico, inductivo, analítico y empírico - analítico; mientras que, entre las técnicas empleadas se encuentran: bibliográficas, documentales, la observación, la entrevista y la encuesta.

En la segunda parte medular de la presente investigación se desarrolla la investigación de campo, la cual se realiza a través de la aplicación de dos técnicas, que son: la encuesta, que fue aplicada a treinta profesionales del derecho y la entrevista, que se realizó a seis especialistas en relación al problema de investigación, información con la cual se logra justificar el fundamento del problema jurídico planteado, a la vez que se sustenta la solución propuesta. Así también con el estudio de casos se logra demostrar que el problema planteado afecta derechos de la Niñez y Adolescencia.

Finalmente, luego de toda la investigación desarrollada, se llega a obtener conclusiones y recomendaciones precisas y pertinentes, con las cuales se fundamenta de mejor manera la necesidad de presentar la mencionada propuesta de reforma legal, dando solución al problema jurídico planteado.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL:**

#### **4.1.1. Niña, niña y adolescente.**

Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (UNICEF, 2006)

Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)

En este sentido se entiende que niños y niñas son personas que por naturaleza y por su condición de tal, necesitan de mayor cuidado y protección, puesto que de acuerdo con las definiciones se deduce que no tienen una edad lo suficientemente madura como para actuar por sí mismos o de manera independiente, es decir que carecen de capacidad legal por así decirlo como para representarse a sí mismos, puesto que su inmadurez les impide poder desenvolverse o adquirir mayores responsabilidades de las que les corresponde. Los niños y niñas son titulares de derechos, pero asimismo son susceptibles de deberes que tienen que cumplir, aunque por su limitada capacidad tienen menores deberes en comparación con una persona adulta; por lo tanto al hablar de niños y niñas estamos refiriéndonos a aquellas personas que son vulnerables ante los demás por su inmadurez e incapacidad temporal debido a su edad, son uno de los grupos sociales que requieren de mayor cuidado y atención por la condición de susceptibilidad en la que se encuentran.

Ahora bien al hablar de adolescentes, cabe mencionar que también son personas legalmente incapaces temporales se podría decir, puesto que no pueden representarse a sí mismos; al igual que los niños y niñas son titulares de cuidados y de derechos; asimismo también son sujetos de obligaciones que están en el deber de cumplir; sin embargo, en caso de incurrir en actos ilegales son responsables de dichos actos aunque sea de manera gradual en relación a la gravedad de los mismos, ellos ya tienen un poco más de madurez



respecto de los niños y niñas y es por ello que tienen mayores deberes y responsabilidades, se podría decir que casi igual a la que tuviera una persona adulta, sin embargo también existen centros de rehabilitación para adolescentes infractores, a los cuales van adolescentes que hayan incurrido en algún acto o hecho ilegal y recibe la sanción correspondiente.

Por lo tanto, las niñas, niños y los adolescentes son un grupo importante y significativo dentro de nuestra sociedad porque representan el futuro de la misma, son quienes el día de mañana estarán al frente de la sociedad y es por ello que merecen y deben ser protegidos en todos los sentidos, pero también se deben respetar las exigencias y deberes para su buen desenvolvimiento personal y desarrollo integral.

#### **4.1.2. Padre.**

Ascendiente varón en primer grado. Un padre es un varón o macho que ha engendrado o que ha adoptado una función paternal. Esto quiere decir que un hombre puede convertirse en padre en un sentido biológico o a partir de una responsabilidad social y cultural que adquiere al recurrir a la adopción. (Porto & Gardey, 2009)

Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia. (Civil, 2005)

El casado y con hijos. Jefe de una familia, aun cuando no tenga prole; como algunos padrastros. Jefe de una casa, así carezca de toda familia. (Cabanellas, 2003)

De las definiciones de Padre se considera con dicho concepto a aquella persona que adquiere la responsabilidad, el cuidado y protección de sus hijos, es decir que se hace cargo de ellos, quien o quienes ejercen esa autoridad ya sean estos hijos biológicos o adoptivos; así como también es quien los va a representar legalmente refiriéndonos civilmente como ciudadanos y en todo lo que los involucre, por ende esta designación de padre o padres de familia la reciben tanto el padre (varón) como la madre (mujer), es decir que generalmente ambos son responsables por sus hijos y por lo que ellos realicen cuando

aún no pueden actuar o sí solos. Personalmente considero que un padre no solo es la persona que engendra a un hijo sino también aquella persona que se encarga de la crianza de él, por ellos es que muchas personas que abandonan a sus hijos sin importarles qué será de ellos no deberían considerarse como padres al mostrar su total desinterés y falta de afecto y cariño para ellos.

#### **4.1.3. Progenitor.**

Padre o Madre biológica de una persona. El padre o la madre. Por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta. (Cabanellas, 2003)

Esta definición a mi entender hace referencia a aquella persona que proporciona los genes para la existencia de un ser humano, por ende, me orienta directamente a relacionar este concepto con los padres biológicos de una persona, es decir aquellas personas que se unieron para procrear o permitir la existencia de otra persona, quienes intervinieron en la concepción y decidieron darle la vida a este nuevo ser que nace de ellos como lo son los hijos. Por lo tanto, a mi criterio esta definición se entiende más en un sentido biológico o natural, por el hecho mismo que se produce para la existencia de alguien más, por eso es que se entiende también como el ascendiente de otra persona, que quiere decir esto, como aquel que dio origen o vida a otro ser humano.

#### **4.1.4. Familia.**

Etimológicamente familia proviene de la voz familia, por derivación de famulus, que a su vez deriva del osco “famel”, que significa siervo, y más remotamente de sánscrito vama, hogar o habitación, significando por consiguiente el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa. (Pazos, 1999)

Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con

predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". (Cabanellas, 2003)

La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma,actualizado a julio de 2019, 2003)

La familia es como se viene considerando desde los tiempos más remotos, el núcleo elemental de la sociedad, conformado por ese conjunto de personas (padres e hijos por lo general) que viven bajo el mismo techo y que comparten sus diferentes experiencias de vida, es ese entorno en el que se desenvuelven todos sus miembros de manera específica, es decir los padres que son quienes representan la autoridad dentro del hogar y los hijos quienes están bajo esta autoridad; el hecho de compartir los unos con los otros es lo que conocemos como convivencia familiar que es un aspecto fundamental en el desarrollo y crecimiento personal de cada ser humano. La familia como tal se ha podido definir de acuerdo a la cultura y tradiciones de cada lugar del mundo, puesto que a medida que hemos ido evolucionando se evidencia que la familia lo que hace o influye en cada ser humano es un sentido de pertenencia a un grupo de personas que mantienen lazos afectivos entre ellos, es decir aquellas personas que nos rodean y con quienes somos afines por el parentesco existente, ya sea este consanguíneo, por afinidad o civil por así decirlo, y queda más que demostrado que uno de los elementos fundamentales dentro de esta institución es la unión que debe haber entre sus miembros, a mi entender una familia es como un equipo en el cual todos reman para un mismo lado y quieren lograr el mismo objetivo que es el bienestar y supervivencia de todos sus integrantes en este aspecto considero que es primordial la comunicación que debe haber dentro de ella y la convivencia pacífica así como la comprensión y empatía recíproca, para que puedan enfrentar cualquier situación que se les presente.

Por lo tanto, La familia tal como lo consideran algunos doctrinarios se constituye como la célula básica de la sociedad, esto quiere decir que es el centro o la base de cualquier estrato social, así como también fue y es la mejor forma y ejemplo de organización que existe puesto que cada uno de sus miembros está en capacidad y posibilidad de aportar algo que puede servir a todos, ya que la familia también es considerada como una muestra de entrega, servicio y ayuda mutua entre sus integrantes.

#### **4.1.5. Regular/ Regularizar.**

Regular se definido como Medir, ajustar o computar algo por comparación o deducción. Determinar las reglas o normas a que debe ajustarse alguien o algo. (RAE)

Regular es un concepto que hace referencia a la censura, medida o el ajuste de algo; a mi entender sería el hecho de adaptar una conducta, un hecho o un acto a una respectiva situación, pero hacerlo de manera gradual, es decir controlar por así decirlo o poner un límite a la medida de algo.

Por regularizar se entiende el hecho de Legalizar, adecuar a derecho una situación de hecho o irregular. Regularizar la situación de una persona. (RAE)

Esta definición hace referencia al aspecto de enmarcar dentro de una norma legal una conducta, un hecho o un acto de naturaleza jurídica, ya sea adaptándolo o también imponiéndolo como un límite o regla que regirá el proceder de las personas en una sociedad, tiene relación a la par con el concepto de regular, pero sin embargo, este concepto resulta mucho más completo puesto que va más allá al involucrar en si una norma jurídica, es decir que ese acto, conducta o hecho aparentemente común le damos un valor jurídico que lo hace trascendente y sumamente importante en comparación con cualquier otro concepto o idea.

Asimismo, regulación también se considera como la Determinación o fijación de honorarios de profesionales o peritos por el tribunal. (DeConceptos, 2020)

En este sentido se observa que también el concepto regulación tiene que ver o se relaciona con el hecho de fijar honorarios profesionales por parte de las autoridades judiciales competentes, entonces se puede decir que este término está enfocado o direccionado a este reconocimiento del trabajo realizado por estos profesionales y al hablar de regulación pues hace referencia a la medida gradual con la que se hace este pago o reconocimiento económico en proporción al trabajo realizado.

#### **4.1.6. Patria Potestad.**

Patria Lugar, ciudad o nación en que se nace. El conjunto sagrado de la tierra, la historia, la vida presente y las nobles aspiraciones del país y del pueblo al que nos unen el nacimiento o la sangre de los padres. Políticamente, sinónimo de nación. POTEIDAD. Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados. (Cabanellas, 2003)

La patria potestad es una institución fundamental del Derecho de Familia, que se refiere al conjunto de derechos y obligaciones de los padres con relación a la persona y bienes de sus hijos menores de edad no emancipados. (Mera & Ponce, 2012)

Para CASTÁN VÁZQUEZ la patria potestad puede definirse como “el conjunto de derechos y deberes que corresponde a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar a la prole” (Lledó Yagüe, Urrutia Badiola, Monje Balmaseda, Gutiérrez Barrenengoa, & Herrán Ortiz, 2017)

De acuerdo con las definiciones citadas se considera que la patria potestad en un sentido amplio se entiende como una de las bases del derecho de familia, puesto que es una de las instituciones fundamentales que están inmersas en él, ya que nos da a conocer cómo se maneja o cómo funciona ese poder o esa autoridad que ejercen los padres de familia o los representantes respecto de sus hijos o representados, en un sentido más específico puedo definir a la patria potestad como esos derechos, deberes y obligaciones que tienen o ejercen los padres sobre sus hijos no emancipados es decir sobre aquellos que aún no poseen capacidad legal para actuar por sí mismos, en este sentido entiendo que por la naturaleza mismo de haber sido ellos quienes los engendraron o quienes decidieron hacerse cargo de ellos, les corresponde esta responsabilidad de protección y cuidado sobre los menores, puesto que ellos dependen absolutamente de sus padres en la mayoría de aspectos de su vida, por ende les corresponde a estos padres velar por el bienestar personal de sus hijos y para hacerlo pues es indispensable su entrega, compromiso y responsabilidad, ya que son personas que merecen mucha más atención, cuidado y protección al no ser adultos y no poder realizar algunas actividades solos o poder adquirir responsabilidades más grandes; es por ello que también de acuerdo a las definiciones nos da a entender que la patria potestad también la ejercen los padres respecto de los bienes de sus hijos, es decir que ellos no están todavía en la suficiente madurez o capacidad para poder hacerse cargo de sus bienes en caso de poseerlos, como puede ser en el caso de las herencias, estarían imposibilitados para poder acceder a ese legado mientras no tengan edad suficiente para adquirir esa capacidad legal necesaria.

Por lo tanto al hablar de patria potestad hacemos referencia a ese poder, responsabilidad, servicio y entrega que tienen los ascendientes o representantes legales respecto de sus hijos o representados, es la forma como los padres se hacen cargo de sus hijos y velan por todas sus necesidades en los diferentes ámbitos de su vida; viene a ser esa función de salvaguardar y estar pendientes del cuidado, alimentación, protección, educación y demás aspectos correspondientes a la crianza de los hijos que por naturaleza les compete a los padres, misma que por su propia esencia no es renunciable, ni transferible, sin embargo hay casos y ocasiones en que no se le puede permitir su ejercicio a un padre o una madre debido a que carecen de los recursos, medios necesarios y hay un desinterés total por el bienestar de sus hijos como para poder garantizar el buen desarrollo

integral de los menores, cuestión que hace que pierdan este ejercicio, y más bien poder concederlo a quien que sí esté en posibilidades de hacerse cargo de ellos.

#### **4.1.7. Custodia.**

La palabra custodia nos remite en su etimología al vocablo latino “custodiã” que alude a una actividad de guarda, vigilancia y cuidado con respecto a algo o a alguien. (DeConceptos, 2020).

En el ámbito del derecho familiar se designa como custodia legal a la situación jurídica que se desarrolla a partir de la sentencia que emite un tribunal o un juez y que le otorga a un individuo o a varios, la guarda y custodia de un menor de edad o de un individuo con discapacidad y que por tanto es incapaz de valerse por sí mismo. (Ucha, 2010)

Guardar algo con cuidado y vigilancia. (RAE)

Custodia es un concepto que sin duda alguna se considera como sinónimo de patria potestad, sin embargo cabe mencionar que la custodia legal es una figura jurídica designada por una autoridad judicial competente, se trata de ejercer ese cuidado y guarda respecto de los menores de edad que no están en posibilidad de hacerlo por sí mismos, en este caso se puede decir que no solo les corresponde la custodia de un menor a sus padres biológicos por así decirlo, sino que también en algunos casos quienes ejercen este derecho son los padres adoptivos respecto de sus hijos adoptados, y así mismo cuando un juzgador designa alguna persona o institución que se haga cargo del menor, pues ella será quien tenga la custodia de ese menor, es decir quien será responsable de él y responderá por sus acciones.

Por lo tanto, también puede entenderse que esta custodia puede ser ejercida por uno de los dos padres, o por una persona responsable designada para ejercerla, en este sentido se la puede considerar como una parte o atributo de la patria potestad, es decir que estaría dentro de ella formaría parte de esta gran institución del derecho de familia, razón por la cual tiene mucha relación con ella.

#### **4.1.8. Tenencia.**

Se traduce la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad. (Llanos, 2017)

La tenencia es el encargo del juez a uno de los padres para que asuma el cuidado y crianza de su hijo, respetando el ejercicio de la patria potestad. (Mera & Ponce, 2012)

Cuando el juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio de la patria potestad, encargará la tenencia. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma,actualizado a julio de 2019, 2003)

Este concepto de tenencia hace mención de acuerdo a las definiciones planteadas también a uno de los atributos de la patria potestad, pero que se origina o se llega a ejercer por uno de los dos padres, que es quien en si convive con su hijo o hija, en este caso puede hacerse referencia en el caso de divorcio cuando hay hijos menores de edad, pues la tenencia de los hijos debe confiarse al padre o madre responsable y que esté en posibilidad



y condiciones para mantener a su hijo o hija, que tenga todos los recursos económicos disponibles para la crianza y cuidado de su hijo, ya que este atributo se genera en el momento en que se da esta relación paternal por así decirlo, cuando inician estos lazos familiares de convivencia y unión, así como de compartir experiencias y vivencias entre el padre o la madre y el hijo. Sin embargo, cabe mencionar que muchos autores enfocan este término más direccionándolo a un derecho que se ejerce sobre los bienes, pero haciendo la comparación con el derecho de familia se podría considerar que los hijos quizá indirectamente cuentan como el bien más protegido que tienen sus padres y es por ello que también deben garantizar y asegurar su protección, atención y cuidado respectivamente.

#### **4.1.9. Imposibilidad.**

Imposibilidad. Lo que materialmente no puede hacerse. Aquello que moralmente no debe realizarse. Lo legalmente prohibido; lo ilícito o ilegal. Muy difícil, por exigir enorme esfuerzo o ánimo. Intratable, insociable. (Cabanellas, 2003)

Falta de posibilidad para que una cosa exista o pueda hacerse. (Jurídico, 2017)

Imposibilidad es la falta de posibilidad o potencialidad para realizar algo, ya sea porque nunca natural o accidentalmente se pudo, porque surgió una incapacidad a posteriori o porque a pesar de ser fácticamente o de hecho posible, el Derecho lo prohíbe. (DeConceptos, 2020)

Tomando en consideración las definiciones expuestas, se puede entender en sentido amplio a la imposibilidad como aquella circunstancia que impide o no permite la realización de alguna cosa, es decir que se constituye como ese obstáculo que nos obstruye o más bien que nos controla y no nos deja continuar con lo que estábamos haciendo, y analizando este concepto desde un punto de vista más específico de acuerdo a la presente temática de investigación, se hace referencia a este concepto en relación a la

imposibilidad de reinserción familiar, lo cual nos conlleva a pensar en el hecho de que han existido intentos de reinserción familiar entre los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional y su familia biológica, pero sin embargo no ha sido posible su retorno con dicha familia quizá por factores que han influido en ello, por esto es que en esta parte actúa este término de imposibilidad, es decir que a pesar de los intentos y el esfuerzo, aún no ha sido viable ni factible dicha reinserción.

#### **4.1.10. Reinserción familiar.**

La palabra reinserción alude a la acción y al efecto de reinsertar, del latín “reinsertare”, verbo integrado por el prefijo de repetición “re” y el verbo “insertare” en el sentido de “introducir”. (DeConceptos, 2020)

Reinserción es la acción y el resultado de reinsertar o reinsertarse. Este verbo se refiere a hacer que un integrante o componente de un conjunto vuelva a formar parte de él, después de haber estado separado o aislado. (Jurídico, 2017)

Es el retorno de un niño, niña o adolescente con su familia biológica. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)

De acuerdo a las definiciones detalladas cabe mencionar que primeramente reinserción constituye un término que alude al hecho de que una persona que ha sido por cualquier motivo separada o aislada de un determinado grupo al que pertenecía, pueda en lo posterior y después de cierto lapso de tiempo volver o regresar a dicho grupo, es decir retornar a ese entorno al que pertenecía antes de dicha separación; orientándonos más concretamente a lo que la reinserción familiar se puede decir que este concepto nos conlleva a pensar en aquella circunstancia en la que un miembro de la familia que por alguna razón fue separado de su familia, tenga la posibilidad o esté en capacidad y disponibilidad para retornar a su hogar y a su medio familiar y pues claramente al referirnos a niños, niñas y adolescentes, se entiende que aquellos han estado privados de

su medio familiar por algún tiempo y que luego de varios análisis, preparación y trabajo entre ellos y su respectiva familia biológica se hace factible el hecho que puedan volver con su familia ya que quizá los motivos que llevaron a su separación fueron subsanados y remediados, entonces se hace viable dicha reinscripción.

#### **4.1.11. Acogimiento.**

Proteger o amparar a alguien. (Cabanellas, 2003).

Dicho de una persona: Admitir en su casa o compañía a alguien. Servir de refugio o albergue a alguien. Admitir, aceptar, aprobar. Proteger, amparar. (RAE)

El verbo acoger, por su parte, alude a cobijar, amparar o recibir con afecto. (Ucha, 2010)

De conformidad con las definiciones adoptadas, se entiende por acogimiento el hecho de amparar, proteger o salvaguardar a alguien que quizá no tiene quien vele por su bienestar, es decir que se constituye como un tipo de acompañamiento para la persona que se encuentra en esa situación de soledad por así decirlo; además al referirnos a niños, niñas y adolescentes que también muchos de ellos pasan por esta situación, cabe mencionar que cuando sus padres por si mismos no pueden hacerse cargo de ellos, es el juez quien decide como medida de protección este acogimiento que en nuestro país es de dos tipos: el familiar y el institucional; siendo el primero, aquel en el que alguno de los miembros de su familia biológica que demuestre responsabilidad y que tiene posibilidades de hacerse cargo del menor, tiene la facultad de acogerlo en su casa y apoyar en su cuidado y protección; por otro lado el segundo se da como última opción, es una medida judicial que establecida por un juez en la que le otorga ese deber de cuidado y protección a una institución idónea y especializada para que se haga cargo de este menor de manera temporal mientras se resuelve su situación familiar.

#### **4.1.12. Derechos Humanos.**

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. (ONU, 1948)

Son los derechos, o sea las posibilidades, o facultades de hacer o no hacer algo, que poseen las personas, intrínsecos a su condición humana, y que hacen a su dignidad, debiendo los estados reconocerlos, y de no hacerlo, pueden ser exigidos ya que esas facultades no se gozan por otorgamiento del estado, sino que nacen con el ser humano y son anteriores a la conformación social. (DeConceptos, 2020)

La expresión «derechos humanos» (también citada con frecuencia como DD.HH.) hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. (Jurídico, 2017)

Derechos Humanos tal como lo establecen algunas definiciones se consideran como aquellas facultades fundamentales inherentes o que le pertenecen a una persona por su condición de ser humano, aquellos derechos que no hace falta que estén escritos en alguna norma, sino que le corresponden por naturaleza y por pertenecer a la raza humana y por ser considerados como la especie que más ha desarrollado su raciocinio; por ende estas facultades o libertades se conceptualizan como aquellas que son propias de cada individuo, a las cuales debe acceder y no le pueden ser privadas por ningún medio y en caso de que se les vean limitadas o restringidas, cada ser humano está en obligación de exigirlos, alegando que es lo que le corresponde y de las cuales debe gozar; puesto que estos derechos existen y han existido incluso antes de que se puedan hablar de conformar algún estrato social; en cierto modo se puede decir que son facultades, libertades o derechos innatos que tenemos todos los seres humanos y que deben ser respetados, además que su reconocimiento se haría innecesario puesto que nuestro origen hace que existan y que podemos exigirlos; sin embargo, de acuerdo a nuestra historia y evolución se creó la carta fundamental de derechos humanos a mi entender se hizo esto para que

todos tengamos conocimiento de cuales eran y son precisamente estos derechos que deben considerarse y respetársele a cada persona, que no pueden ser violados o alterados por las distintas culturas o sociedades bajo ninguna circunstancia.

#### **4.1.13. Vulnerar.**

Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. Dañar, perjudicar. (RAE)

Transgredir una ley o un precepto. No cumplir una ley, norma, pacto, etc., o actuar en contra de ellos. (Jurídico, 2017)

Perjudicar o dañar a una persona. También significa causar daño o perjuicio moral a alguien o algo. Con este sentido se aplica como equivalente a lesionar y es de uso en el derecho. (elemental)

El concepto de vulnerar hace referencia a la principal forma de transgresión o violación a una determinada norma, ley, precepto o regla que haya sido impuesta; en otras palabras, se puede entender como un tipo de desobediencia respecto de las normas establecidas, pero siempre que con dicha acción se esté yendo en contra o haciendo algo completamente opuesto a lo predeterminado por dicha norma legal. Es importante tener en cuenta que por medio de la vulneración no solo se va en contra de la norma, sino que también lo que se hace es causar un tipo de daño o perjuicio a determinada persona que está siendo víctima de esta vulneración y que por lo general se comete en contra de personas que se encuentran en un estado de indefensión o que no pueden luchar por sí mismas, entonces muchas de las veces sucede que quien ejerce poder o algún tipo de autoridad abusa de la otra persona y tiende a causarle este daño vulnerando sus derechos; finalmente, considero que el término vulneración también está relacionado con una lesión que aunque quizá no sea física pero sin embargo influye en el bienestar de la persona que es susceptible de dicha agresión legal.

#### **4.1.14. Afectación/daño.**

Algunos autores consideran a los términos afectación y daño como sinónimos y los definen como los perjuicios entendidos como un menoscabo o pérdida que sufre el sujeto afectado como consecuencia del hecho dañoso. (Garabito & López, Universidad de Costa Rica , 2010)

También es importante tener en cuenta lo que es el daño moral, puesto que se constituye en opinión de algunos autores como un tipo de afectación al ser humano y ha sido entendido por el Derecho como toda modificación dolorosa del espíritu, consistente en profundas preocupaciones, o en estados de aguda irritación que afectan el honor, la reputación y el equilibrio anímico de las personas que incide en la aptitud del pensar, de querer o de sentir. (Colorado, 2009)

La afectación o daño consiste de acuerdo con las presentes definiciones en aquella situación perjudicial que se realiza desde un ente o un ser humano hacia otro, realizado a consecuencia de una acción del primero en detrimento o menoscabo del otro, que llega a influir en su bienestar y que de cierto modo le provoca un desequilibrio a la persona que está siendo víctima de dicho daño; se puede decir en este sentido que esta afectación en una persona es como una secuela que le queda debido a una situación que haya pasado, sin embargo es una consecuencia sumamente denigrante y que repercute directamente en algunos aspectos de la vida de quien padece dicho daño.

Ahora bien, a partir de dicha conceptualización y direccionándolo a la materia que nos compete, se refiere a aquella afectación o daño que se produce en las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años sin que se haya resuelto su situación personal y legal, esto al pasar del tiempo precisamente hace que estos menores sufran esta afectación como seres humanos, puesto que llega a influir en algunos aspectos de su desarrollo integral como lo son el social, el psicológico, el educativo, conductual pero sin lugar a dudas el ámbito en el que más influye es el medio familiar, al estar limitados o privados de dicho medio y en mi criterio personal considero

que ese es el daño más grave que se le puede causar a un niño, niña o adolescente que es el creer o tener una crianza aislada por así decirlo y que repercute de manera directa en su bienestar personal.

#### **4.1.15. Afectación Social.**

Es posible indicar que el daño social se produce por cualquier comportamiento humano que cause un menoscabo. (Garabito & López, El Daño Social: su conceptualización y posibles aplicaciones, 2011)

Puede definirse como aquel menoscabo, afectación, detrimento, disminución o pérdida del bienestar social (dentro del contexto del derecho a un ambiente sano), ocasionado como producto de un comportamiento humano contrario al ordenamiento o en apego a este. (Garabito & López, El Daño Social: su conceptualización y posibles aplicaciones, 2011)

A partir de las presentes definiciones, entiendo que una afectación o daño social consiste en cualquier acción o conducta que como consecuencia provoque en otra persona algún tipo de menoscabo, disminución, limitación o privación del bienestar social, es decir al influir o afectar el ambiente sano en el que se desarrolla una persona; por ende se puede considerar también como aquella situación negativa que le afecte a una persona pero siempre y cuando se dé o esté relacionada con las personas que le rodean, el hecho de empezar a tener problemas, discordancias o discusiones con dichas personas, pueden llegar a influir tanto en ella que hacen que se aleje de todo y pierda su estabilidad personal e incluso puede volverse una persona solitaria y aparentemente autosuficiente, por lo que ya no va a tender a relacionarse con más personas así sea que necesite ayuda.

Por lo tanto, ya orientados en nuestro tema, se produce esta afectación o daño social porque los niños, niñas y adolescentes al estar en un centro de acogimiento institucional por tres o más años provoca que ellos empiecen a querer actuar de manera independiente

hasta el punto de defenderse por sí mismos o tomar quizá actitudes de alejamiento personal en relación a las personas que los rodean, es por ello que en estos centros se observa a niños o adolescentes sumamente callados, que no quieren hablar con nadie o se cohíben de responder cualquier pregunta que se les haga y es así como se evidencia que no se encuentran completamente bien y se ve que necesitan ayuda y mejores o mayores cuidados, especialmente el cariño y afecto familiar para que puedan superar esta situación que perjudica su buen desarrollo.

#### **4.1.16. Afectación Psicológica.**

El daño psicológico se configura cuando se produce una alteración de la personalidad, es decir, la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, el cual es resarcible siempre que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y en tanto entrañe una significativa descompensación que perturbe la integración del sujeto en el medio social. (Satta, 2012)

Constituye un patrón repetido o un incidente/s extremo/s de rechazo, aterrorizar, aislamiento, explotación/corrupción, ignorar y/o negligencia hacia la salud mental/médica/educativa del niño. Tales conductas transmiten al niño el mensaje de ser inútil, defectuoso, no querido, estar en peligro, o sólo valioso en la medida en que satisface las necesidades de otro. (Arruabarrena, 2011)

Es el fracaso en proporcionar al niño un entorno evolutivamente apropiado y de apoyo, incluyendo la disponibilidad de una figura primaria de apego, de forma que pueda desarrollar un conjunto estable y completo de competencias emocionales y sociales que corresponden con sus potencialidades personales en el contexto de la sociedad en la que vive. (Arruabarrena, 2011)

La Afectación o daño Psicológico hace alusión una situación de riesgo en la que se encuentra una persona porque se evidencia severamente perjudicado su equilibrio



emocional, debido a que ha sufrido ciertos cambios en su personalidad a raíz alguna situación difícil que le tocó pasar o sobrellevar, lo que cual conduce a dicha perturbación; misma que en algunos casos puede ser temporal mientras transita la razón que lo provocó y en otros puede volverse permanente ya que el hecho de no ser tratada a tiempo hace que cada vez influya o cause un daño mucho más grande que el inicial. Cabe mencionar también que este tipo de afectación o daño puede derivar en algún tipo de trastorno de personalidad en quien lo padezca y es importante a la vez mencionar los principales actos que repercuten en quien es víctima de este tipo de daño y son los siguientes: restricción del movimiento, patrones de rechazo, denigración, culpabilización, amenazas, inducción de miedo, discriminación, ridiculización u otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazante; que diciéndolo en otros términos constituyen actos denigrantes y de desvalorización de la persona que lo sufre, ya que puede llegar a constituirse como trauma severo.

Enfocando al campo que corresponde, este tipo de afectación psicológica la padecen los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años, ya que el hecho de estar privados de su medio familiar, provoca en ellos cierto tipo de reacciones y actitudes negativas o a veces en contra de los demás, es decir se producen muchos cambios en su personalidad, en su forma de actuar y de pensar, empiezan a desarrollar cierta clase de rebeldía que muchas de las veces los hace actuar de forma violenta o inadecuada, llegando también a tal punto de comportarse de manera agresiva, todo esto influye de manera directa en su correcto desarrollo como seres humanos, ya que hay casos en los que este tipo de comportamientos hacen que en un futuro sean personas adultas agresivas y en cierto modo tienden a realizar actos delictivos, producto de todos estos factores que influyeron durante su crecimiento personal.

#### **4.1.17. Adopción.**

La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)

Acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad con sus mismos efectos legales. Puede también concebirse como una medida de protección de menores y su aplicación se rige principalmente por el principio del interés superior del niño y la plena integración familiar. (RAE)

El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas define a la adopción de la siguiente manera: “tanto quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente”. La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza. (Cabanellas, 2003)

La adopción es una de las instituciones jurídicas más importantes y más antiguas del derecho de familia que consiste en una forma de parentesco o vínculo parental, que se genera cuando una persona o una pareja deciden hacerse cargo de un niño, niña o adolescente que biológicamente no es su hijo, pero que al demostrar que tienen la capacidad legal, los recursos económicos y demás condiciones necesarias para su crianza, cuidado y protección, hacen una postulación para de esta forma convertirse legalmente en los padres de ese menor, trámite que tiene algunas fases pero que el objetivo en sí de esta institución jurídica es garantizar al menor el derecho a vivir con una familia y convivir en un entorno familiar como un tipo de protección, para que logre su buen desarrollo como ser humano y se crie en un ambiente de afecto y cariño y a futuro pueda ser un adulto completamente independiente y pueda fortalecer su carácter y su personalidad; esta relación se da generalmente entre el adoptante, que es quien va a adquirir esa responsabilidad y deber de cuidado y el adoptado, que es la persona o el menor que va a someterse a ese cuidado; esta relación debe asegurar el bienestar personal del menor, puesto que la familia o persona adoptante debe ser sumamente idónea y demostrar su interés en dicha adopción.

Relacionando esta definición con lo concerniente a los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional por tres o más años, es importante tener en cuenta que estos niños pueden también optar por someterse a un trámite de adopción, con la finalidad de protegerlo y poder de cierto modo lograr su estabilidad emocional, puesto que al sentirse queridos y al recibir afecto, van a estar mucho más seguros de sí mismos y van a confiar mucho más en sus capacidades porque cuentan con ese apoyo y motivación de sus padres adoptivos que siempre van a velar por su bienestar; lo importante de esta institución es que es una medida permanente que actúa como un medio de protección hacia el niño, niña o adolescente, y en este caso sería una muy buena alternativa de solución en relación a la situación que atraviesa, con la que se pretende darle una vida digna y un ambiente sano en donde pueda desarrollarse y formarse de mejor manera como persona.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. Antecedentes Históricos de la Patria Potestad.**

La patria potestad como tal es una institución jurídica del derecho de familia que ha venido evolucionando a lo largo del tiempo dependiendo de los diferentes lugares, tradiciones y formas de organización de cada rincón del mundo. Esta institución tiene su origen en el Derecho Quiritario Civil de Roma, desde los tiempos primigenios de la ciudad, aquella fue configurada como un poder jurídico personal, propio y exclusivo de los ciudadanos romanos libres. (Blázquez, 2014)

La institución de la patria potestad como la mayoría de instituciones jurídicas, parte en el derecho romano; el nombre evoca su origen y su carácter, que ha cambiado con el tiempo y del cual persiste únicamente el nombre. Sin embargo, haciendo referencia a los tiempos antiguos, cabe mencionar que la patria potestad era en realidad un poder o una potestad sobre los hijos y sus descendientes, y sólo lo podía ejercer el ascendiente varón de más edad, tenía un carácter perpetuo y se fundaba en el concepto de soberanía doméstica del que derivó este término, ya que era un poder real y efectivo del paterfamilias (no del padre, y menos de la madre) sobre todos sus descendientes, y se prolongaba durante toda su vida (descendientes). (Rojas & Báez, 2005-2008).

La Patria Potestad se consideraba como la base fundamental del Derecho de familia en el sistema jurídico de Roma. El término era entendido como el conjunto de derechos y poderes peculiares que, bajo el sistema civil de Roma, correspondía a la cabeza de una familia, con respecto a su mujer (cónyuge) de quien más adelante se hará referencia más profundamente, e hijos engendrados por él, o adoptados, y cualesquiera otros descendientes más lejanos o remotos, que fueran a su vez de su descendencia masculina solamente. En este sentido se debe tener en cuenta una situación que se daba antiguamente en relación a esta institución del derecho de familia, puesto que, a la patria potestad que como normalmente se la conoce es aquel poder que se ejerce respecto de los descendientes o hijos, sucede que en ese entonces se la equilibraba a la patria potestad marital que se tenía respecto a la mujer. Además, en otros casos era equivalente en menor grado a la potestad que se ejercía sobre los esclavos y se establecía en beneficio del jefe de familia (Paterfamilias), quien estaba en facultad de rechazarla si lo creía conveniente. Las facultades de esta institución abarcaban a la persona y los bienes de los hijos en su totalidad, a tal grado que podía venderlos como esclavos si lo hacía fuera de Roma, e incluso podía condenarlos a muerte de ser el caso. El pater por ley se adueñaba de todos los bienes que el hijo adquiría, y sobre ellos tenía poder absoluto y dictatorial, es decir que contaban como si fueran bienes propios o adquiridos por sí mismo; y es que fue por el sistema de peculios (que se dieron en ese entonces podría considerarse como un tipo de emancipación o independencia temprana por así decirlo, en la que el hijo de familia o descendiente podía disfrutar de los beneficios del trabajo realizado por sí mismo, sin necesidad de que su Paterfamilias, sea quien administre dichos beneficios económicos) que aunque surgió mucho tiempo después, que se permitió que el hijo pudiera tener patrimonio propio y administrar sus propios bienes. También es importante mencionar y no dejar de lado el hecho de que en el antiguo derecho el poder del paterfamilias incluía el de la vida o la muerte del hijo como se mencionó anteriormente, pero dicho poder se le redujo paulatinamente hasta incluir únicamente el derecho a la posesión, uso y usufructo de aquellos bajo su poder debiendo tener siempre presente la máxima "patria potestas in pietate debet, non in atrocitate, consistere (la patria potestad deberá consistir o ser ejercida en afecto y no en atrocidad) (Blázquez, 2014), con este lema de vida familiar se da a entender que la patria potestad debía ejercerse por el afecto, amor o cariño que normalmente tienen los padres respecto de sus hijos, más no por ningún tipo de

autoritarismo o interés particular, con el fin de servirse de los beneficios que legalmente les correspondían a sus hijos.

En consecuencia, se puede afirmar que, desde los primeros siglos de la vida de Roma, en relación a la patria potestad, ésta fue entendida como un poder (potestas) jurídico civil que el paterfamilias ejercía sobre los hijos. La manus, institución jurídica que parece tener tanto antecedentes indoeuropeos (man-, ma) como del sánscrito (daman), (según Pietro Bonfante, nombre equivalente a doméstico) es un poder que ejerce el pater sobre los hijos en régimen de monopolio, en el ámbito de la familia. El paterfamilias crea su familia (= grupo de sometidos) mediante un matrimonio exogámico de pareja. Este matrimonio arcaico es acompañado por la conventio in manu (Blázquez, 2014).

Ahora bien, analizando a la Patria potestad en el Derecho Moderno cabe mencionar que no solo ha reducido su ámbito de aplicación hasta el momento de la mayoría de edad o emancipación de los hijos, sino que ha evolucionado radicalmente, transformándose de un poder absoluto de carácter eminentemente privado, establecido en beneficio del padre, en una función tuitiva de carácter social y casi público en beneficio de los menores (niños, niñas y adolescentes), controlados por órganos y autoridades competentes, que se encargan de asegurar y garantizar los derechos de dichos menores, respecto de ellos y de sus bienes de ser el caso.

#### **4.2.2. Evolución Histórica de la Patria Potestad en el Ecuador.**

Para este acápite se considerará el texto del Código Civil de 1960 en el que se decía que patria potestad era el conjunto de derechos que tenían los padres legítimos sobre sus hijos no emancipados. Antes de la reforma de 1970, la legitimación ponía fin a la guarda en que se hallaba el legitimado y daba a los padres legitimantes la patria potestad sobre el menor de 21 años. Este artículo se encuentra derogado.

Mientras que el texto del Código Civil de 1970 definía a esta institución de la siguiente forma: "La patria potestad es el conjunto de derechos que tiene los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia, y los padres, con relación a ellos, padres de familia". En este sentido puede decirse que esta definición es muy parecida a la que actualmente consta en el mismo Código civil, pero que antes únicamente se consideraban bajo esta institución jurídica los derechos, más no los deberes, sin embargo, hace hincapié en la misma institución tal como se la conoce. Hasta 1970 era el padre quien gozaba del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, llamándosele "usufructo legal" con la excepción de aquellos adquiridos en el ejercicio de todo empleo, profesión liberal o industria u oficio mecánico; así como los adquiridos a título de donación, herencia o legado (las herencias o legados que hubieren pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre).

Actualmente, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 283 menciona lo siguiente en relación a la patria potestad: "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia". Y asimismo el artículo 284 establece que: "La patria potestad no se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público, en los actos que ejecuta en razón de su empleo o cargo." y en el art. 288 establece lo siguiente: "El hijo de familia será considerado como mayor de edad para la administración y goce de su peculio profesional o industrial".

Es por ello que se puede evidenciar que el término patria potestad ha venido evolucionando a lo largo de la historia de nuestro país, de acuerdo a los diferentes tiempos y cambios sociales ha variado notablemente puesto que desde las épocas antiguas se entendía más en un sentido de pertenencia de los hijos respecto de sus padres como si ellos fueran objetos, por ende los padres podían administrar absolutamente todos los bienes de los hijos, es decir que el poder que tenían sobre ellos se extendía a todo lo que les pertenecía; sin embargo en el Ecuador como observamos actualmente la patria potestad son todos esos derechos y deberes que tienen o les corresponden a los padres respecto de sus hijos, también se especifica que ésta no se extenderá al hijo que ejerce un cargo público, es decir aquel adolescente que labore en alguna institución pública porque

se puede considerar en este sentido que este hijo gozaría de un tipo de emancipación, es decir de independencia por el hecho de realizar un trabajo o labor y ser remunerado por realizarlo, por ende, ya se encuentra en facultad de recibir dicho pago y poder administrarlo por sí mismo. Actualmente se ha establecido esta salvedad para que los adolescentes menores de edad puedan gozar de los beneficios que les corresponden de acuerdo a su esfuerzo y trabajo realizado.

#### **4.2.3. La Patria Potestad como Institución jurídica Fundamental del derecho de Familia según la Doctrina.**

El Doctrinario Chileno Don Andrés Bello para entender mejor esta institución del derecho de Familia estimó necesario dividir a la patria potestad en dos campos bien diferenciados, abordar aparte las relaciones personales entre padres e hijos y en otra el régimen jurídico-económico. Así pues, las relaciones paterno filiales de tipo personal quedaron bajo el epígrafe "Derechos y obligaciones entre los padres y los hijos", y para los derechos económicos y de representación legal le reservó un aparte con el nombre específico de patria potestad. (Pabón, 2014)

La innovación del señor Bello al proponer el hecho de separar la institución jurídica fue sin duda alguna acertada porque cuando todos los vínculos paterno filiales eran parte de una única institución, el padre cuyo comportamiento fuera cuestionable es decir, no fuera el adecuado con sus hijos y a consecuencia de ellos fuera privado de la patria potestad quedaba, a su turno eximido de los compromisos para con sus hijos, lo cual significaba que indirectamente se convertía en un premio para él al no tener que asumir más al hijo, puesto que quedaba de lado su responsabilidad para con ellos, sin embargo esta diferenciación ayudó al avance y transformación de esta institución jurídica.

Ahora bien, según la explicación este doctrinario da a entender que el mal padre puede perder ventajas de padre, pero las cargas de protección del hijo se mantienen intactas, es decir que no las perdería a estas cargas de protección que llevándolo a nuestros días sería el deber de cuidado que por naturaleza les corresponde al o los padres del hijo; lo cual es

una verdadera obligación y permite que el hijo mantenga en gran medida los beneficios de tener padre sin tener que soportar desventajas derivadas de su mala actitud o desinterés como lo que ocurre con los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años, obviamente privados de su medio familiar. Finalmente, expone Bello que en los deberes paterno filiales se incluyó expresamente a las madres y forzó al padre a compartir decisiones en la dirección del hogar, sin dejar de mantener la patria potestad solo para el padre legítimo a la práctica de la época, por lo que el padre ya no ejercía por el solo dicha patria potestad, ya que con el pasar del tiempo poco a poco se fue involucrando a la mujer como un ente importante en la sociedad, razón por la cual pudo ir ejerciendo mayores derechos y entre ellos también se le permitió el de la patria potestad respecto de sus hijos, desligándose por así decirlo de la patria potestad marital que era la que ejercía normalmente en ese entonces su marido o esposo sobre ella al momento de contraer matrimonio, de esta manera permitiéndole tomar decisiones o apoyar en las decisiones de su esposo respecto de sus hijos.

#### **4.2.4. La Familia como parte del desarrollo integral del niño, niña y adolescente.**

La Familia como tal se conoce como la célula básica de cualquier estrato social que tiene sus características propias dependiendo de la época y la sociedad en que se desenvuelva, la cual influye de manera directa en cualquier contexto social en el desarrollo del niño, niña o adolescente, puesto que también es llamada como la primera escuela de cualquier persona, es por ello que influye en su crecimiento y bienestar personal; esta institución del derecho de familia es vista desde tres aspectos que son el biológico, sociológico y jurídico para comprender de mejor manera su incidencia en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

##### **4.2.4.1. Concepción Biológica.**

La familia entendida desde un sentido biológico se considera como aquella figura que se forma por la unión sexual de la pareja conformada por un hombre y una mujer a través de la procreación, lo cual permite que se generen lazos de sangre; por ende, se conoce



como esa organización o grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna.

La familia como tal bajo esta concepción biológica involucra a todos los seres humanos que por el hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, generan esos lazos consanguíneos, y esta es precisamente la razón por la que dicha acepción biológica de familia concierne obligatoriamente los preceptos de unión sexual y de procreación como fundamentos de vida, es decir la reproducción que se da para la existencia de nuevos seres humanos que integran de manera principal a este grupo llamado familia.

#### **4.2.4.2. Concepción Sociológica.**

Desde este enfoque el concepto familia lleva consigo lo relacionado con el tiempo y espacio, pues al analizarla en este sentido se entiende como ese conjunto de individuos que se organizan de diferentes formas a lo largo del tiempo es decir en las diversas épocas y también dependiendo del lugar en el que se encuentren o desarrollen su convivencia.

En algunos casos, la organización familiar corresponde a una estructura llamada familia nuclear (Rojas & Báez, 2005-2008), compuesta únicamente por la pareja y sus descendientes en primera línea, los cuales, al relacionarse y unirse con otros miembros de otras familias, forman una nueva familia que, aunque por lo general vivan separadas, se encuentran unidas tradicionalmente por redes típicas alargadas de familiares por diferentes partes. En otros casos las familias se agrupan en distintas parejas y sus descendientes pertenecen siempre a la familia originaria, familia del fundador o del pater. Bajo estas consideraciones es posible que tres o más generaciones vivan juntas en una unidad familiar, con lo que dan origen a la llamada familia extensa.

#### **4.2.4.3. Concepción Jurídica.**

El tercer enfoque, el jurídico, nos sitúa ante un concepto que no siempre ha reflejado el modelo biológico ni el sociológico, aunque se fundamenta en ambos. Con el concepto jurídico se atiende a las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, así como a las provenientes de las formas de constitución y de organización del grupo familiar, a las que la ley reconoce ciertos efectos: deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros, hasta cierto límite. De aquí que el concepto de Familia se refiera al conjunto de vínculos jurídicos que rigen a los miembros de la familia. (Rojas & Báez, 2005-2008)

Desde el punto de vista jurídico, la simple pareja forma una familia porque entre ambos miembros se establecen relaciones jurídicas familiares que los rigen, ya que constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones recíprocos que les son propios. Claro está que sus descendientes también son parte de la familia, aun cuando falten los progenitores. Sin embargo, no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco sólo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia.

Haciendo referencia a nivel general se puede decir que el concepto jurídico de familia abarca al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como a otras personas unidas bien sea por vínculos de sangre a partir del matrimonio, o bien sea por vínculos civiles, a las que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones y otorga al mismo tiempo derechos jurídicos, como es en el caso de la adopción.

#### **4.2.5. El Derecho de Familia y el Niño.**

El Derecho de Familia y del Niño debe en su relación y alianza con las Ciencias Sociales, encontrar la flexibilidad necesaria que le permita plasmar en la ley la vida humana, es decir la realidad; abordando sabiamente los diferentes contextos sociales a

través de una perspectiva histórica, sistemática, actual, pero sobre todo humanista. No puede por tanto la norma vigente ser solo objeto de interpretación actualizada, sino que antes es esencial que de ella se extraiga una lectura histórica, llevando a una discernimiento y mejor entendimiento sobre su promulgación y ámbito de aplicación, de forma que se perciba el objetivo del legislador inmerso en su creación.

Al hacer referencia al ámbito de las responsabilidades parentales, se debe tener en cuenta que estas son atribuidas a los padres, en interés de los hijos, es decir en su beneficio. Por lo que es el mismo interés que motiva la decisión del magistrado en la homologación o no de los acuerdos sobre el ejercicio de dichas responsabilidades. El reconocimiento en cada época, en cada sociedad, en cada momento, en relación a cada familia y a cada niño, de lo que es el superior interés es decir ese cuidado, protección y bienestar de cada niño, niña y adolescente es tarea que debe ser compartida por las demás ciencias, aparte de la jurídica, la social (Rojas & Báez, 2005-2008). El conjunto de los servicios y atenciones para la infancia (Niñez y Adolescencia) del que dispone una sociedad, muestra una determinada política de protección a los más jóvenes o vulnerables, y varía de una sociedad a otra en función de las necesidades, medios, y toma de conciencia que se genera en la relación establecida. Por lo tanto, para este desafío impuesto, la respuesta debe ser siempre una prioridad en cualquier sociedad moderna en comparación a un número creciente de problemas sociales, como la crisis económica, la pobreza, la exclusión social y los derechos del niño.

#### **4.2.6. La filiación y la paternidad en el derecho de Familia.**

La filiación se considera como la relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el derecho coloca en la condición de padre, madre y de hijos, respectivamente; de manera que aquella realidad tanto biológica como civil es recogida por el ordenamiento jurídico distribuyendo derechos, deberes y obligaciones entre ellos. La filiación al ser aplicada al derecho civil, equivale a la procedencia de los hijos respecto de sus padres (Rojas & Báez, 2005-2008). En este sentido significa una relación de origen, que permite señalar una ascendencia precisa o específica a la persona física.

La filiación es el vínculo que crea el parentesco consanguíneo en línea recta en primer grado y, por lo tanto, constituye la forma más cercana de parentesco. De ahí que por filiación jurídica deba entenderse en su sentido amplio como la relación creada entre los progenitores, padre y madre, y sus descendientes, hijos, que forman el núcleo social primario de la familia, a quienes la ley atribuye derechos, deberes y obligaciones.

Por su parte, se considera de cierta forma como otra fuente del derecho de familia la procreación o acto de concebir a un nuevo ser, es decir, que una pareja (hombre y mujer) por unión sexual o reproducción asistida tiene un hijo, lo que genera un vínculo biológico y jurídico entre los progenitores padre/madre y el hijo de ambos y sucede que en el ámbito jurídico, este vínculo recibe el nombre de paternidad o maternidad cuando es visto o analizado desde el lado de los progenitores (relación jurídica entre padre / madre y sus hijos) sin embargo, en la actualidad la maternidad también ha quedado incluida en el concepto de paternidad.

La paternidad y la filiación jurídicas se basan en la filiación biológica, pues de ella se toman las presunciones e indicios para establecer tales vínculos. Ahora bien, no siempre coincide la filiación biológica con la jurídica, pues biológicamente no puede haber hijos sin padre y madre, sin embargo, desde la perspectiva jurídica sí, ya sea porque los padres se desconozcan o porque no se cumplieron las formalidades y requisitos legales para se estableciera la relación de derecho. Por lo tanto, la filiación como la paternidad, se acreditan por inscripción en el Registro Civil, por documento público o sentencia o por presunción.

#### **4.2.7. El Interés Superior del Menor como concepción Doctrinaria.**

El Interés Superior del menor desde una visión Doctrinaria tiene algunas acepciones y estudios que se han realizado por diversos autores que dependiendo del contexto social, el lugar, las circunstancias, las tradiciones y demás características propias de una determinada sociedad en la que se desarrolle un menor, será reconocido este principio

que le corresponde y desde siempre ha amparado y ha ayudado a proteger a la Niñez y Adolescencia.

Detrás de la valoración circunstanciada de cuál es “el interés del menor” se encuentran las creencias generales sobre lo que es o no beneficioso para la infancia. Se visualizan en este sentido las dos caras indisolubles de la noción, esto es, tanto su connotación social es decir bajo la influencia de los factores antes mencionados como su dimensión individual y singular. (Rojas & Báez, 2005-2008)

Cada época y cada cultura define qué es lo mejor para la niñez y adolescencia en función de un determinado sistema de valores (Moral) y de representaciones sociales (diversas sociedades). La pauta, pues, es una construcción sujeta a singularidades históricas, culturales e, incluso, regionales. Así en la valoración de cuál es el mejor interés del niño juegan también un rol importante los valores, tradiciones, creencias y costumbres de cada país.

Acercas de la idea de interés o beneficio del menor podría decirse de cualquier persona, pero especialmente de él no es absoluta, sino que varía según la evolución de la vida social y sus valores preponderantes en un sistema de organización social y jurídica determinada, y según el lugar, el tiempo, las tradiciones y las costumbres respectivamente. Esto obligará a tomar en consideración al momento de valorarlo, las convicciones y la sensibilidad del grupo social correspondiente con ayuda de datos y criterios sociológicos, psicológicos, éticos, morales y demás.

Este relativismo se multiplica si de la noción abstracta del interés del menor pretendemos pasar a expresarla en términos (jurídicos u otros) más concretos o descriptivos: entonces aparecen perspectivas y opiniones diversas.

Además, debe convenirse en que son premisas iniciales en cualquier consideración acerca del interés del menor, principalmente las siguientes:

a) el menor es ante todo una persona con circunstancias especiales, en su acepción más trascendente, es decir que por su condición de tal los niños, niñas y adolescentes son considerados como personas vulnerables y de mayor atención y cuidado; y,

b) además, es una realidad humana en devenir, esto es porque precisamente los niños, niñas y adolescentes son considerados como el futuro de la sociedad, son quienes luego de un tiempo serán adultos y conformarán los diferentes estratos sociales y estarán al frente de las diversas actividades que se realizan en cada contexto social. (Rojas & Báez, 2005-2008)

Analizando este principio desde dos enfoques específicamente y realizando la respectiva comparación, se puede decir lo siguiente: que, si desde un punto de vista jurídico formal puede bastar inicialmente identificar el interés del menor con la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de su personalidad, en cuanto su respeto garantiza una protección suficiente al menor; desde un punto de vista humano, y al tratarse de un niño, parece que no pueda prescindirse de alguna referencia a la felicidad y bienestar personal de ese menor, al equilibrio emocional y afectivo, que pueden contribuir (positiva o negativamente) a la formación y desarrollo de su personalidad y carácter, porque ni el interés del menor ni la personalidad son algo abstracto o aséptico, sino que se refieren a una realidad humana concreta y específica, a su salud, su bienestar psíquico, su afectividad comprendida y demás aspectos de tipo material.

#### **4.2.8. Acepción Doctrinaria del derecho a tener una familia y a la convivencia familiar como garantía para el desarrollo integral.**

Los análisis que se han realizado desde distintos ámbitos entre ellos el sociológico, psicológico, y legal, han demostrado el papel protagónico que tiene la familia, no solo en la formación de los seres humanos, sino básicamente en la supervivencia de la especie humana.

El trabajo de conceptualización de “familia” ha sido abordado desde diferentes perspectivas, debido a la coyuntura sociocultural por la cual ha venido atravesando como: la migración, incorporación de la mujer al mercado laboral, entre otros factores; generando profundas modificaciones, pero, a su vez, adaptándose a la realidad social. Tradicionalmente, se refería a la familia como el conjunto de personas unidas en función de un proyecto común, y sostenidas por fuertes mecanismos de pertenencia al mismo, originada a partir de dos personas adultas, de las cuales podrían sobrevenir los hijos con quienes se ejercerán funciones de crianza. Esta concepción limita la comprensión de las familias actuales, cuya conformación y estructura resulta en una alta variabilidad debido a factores como la monoparentalidad o el divorcio, entre otros. (Rojas & Báez, 2005-2008)

La evolución y desarrollo de la familia, no se da de manera lineal, sino como un proceso dinámico a través de ciclos, como, por ejemplo, el inicio del proyecto de vida en pareja, la llegada de los hijos, hasta llegar al momento en que cada subsistema se ha diferenciado del original.

La llegada de los hijos establece nuevos retos para el sistema en formación, y exige una reorganización de las rutinas diarias que permitan la inclusión del nuevo miembro y, sobre todo, faciliten la satisfacción de sus necesidades biológicas y psicológicas. Por lo tanto, el sistema debe reorganizarse para garantizar mínimamente la supervivencia, pero, sobre todo, el desarrollo saludable y el establecimiento de la confianza básica en los niños, sobre el mundo. Para esa garantía, la interrelación de mutualidad establecida entre madre e hijo representa indiscutiblemente un elemento fundamental.

Desde la perspectiva evolutivo-educativa, las funciones de la familia en relación a los hijos incluyen inicialmente el asegurar su supervivencia y su crecimiento sano, para luego brindar afecto y apoyo emocional necesarios en pos de un desarrollo psicológico saludable (Rojas & Báez, 2005-2008). Deberá también estimular la adecuada relación de

los niños y niñas con su entorno físico y social, para lo que resultará necesario el fortalecimiento de la capacidad de toma de decisiones.

#### **4.2.9. El Abandono de Niños, Niñas y Adolescentes.**

Urizar manifiesta que “El abandono infantil es aquella situación que viven los niños y las niñas en el hogar y consiste en todo comportamiento que provoca descuido y desatención de las necesidades básicas, así como la ausencia de los derechos humanos de los niños y las niñas” (Lledó Yagüe, Urrutia Badiola, Monje Balmaseda, Gutiérrez Barrenengoa, & Herrán Ortiz, 2017). De acuerdo a la presente definición de lo que es el abandono de niños cabe mencionar que esta situación no solo la pueden sufrir los niños, niñas y adolescentes que normalmente se desarrollaban en una familia sino que el abandono es una situación de la cual también padecen los niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de su medio familiar como lo es aquellos que están en acogimiento institucional por tres o más años, sin que se resuelva su situación legal, aquellos que, desde el momento en que ingresan a centros de acogimiento sufren de abandono por parte de sus padres y a veces de toda su familia porque no tienen el más mínimo interés por recuperarlos o porque no haya algún tipo de reinserción familiar, entonces a causa de este abandono y con el pasar del tiempo estos niños, niñas y adolescentes pueden llegar incluso a olvidar a su familia biológica por el mismo hecho de no relacionarse con ellos o de que ni los visiten y como es evidente en estos casos sí se estaría vulnerando algunos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes como son uno de los principales el interés superior del que gozan y otro también el derecho a convivir con una familia que generalmente se puede decir son sumamente importantes en el crecimiento de un niño, niña o adolescente. En tal sentido este mismo autor sostiene que: “el abandono infantil es una actitud de negligencia y descuido de los adultos a los pequeños y se observa en la falta de alimentación, vestido, higiene personal, atención médica y vivienda; desinterés en todo lo referente a su educación; y además incluye exponer a los niños a la violencia” (Rojas & Báez, 2005-2008). Es por ello que es muy evidente cuando los niños padecen abandono por las condiciones en las que viven cuando crecen en su hogar con su familia, se observa el descuido por parte de sus padres; asimismo sucede en aquellos que se encuentran en acogimiento puesto que son niños muy tímidos y que no están acostumbrados a recibir cariño ni afecto, por lo general se sienten solos y no desean hablar



con nadie, incluso si hay más niños suelen ser solitarios o aislados pero esto se da por la misma situación que padecen de descuido y abandono por parte de su familia biológica.

Por otra parte, Acosta sostiene que “el abandono de niños y niñas sufren el abandono por hombres como mujeres que no tienen el valor de afrontar las consecuencias de sus actos, abandonan a sus hijos para librarse de aquella responsabilidad que tienen sobre ellos. Quizá sea la falta de orientación sexual, que se debe brindar a los jóvenes y adolescentes, para así evitar embarazos no deseados, abortos o abandonarlos. O será el factor económico quien conlleve a los padres a desligarse de ellos, el no poder alimentarlos como se debe, vestirlos, educarlos, etc.” (Lledó Yagüe, Urrutia Badiola, Monje Balmaseda, Gutiérrez Barrenengoa, & Herrán Ortiz, 2017). En este sentido cabe resaltar algunos aspectos que son característicos del abandono como lo es el hecho de que no solo las mujeres es decir las madres son quienes incurren en él sino que también los padres pueden suelen hacerlo, es por ello que existen muchos casos en los que hay niños que se creían solamente con su madre o solamente con su padre, en estos casos se podría decir que consiste en un abandono parcial puesto que solamente faltaría una de las dos figuras paternas, en cambio cuando padecen de un abandono total es cuando ambos progenitores no se preocupan ni velan por el cuidado ni bienestar de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, haciendo referencia generalmente este abandono se da tal como lo explica Acosta debido a que muchos de estos niños fueron consecuencia de embarazos no deseados o también sucede cuando los niños nacen o crecen en un ambiente de maltrato y violencia que no solo lo padecen ellos sino también sus madres como es el maltrato intrafamiliar que es muy común en nuestros días, también otro aspecto que influye en el abandono dice Acosta que es el factor económico, es decir que la falta de recursos económicos es lo que conlleva a ciertos padres a abandonar a sus hijos, de lo cual también existen muchos casos en los que por lo general la madre ve que no tiene con qué darle por lo menos la alimentación a sus hijos suelen dejarlos en centros para niños huérfanos o también suelen darlos en adopción, de igual forma existen aquellas madres que abandonan a sus hijos cuando son bebés y no les importa los menores, aquellas que tienen un corazón tan duro como para hacer ese tipo de cosas y en esos casos también suelen reportarlos a alguna casa de acogida o algún orfanato para que puedan hacerse cargo de ese bebé y puedan en lo posterior darlo en adopción para que alguna familia se haga cargo de él y vele por su cuidado y protección.

#### **4.2.10. La Adopción como institución jurídica del derecho de familia.**

La adopción como institución jurídica del derecho de familia ha sido integrada en los diferentes sistemas jurídicos en diversos países del mundo siendo una figura jurídica relevante y muy importante para salvaguardar los derechos de la Niñez y Adolescencia puesto que le permiten a un niño, niña o adolescente adaptarse a una familia que aunque no lo es biológicamente, sin embargo le pueden brindar cariño y afecto como si lo fuera; lo cual constituye un beneficio que garantiza la protección de la niñez y adolescencia que se encuentran en un estado de orfandad prácticamente.

##### **4.2.10.1. La Adopción como medida de protección.**

La adopción está también considerada dentro de las medidas de protección, junto con las medidas temporales de acogimiento familiar y acogimiento institucional, teniendo como gran diferencia con estas últimas, la característica de ser “permanente y definitiva”. Otra condición que se concede a la adopción es la de considerarla “plena”, lo que permite que “entre el o los adoptantes y el adoptado se establezcan todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial”. (Rojas & Báez, 2005-2008)

Dentro de este contexto los niños y niñas adoptados tienen las mismas condiciones que un hijo o hija biológica, resultando a su vez disueltos los lazos de parentesco con las familias biológicas. La priorización de la permanencia del niño o niña en su familia de origen se evidencia a lo largo de toda la normativa legal vigente, y también sobre el proceso de adopción. Esto se evidencia en el principio planteado de que la adopción es posible solamente luego de que se hayan agotado las opciones de reinserción con las familias de origen, o en la preferencia como adoptantes a los miembros de la familia de origen, hasta el cuarto grado de consanguinidad.

#### **4.2.10.2. La Adopción como garantía de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

En términos generales puede plantearse la adopción como una ficción legal cuyo propósito es suplir los vínculos biológicos de la filiación, creando un parentesco cuya fuente es la norma jurídica.

La doctrina considera dos tipos de adopción: la simple y la plena, diferenciadas tanto por la mayor o menor amplitud del vínculo filial que se contrae como por los derechos, deberes y obligaciones que se derivan de ella entre adoptante y adoptado. Se define la adopción simple como el parentesco civil que da origen a otro parentesco, distinto del consanguíneo y del de afinidad. (Rojas & Báez, 2005-2008)

La adopción en general constituye la tercera fuente del parentesco. Con la adopción simple se origina el parentesco civil, ya que la adopción plena, si bien por su origen es civil, por sus efectos legales se equipará al parentesco consanguíneo. La adopción es una institución cuya finalidad consiste en proteger a la persona y los bienes del adoptado. Hoy en día, ha sido aceptada casi por la totalidad de los países, pero algunos otros la han rechazado con el argumento de que una ficción legal no puede sustituir los vínculos biológicos.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador respecto de los Derechos de los niños, niñas y Adolescentes.**

La Constitución de la República del Ecuador respecto de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en algunos de sus artículos establece lo siguiente:

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes

adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Nacional A. , 2008)

De acuerdo a la Carta magna del Ecuador tenemos que como uno de los grupos de atención prioritaria se encuentran Los Niños, Niñas y Adolescentes por lo que en este sentido es primordial su cuidado y protección ante cualquier situación que ponga en riesgo su vida y bienestar personal; asimismo el presente artículo señala que el responsable de este cuidado y protección será El Estado, y como responsable debe velar y garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, ya que son considerados como personas que se encuentran en una doble vulnerabilidad, es decir que pueden llegar a estar en mayormente expuestos a cualquier situación que les puede llegar a afectar no solo físicamente sino que también en muchos casos la afectación puede ser psicológica y emocional, e incluso puede llegar a causar problemas mucho más grandes en los cuales los más afectados son estos menores que sufren de este tipo de daños y que repercuten directamente al dejarles secuelas y consecuencias irreversibles y graves en la mayoría de casos.

**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Nacional A. , 2008)

El Estado, la sociedad y la familia como entes primordiales del país se les otorga la responsabilidad de brindar el auxilio y apoyo necesario que asegure el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, durante su crecimiento y desenvolvimiento; consistente en todos los aspectos que influyen en el crecimiento de los niños como lo son en el ámbito personal, social, educativo, cultural, de salud y demás que le permiten a un niño, niña o adolescente formar su personalidad y su carácter, frente a las diferentes situaciones que le pueden rodear o afectarle; asimismo estos entes deben asegurar que los niños, niñas y adolescentes gocen de los derechos que les corresponden, mucho más cuando éstos se ven vulnerados, además el Estado está en la obligación de desarrollar políticas públicas encaminadas al apoyo y fortalecimiento de las diferentes necesidades sociales, emocionales, afectivas, culturales y demás aspectos relevantes en la vida de los niños, niñas y adolescentes, por ende dichas políticas deben ser sumamente efectivas y beneficiar de manera directa a la niñez y adolescencia; sin embargo como ya es conocido actualmente es muy difícil que alguna política pública llegue a cumplir el fin o el objetivo para el cual fue creada, en este caso no es la excepción puesto que muchas políticas en relación a la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes se han quedado en meros enunciados tal como sucede con algunas disposiciones legales que simplemente se han quedado ahí en la leyes positivizadas pero que en la práctica y aplicación de las mismas no se han cumplido ni se han aplicado de manera correcta como para que den buenos resultados o que beneficien a quien corresponde, es por ello que se da esta situación de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años sin que se resuelva su situación legal y personal, cayendo en un estado de abandono y evidentemente vulnerándose algunos de sus derechos, cuestión que no puede seguir así y que debe solucionarse de alguna manera para el beneficio de estos niños, niñas y adolescentes y así poder contribuir en el goce de sus derechos que es lo que principalmente se busca en estos casos.

**Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Nacional A. , 2008)

El presente artículo especifica algunos derechos de los cuales gozan los niños, niñas y adolescentes en el marco de su desarrollo integral; entre ellos nos menciona de manera general los derechos comunes de todo ser humano como son el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, entre otros; asimismo nos habla de los derechos específicos de conformidad con su edad, en este sentido estos derechos pueden ser, el interés superior, el derecho a tener una familia, el derecho a la integridad física y psíquica, entre los principales que influyen en el crecimiento de estos menores que día a día tienen dudas y curiosidad sobre la vida y el entorno que los rodea, por ende estos derechos establecidos en nuestra carta magna, sirven para garantizar y brindar el debido cuidado y protección a la niñez y adolescencia, sean cuales sean las circunstancias en que crecen y se forman como personas, deben respetárseles estos mandatos teniendo en cuenta que estos menores pertenecen a un grupo de atención prioritaria. De igual manera como uno de sus principales derechos está el de ser consultados en todos aquellos asuntos que les afecten esto quiere decir que todo lo que tenga que ver con ellos mismos, con su situación personal y legal, ellos deben estar al tanto y además en caso de que se requiera deben consultarles acerca de lo que se vaya a realizar con ellos; también menciona en el presente artículo que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho mantenerse en contacto con sus progenitores, excepto que sea perjudicial para ellos y en el caso de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años mantienen el mínimo contacto con sus progenitores por lo general y no porque no quieran saber de ellos sino más bien por descuido y desinterés por parte de sus padres al abandonar a sus hijos en los centros de acogimiento, ya que se confían de que como en el centro no

les falta nada aparentemente entonces se desentienden de sus hijos y ni siquiera los llaman, es por ellos que estos niños, niñas y adolescentes empiezan a tener un gran desapego de sus padres, y a veces hasta de su familia, ya que al no preocuparse por ellos, sienten que no tienen familia y que se encuentran solos en la vida y es ahí donde empiezan las afecciones emocionales, conductuales y psicológicas en estos menores.

Finalmente menciona el artículo que el Estado garantizará su libertad de expresión y de asociación, en este sentido pues los niños, niñas y adolescentes cualquiera sea su condición y forma de vida, pueden formar parte de alguna organización o asociación como por ejemplo los consejos estudiantiles que se realizan en las escuelas y colegios, esto sería a nivel educativo, siempre y cuando tengan una participación activa y les ayude a desarrollarse y desenvolverse de mejor manera.

**Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

(Nacional A. , 2008)

En el presente artículo se especifican las medidas que el Estado adoptará para asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, siendo las principales en relación al tema planteado las que se encuentran mencionadas. La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema y garantista de derechos, en especial a los grupos de atención prioritaria, asegura a la niñez y adolescencia su protección, cuidado y respeto a sus derechos, en tal virtud el presente artículo estipula algunas medidas, entre ellas la de

atención a los menores de seis años, velar por su nutrición, salud y cuidado; además debe velar porque se cumplan los derechos de estos menores. El numeral cuarto hace referencia a que se debe proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de violencia de la cual puedan llegar a sufrir, para de esta manera evitar que estos menores sean perjudicados o lleguen a tener quizá conductas suicidas que puedan llevarlos a la muerte, el estado es el responsable en este ámbito para que los menores puedan sobrellevar estas situaciones que les afectan de manera directa en caso de padecerlas. El octavo numeral hace referencia en caso de que el o los progenitores se encuentren privados de su libertad, en este sentido cabe tener en cuenta que son muchos los casos de menores que sus padres se encuentran en esta situación y que le afecta a ellos, puesto que para nadie es bonito decir que su padre o su madre se encuentra en un centro de privación de libertad, esta situación en muchas de las veces avergüenza a los menores cuando les preguntan, tanto así que es complicado, delicado y hasta difícil tratar de esos temas con los ellos directamente, sin embargo hay casos en los que sí se les puede explicar y entienden la situación, pero en el caso de los niños, niñas y adolescentes que están en acogimiento institucional por tres o más años es mucho más difícil, puesto que de por sí ellos ya se sienten abandonados y mucho más conociendo la situación de su padre o madre privado de la libertad, sin embargo es ahí donde deben actuar las autoridades competentes y los responsables de los centros de acogimiento para trabajar con ellos y ayudarles a comprender dicha situación. Finalmente he tomado como numeral importante el noveno, el cual hace referencia en caso de que los niños, niñas o adolescentes padezcan de alguna enfermedad crónica, es decir que amerite de algún cuidado especial, serían menores que requieren de un cuidado sumamente mayor, es así que en el caso de los niños, niñas y adolescentes que pasan en acogimiento institucional por tres o más años que adolezcan de alguna enfermedad grave, sería muy importante que en los centros de acogimiento se brinde un cuidado especial y mayor, que como entes que actúan en representación del estado, ayuden y garanticen ese cuidado que necesiten estos menores.



#### **4.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos y El derecho a tener una familia.**

El artículo 25 num.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece lo siguiente respecto al derecho a tener una familia que le corresponde a cada ser humano:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (ONU, 1948)

En cuanto al derecho a tener una familia, el presente artículo se refiere primeramente a que cada persona debe tener un nivel de vida adecuado de acuerdo a su desarrollo, en este sentido se menciona el derecho a tener una familia como parte de los derechos inherentes a cada ser humano, siendo uno de los primordiales que se debe asegurar y garantizar, mucho más a los menores de edad que tienen un grado de vulnerabilidad considerable, por ende, debe ser una obligación asegurar este derecho, y mucho más en aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años, ya que a ellos se les está privando de este derecho, es por ello que se debe considerar políticas y mecanismos alternativos para que estos niños no queden en un estado de abandono como normalmente sucede, sino que puedan compartir con una familia aunque no sea la biológica pero que le brinden afecto y cariño, mucho más sabiendo que es imprescindible para su desarrollo y crecimiento. Finalmente, en el presente artículo se especifican otros derechos primordiales de cada ser humano, como son el seguro de desempleo, enfermedad, viudez, vejez entre otros; para personas adultas que realicen algún trabajo, por lo que esta declaración también ampara esta clase de derechos.

### **4.3.3. La Protección de niños en la Convención Sobre los Derechos del Niño.**

En la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 3 se establece lo siguiente respecto de la protección de Niños:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (UNICEF, 2006)

En el presente artículo de la Convención sobre los derechos del Niño, se establece y especifica sobre la protección de los niños en caso de que se tomen medidas respecto de ellos, entre las cuales se enfatizan en tres numerales específicamente; el primero refiere sobre que siempre que se tomen medidas ya sean judiciales o administrativas en relación a niños, niñas y adolescentes, pues estas deben siempre velar por el hecho de que se respete y garantice el interés superior, que es uno de los principios que rigen los derechos de la niñez y adolescencia el cual concierne la vida, la salud, alimentación, cuidado y demás aspectos primordiales que influyen en el desarrollo de los menores; el segundo en relación con el primero hace referencia a que cada estado parte de la convención, debe comprometerse a asegurar la protección y cuidado necesario a los niños, niñas y adolescentes, respetando siempre sus derechos, y teniendo en cuenta los mismos, al momento de emitir alguna medida en relación a ellos, por lo que siempre estas medidas deben ir acorde a los derechos que les corresponden, más no pueden ir en contra de ellos,

ni vulnerando a estos menores; el tercero en relación con los dos anteriores refiere acerca de que todas las autoridades que estén a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes deben velar por su seguridad, sanidad, entre otros aspectos que influyen en el bienestar de estos menores, en tal virtud también se debe asegurar que aquellos menores se encuentren bajo una estricta supervisión para que así puedan crecer bien y no sientan la soledad y abandono en el que se encuentran al considerar a aquellos niños, niñas y adolescentes que están en acogimiento institucional por tres o más años, tratando en lo posible de que eso no les afecte y llegue a dañar su crecimiento.

#### **4.3.4. Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia referente a la Protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

El Código de la Niñez y Adolescencia menciona en algunos de sus artículos principios, derechos, obligaciones y demás aspectos relevantes en relación a la protección de la niñez y adolescencia, de los cuales analizaremos los siguientes:

**Art. 11.- El interés superior del niño:** El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)

En este sentido el principio del interés superior es aquel que ampara la manera como se debe efectivizar el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia es decir ese respeto y cabal cumplimiento de dichos derechos; asimismo este principio hace referencia a que las autoridades competentes deben tomar las decisiones adecuadas y que vayan acorde a los derechos de estos menores; en tal virtud, se debe equilibrar tanto los derechos como las obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, para de esta manera poder garantizar el goce de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes; sea cual sea la situación en la que se vea involucrado el niño, niña o adolescente, este debe ser consultado sobre las decisiones o medidas que se vayan a adoptar, por lo que su opinión en caso de estar en capacidad de expresarla es muy importante al momento de decidir ya sea por parte de las autoridades judiciales como de las autoridades administrativas, que es una de las principales formas de hacer respetar dicho principio.

**Art. 22.- El derecho a tener una familia y a la convivencia familiar:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)

En este sentido el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar hace referencia a que todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción alguna merecen tal derecho, así como a vivir con su familia biológica por lo general, es decir que puedan convivir y desarrollarse en un hogar lleno de cariño y afecto que es primordial para los menores; sin embargo, en la actualidad observamos muchos casos de niños, niñas y adolescentes que no viven con sus familias biológicas por diferentes motivos como es en el caso de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años quienes se encuentran privados de su medio familiar y a más de eso padecen de un abandono, desinterés y descuido por parte de su familia biológica que en la mayoría de casos no se toman la molestia ni de hacerles una llamada para saber si es que sus hijos viven o mueren por lo menos, dando a entender que no les importa el bienestar de sus hijos ni tampoco tenerlos con la familia, o poder recuperarlos sino que se confían de los centros de acogimiento y los descuidan por completo, al parecer es como que se olvidan de ellos. Es por ello que en el presente artículo se estipula que en caso de no ser posible esta convivencia familiar con su familia biológica, se puede adoptar medidas alternativas en las que estos menores igualmente puedan crecer en un ambiente familiar de acuerdo a lo que establece la ley, como es en el caso de la adopción que como institución jurídica del derecho de familia puede garantizar a un menor este derecho a tener una familia y poder crecer en un hogar cálido y de comprensión que le ayude a desarrollarse de mejor manera.

Finalmente, el presente artículo señala acerca de que el acogimiento institucional y la privación de libertad o cualquier otra solución debe adoptarse de manera excepcional y última, es decir que ya cuando se llegue al extremo de la situación se aplicarán tales medidas, luego de que se hayan quizá agotado las demás medidas existentes puesto que primeramente debe aplicarse y adoptarse medidas alternativas de cuidado y protección para luego si es que la situación se agrava poder aplicar estas medidas que serían

consideradas como la última instancia ya que conllevan consigo mismas la privación del medio familiar para el niño, niña o adolescente.

**Art. 215.- Medidas de Protección:** Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)

El presente artículo se refiere sobre las medidas de protección que se pueden adoptar en relación a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en algún tipo de riesgo o que se encuentren en una situación de vulneración de sus derechos por parte de cualquier persona; estas medidas o acciones siempre deben ser adoptadas por la autoridad competente ya sea esta judicial o administrativa, en este sentido es importante tener en cuenta que las medidas judiciales son las de última instancia o alternativa que se adoptan como última opción, además se especifica en este artículo que cualquier medida que se tome en relación a los menores debe estar direccionada tratando de garantizar las relaciones familiares y de convivencia comunitaria, que quiere decir que se lleven bien con las personas que les rodean como pueden ser sus compañeros o cualquier otra persona con la que comparta en la realización de alguna actividad.

Finalmente el presente artículo señala y ratifica lo establecido en la Constitución en el hecho de darle la responsabilidad de proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia al Estado, la sociedad y la familia, aunque se ha establecido en este artículo que le corresponde dicho cuidado a toda persona que comparta y conviva con ellos, es decir que todas estas personas están llamadas a hacer respetar estos derechos y también a ayudar a restituirlos en caso de que hayan sido violados o vulnerados. Es así que en nuestro país se han estipulado algunas medidas de protección como son el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción como las principales que se encuentran reguladas y de las cuales se hará referencia a continuación.

**Art. 220.- Acogimiento familiar:** es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)

En el presente artículo respecto del acogimiento familiar como una de las medidas de protección se ha dispuesto como una medida temporal que tiene cierto tiempo de duración, mientras se soluciona la situación personal del niño, niña o adolescente que esté privado de su medio familiar, con la finalidad de que pueda vivir y estar bien de acuerdo a las necesidades que requiere en su crecimiento; siendo por ello sumamente importante que mientras transcurre esta medida, se trabaje con el niño, niña o adolescente en las relaciones con su familia biológica, intentando que se dé una reinserción familiar, por lo que es primordial que se trabaje no solo con el menor sino también con su familia, sus padres, hermanos y demás personas que convivían con él, para garantizar un ambiente familiar sano y tranquilo, que le ayude a este menor a tener confianza y fortalecer su personalidad, que le beneficie y le permita creer en sí mismo y desarrollarse en un hogar

en el que pueda ser feliz, en donde se respeten sus derechos y sus obligaciones, que es lo ideal que se busca hoy en día para la niñez y adolescencia.

**Art.217 Num.2.- Reinserción familiar:** Es el retorno de un niño, niña o adolescente con su familia biológica. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)

El Código de la Niñez y Adolescencia sobre la Reinserción Familiar establece que es aquella situación en la que un niño, niña o adolescente después de cierto tiempo de haber estado privado de su medio familiar, logra volver con su familia biológica, por haberse subsanado todos los problemas existentes que motivaron dicha separación del menor.

**Art. 151.- La Adopción:** La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)

De conformidad con lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la adopción se entiende como aquella medida de protección de derechos de la niñez y adolescencia que sirve para asegurar al niño, niña o adolescente el poder convivir con una familia y crecer en un hogar aunque no sea el biológico sin embargo, le puede dar los mismos cuidados como si lo fuera, esta medida es una decisión permanente y definitiva, la cual es adoptada siempre y cuando el menor se encuentre social y legalmente preparado para ingresar en una familia y mantener relaciones familiares con su nueva familia a la que debe acoplarse, puesto que va a crecer con ellos a partir de ahí, por lo que es muy importante que el menor que va a ser adoptado se encuentre muy bien psicológica y emocionalmente para que esta manera pueda acoplarse con mayor facilidad a la nueva familia.



**Art. 152.- La Adopción Plena:** La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial.

En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)

La adopción plena como tal se entiende que es aquella en la que el o los adoptantes y el adoptado se establece la relación familiar en la que se generan todos los vínculos y aspectos que los unen como son los derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades y demás que son característicos de las relaciones familiares comunes, esto se da por el hecho de que al momento de producirse la adopción, automáticamente estos vínculos nacen como en cualquier otra familia cuando nacen los hijos biológicos, porque al igual que ellos inicia el parentesco civil por así considerarlo y por ende, se entiende que se da la relación parento filial que es lo que sucede normalmente cuando los progenitores tienen a sus hijos, la cual es reconocida al inscribir a los hijos en el registro civil. Finalmente, se menciona que estos hijos adoptivos se asemejan y se parecen en todo a los hijos consanguíneos o biológicos, puesto que son criados como si lo fueran y es por ello que la adopción plena es una medida de protección que beneficia a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en un estado de abandono o de orfandad, ya que les ayuda a convivir con una familia que les brinde atención y cariño así como poder crecer en un ambiente tranquilo, alegre, afectivo, etc., que es lo ideal para el desarrollo de un menor.

La adopción es una institución del derecho de familia que también se ha regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a dicha institución , un aspecto importante que se debe hacer mención en el presente trabajo de investigación es acerca de los principios de la adopción, establecidos en el **artículo 153**, para lo cual analizaré el que más tiene relación con la problemática de estudio y es el primero que dice: Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción

familiar; puesto que al proponer que precisamente estos niños, niñas y adolescentes que llevan en un centro de acogimiento uno, dos, tres, cuatro o más años, y luego de varios procesos por los que pasan, no se logra ningún tipo de reinserción familiar, es lo más lógico se les dé la oportunidad de compartir con una familia, en este caso sería con una nueva familia, pero es importante que se empiece desde que están en estos centros a trabajar y fortalecer en estos menores ese ambiente familiar para que en un futuro puedan acoplarse de mejor manera, entonces el presente principio nos da a entender que es la última salida en sí, al ver que ya las demás instancias o medidas se han agotado, como son el apoyo y la reinserción familiar, es decir cuando ya se ha comprobado que no se pueden restituir por ningún medio esos lazos familiares con su familia biológica.

Finalmente algo fundamental a tener presente son los casos en los cuales un Juez puede declarar esa aptitud legal de un menor para ser adoptado, misma que se encuentra prescrita en el **artículo 158** y menciona que el Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca que este menor se encuentra en alguno de los casos estipulados, pero considerando el problema de investigación analizará únicamente el numeral 1 y 3 que tienen relación con el mismo; en el primero menciona cuando este menor se encuentre en orfandad respecto de ambos progenitores; quiere decir que cuando ambos, tanto el padre como la madre, hayan abandonado por completo a su hijo o hija, el juez está en la facultad de declarar esa aptitud legal para la adopción y es entendible puesto que una de las cosas primordiales de los padres es esa responsabilidad para con sus hijos, el estar ahí pendiente de ellos, más mientras son menores de edad; y en el tercero menciona que cuando exista privación de la patria potestad a ambos progenitores; el presente numeral se relaciona con la investigación porque al privarles es decir quitarles esa patria potestad a esos padres, ya se podría hablar de trabajar con ellos en un proceso de adopción, con el fin de precautelar sus derechos como lo es el que puedan vivir en una familia y desarrollarse dentro de la misma.

#### **4.3.5. Estudio Jurídico respecto de la Patria Potestad de Conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.**

La patria potestad al ser vista desde un enfoque jurídico se refiere de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en su **artículo 105** acerca de que no solamente concierne al conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley; por lo que me conlleva a pensar en todas aquellas situaciones tanto personales, familiares, académicas, y de cualquier otra índole, que influyen de manera directa en el desarrollo y crecimiento de un menor, situaciones y aspectos que netamente están por naturaleza a cargo de sus padres biológicos, pero que sin embargo, dependiendo del caso en el que se encuentre el menor, este conjunto de derechos y obligaciones para precautelar y proteger a dichos menores, es traspasado a otra persona o institución, quien pueda y esté en capacidad de asumirla, mismo que puede ser de manera temporal mientras se logran resarcir las razones por las cuales fue cedida esa patria potestad o en algunos casos es de manera permanente o definitiva, cuando se comprueba y verifica que no pudo subsanarse los motivos que conllevaron a dicho resultado.

En la misma Norma antes referida, se han establecido en el **artículo 106** las reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad, y entre ellas, cabe destacar las que tienen relación con el problema jurídico estudiado, como lo son: en primer lugar, la quinta que menciona acerca de que en ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación de patria potestad, es decir que, cuando uno o ambos progenitores se encuentren en alguna de esas causales de privación de patria potestad, no podrán ejercer dicha patria potestad, cuestión que es sumamente lógica porque no se puede tampoco confiar así nomas la patria potestad si el niño, niña o adolescente se encuentra en algún tipo de riesgo o peligro, porque se estaría afectando sus derechos primordiales y tampoco creer que porque es el padre o la madre confiarles nomas la patria potestad aun sabiendo que existen razones para limitarles o privarles; y, también la última de las reglas hace referencia a que en caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales; cuestión que tiene absolutamente sentido, ya que no se

puede dejar en desamparo a un menor y alguien debe hacerse responsable de él, es por el ello que se puede nombrar un tutor, es decir un tipo de representante de ese menor, para que pueda actuar por él y en su nombre, buscando siempre su bienestar y adoptando medidas y decisiones que vayan acorde a sus necesidades, guiado siempre por lograr su desarrollo integral en todos los sentidos.

Ahondando un poco más a profundidad en el problema jurídico planteado, es importante tener en cuenta en qué caso procede la limitación de la patria potestad y tal como establece el mismo Código de la Niñez y Adolescencia en su **artículo 111** ampara que cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución; es decir que el hecho de quitarle, privar o limitar esta patria potestad únicamente se puede realizar mediante la vía judicial, ante un juez competente. En tal virtud, sería como que queda en manos del juzgador el decretar dicha limitación y está en lo correcto, hasta que fenezcan las causas o situaciones que dieron pie a esta decisión y al final del artículo deja como que a sana crítica del Juzgador en cuanto al tema del tiempo; es ahí donde cabe realizar una opinión crítica porque en ese caso es como ya se impone la medida pero puede que el tiempo para el cual la establezca el Juez sea corto como también puede llegar a extenderse mucho y seguiría la situación de ese menor sin resolverse, lo cual me genera esa incógnita acerca de la falta de especificación de la norma, personalmente considero que el hecho de dejar este punto así sin un límite específico, lo que ocasiona es que se dé esa libertad como para que el Juez decida; dejando muy abiertamente esa situación.

Una situación importante que se da en lo que tiene que ver con la patria potestad es aquello establecido en el **artículo 112**, que ampara sobre la suspensión de la patria potestad, misma que puede llegar a pasar únicamente mediante resolución judicial, dependiendo de la o las causas que conllevaron dicha suspensión, entre ellas se encuentran: en primer lugar, por ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; es decir cuando pasa un tiempo mayor a seis meses y el progenitor muestra un tipo de abandono para con su hijo, al dejarlo en este estado de orfandad por ese lapso de tiempo

que es sumamente considerable y que se debe ayudar a ese menor, por lo que sería bueno establecer alguna medida de protección para él, misma que debe hacerse de manera inmediata; en segundo lugar, por maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113; en este numeral cabe mencionar que como maltrato se entiende todo tipo de agresión, afectación o daño que se produzca en perjuicio del menor, ya sea de manera física, psicológica, emocional, afectiva, sexual, o de cualquier otra índole causándole como consecuencia un tipo de trauma o miedo que lo que genera en estos menores que son víctimas, es que ellos constantemente muestren un tipo de temor hacia el progenitor de quien reciben dicho maltrato, por lo que lo más justo y lógico sería suspenderle la patria potestad ya que es evidente el daño que provoca en el menor; en tercer lugar, la Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; es decir cuando se demuestre que ese progenitor es declarado legalmente como una persona incapaz para hacerse cargo de ese menor, ya que no se encuentra lo suficientemente bien mentalmente hablando y le es muy complicado adquirir esa responsabilidad que conlleva el cuidado de un niño; en cuarto lugar, se da por la privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; en este sentido quiere decir que pues por lógica al estar privado uno o ambos progenitores de su libertad, se les va a restringir la patria potestad sobre su hijo, ya que pierde algunos de sus derechos civiles, por ende al estar en un centro de privación de libertad, no va a poder ejercer la representación legal de su hijo o hija, por ende se le suspende mientras dure esa pena condenatoria; en quinto lugar, se da por alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; en este numeral es importante tener en cuenta que se da porque precisamente existe esta adicción que posee por alguna de estas sustancias ya sea uno o ambos progenitores, ya que al ser una persona dependiente de una sustancia, en muchos casos puede llegar a poner en riesgo no solo su salud sino también la de las personas que le rodean como lo son sus hijos, ya que al estar bajo el efecto de estas sustancias, hay personas que llegan a perderse tanto, que no saben ni siquiera lo que hacen y luego sucede que no recuerdan lo que han hecho, entonces si hablamos de que un padre o madre de familia tenga este tipo de problema, es muy probable que sus hijos sufran las consecuencias de sus adicciones, que visto en este sentido, sería como que un inocente va a ser víctima de los errores de sus padres; y, finalmente se da cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral; este último numeral hace referencia a todas aquellas situaciones que conlleven algún tipo

de explotación ya sea de índole física o moral, puesto que al obligarles a realizar estos actos que vayan en contra de su integridad, ya les están generando un tipo de daño o trauma, y con el pasar del tiempo es lo que se convierte en una conducta sumamente mala y de rebeldía, o puede ser de odio, o muchas de las veces se transforma en un tipo de resentimiento interno que poseen ellos y que a veces suelen mostrarlo con alguna de las personas que les rodean, es decir que sería muy lógico el suspender la patria potestad en estos casos para evitar que el daño producido en el menor sea mucho más grande y le llegue afectar más de lo que ya lo ha hecho.

Algo que se debe tener en cuenta en lo de la suspensión de la patria potestad es que tal como especifica el Código, una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad; por ende, la suspensión no es una medida permanente ni definitiva, ya que una vez que se subsane la causa o motivo que la provocó, pues el o los progenitores que les haya suspendido, van a poder volverla a ejercer sin ningún inconveniente.

Finalmente una situación que debe considerarse es lo concerniente a los casos en los cuales se pierde o se puede llegar a privar esa patria potestad; mismos que se encuentran estipulados en el **artículo 113** del Código de la Niñez y Adolescencia; entre ellos se encuentran: en primer lugar, se da por maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija; en tal virtud, esto se daría cuando el maltrato que ejerce uno o ambos progenitores sobre el hijo o hija ya no es leve, sino que con el pasar del tiempo se va agravando, y cada vez puede llegar a ser mucho más difícil el poder controlarlo, por lo que es necesario de manera inmediata limitarle o privarle a ese padre o madre de la patria potestad, ya que ha demostrado que no tiene ni siquiera lo más mínimo de afecto para con su hijo o hija como para llegar a tal punto de maltrato, pues incluso hay casos en los que no se controla a tiempo esta situación, hay padres que llegan a quitar la vida a sus hijos y en muchos casos alegan que lo hacen porque les hicieron dar iras y no se calmaban o porque eran muy malcriados, cuando no se dan cuenta de que los hijos por lo general son el reflejo de sus padres y que si actúan de manera violenta es porque eso aprenden de ellos, especialmente cabe mencionar que esta es una de las principales casusas por las cuales a algunos niños, niñas y adolescentes se los ingresa en centros de

acogimiento institucional, como una medida de protección para ellos; en segundo lugar, se da por abuso sexual del hijo o hija; en este numeral se debe tener presente que esta también es una de las causas por las cuales los menores ingresan en centros de acogimiento, ahora bien, se debe tener en cuenta que al hablar de abuso sexual hacemos referencia a todos aquellos actos, situaciones o actitudes que conlleven el hecho de inducir u obligar al menor a realizar actos de naturaleza sexual ya sea sobre sí mismo o sobre alguien más, sin que exista algún tipo de penetración o acceso carnal, y hablando de acuerdo a lo que sucede en nuestra realidad, es lo que comúnmente pasa cuando en un hogar existe un padrastro, quien tiende a abusar del hijo o hijos de su cónyuge, por lo que considero que es muy lógico que a ese padre que realice este tipo de abuso se le limite o prive de dicha patria potestad; en tercer lugar, se da por explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija; en este sentido, el presente numeral hace referencia a cualquier tipo de explotación al que sea sometido el hijo o hija, ya que existen padres que obligan a sus hijos a trabajar para que los mantengan o mantengan el hogar y son situaciones que suceden a diario al menos en nuestro país, por lo que también en este caso es muy justo que se les limite o prive de esa patria potestad; en cuarto lugar, se da por interdicción por causa de demencia; en ese caso quiere decir que si el progenitor se le declara como una persona que mentalmente no se encuentra bien o que posee este tipo de trastorno mental, es sensato que no va a poder hacerse responsable de su hijo o hija como debería hacerlo, por lo que es bueno que se pierda esta patria potestad, ya que no va a poder cuidar bien de su hijo o hija; en quinto lugar, se da por la manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses; en estos casos sucede cuando el o los progenitores quienes ejercieron desde un inicio la patria potestad, abandonan a su hijo o hija y lo dejan en un estado de orfandad porque no se preocupan por él, no lo cuidan, no velan por él, y más que todo evitan tener esas relaciones que se dan entre padres e hijos, que son sumamente importantes para el crecimiento de cualquier menor, por lo que sí han pasado más de seis meses deberían quitarles esta patria potestad; en sexto lugar, se da por el incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; es decir cuando el o los progenitores no cumplen con su deber de cuidar, criar, proteger, velar por la salud, educación, alimentación y demás aspectos que intervienen en la crianza de un niño, niña o adolescente, puesto que al haberse hecho responsable de él tiene que cumplir con lo que le corresponde, caso contrario, debe privárseles de este derecho sobre sus hijos; y, finalmente, se da por permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija; finalmente esta

situación se da cuando los padres empiezan a disfrazar a sus hijos como personas mendigas o pordioseras, para que generen un tipo de compasión o lástima en las demás personas, con la intención de beneficiarse de esa actividad, es decir de obtener algún tipo de ganancia económica, es lo que sucede a diario en nuestra realidad, que observamos niños pidiendo caridad en las calles, cuestión que es muy indignante evidenciar y que debe ser corregida de alguna manera, por lo que es indispensable el hacer que estos progenitores pierdan esta patria potestad, ya que lo único que están causando en su hijo o hija es un daño, porque ellos van a creer que pueden conseguir dinero así, sin esforzarse, además que hacen que sus hijos se humillen en este tipo de actos, con el objetivo de favorecerse ellos sin mayor sacrificio y sin trabajar, como debería ser.

En el inciso segundo del presente artículo se ha establecido lo siguiente: privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente; por lo que es indispensable tener presente que siempre habrá alguien que deba hacerse cargo del menor en cuestión, además que en su resolución, la o el juzgador está en el deber de emitir su criterio acerca de la adoptabilidad de ese menor, es decir que establezca si ese niño, niña o adolescente se encuentra en aptitud legal para ser adoptado.

#### **4.3.6. Análisis del Código Civil respecto de la Patria Potestad.**

El Código Civil respecto de la Patria Potestad en su artículo 283 menciona lo siguiente:

Art. 283.- La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.

Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia. (Civil, 2005)



En tal virtud nuestro ordenamiento legal civil sobre la patria potestad establece que como tal se entiende a ese conjunto de derechos que tienen los padres respecto de sus hijos no emancipados, es decir que en materia civil únicamente se habla sobre derechos, mas no deberes, pero de igual manera se entiende que es aquello que le corresponde a los padres, que son quienes están obligados para con sus hijos y que deben velar por el bienestar y cuidado de ellos, debido a la incapacidad legal que poseen estos menores. Finalmente, nos da una definición de hijos de familia, que como tales se entienden aquellos menores de edad que no emancipados; es decir quienes generalmente viven y dependen completamente de sus padres y asimismo se menciona que los padres en relación a estos menores son conocidos como padres de familia, quienes son responsables de ellos y todo lo que tiene que ver con su protección, cuidado, salud, alimentación y todos los aspectos que intervienen en el desarrollo de su personalidad y ayudan directamente en su crecimiento.

Un punto adicional pero no menos importante que se debe tener en cuenta es lo que está establecido en el **artículo 306** del Código Civil acerca de que el padre o madre que llevaren una vida disoluta perderán la patria potestad, es decir considera esta como una de las causales para perder esta patria potestad, entendiéndose que una persona que lleva una vida disoluta, es aquella que lleva una vida que conduce a actitudes inmorales, fuera de lo común o permitido dentro de los límites sociales, que lleva una vida mundana y que no le importa nada más que vivir su vida como comúnmente suelen decir estas personas, por lo que si un padre o una madre muestra este tipo de actitudes, lo único que se puede hacer es privarle o quitarle esa patria potestad, ya que es evidente que en lo más mínimo le va a preocupar su hijo o hija, porque únicamente estará preocupado por su vida.

#### **4.3.7. Análisis del Código Civil respecto de la Adopción.**

De acuerdo a lo establecido en nuestra legislación civil, en su artículo 316 se han establecido algunas condiciones para que una persona adopte a un menor, las cuales son: en primer lugar, que el adoptante sea legalmente capaz; es decir que ejerza la capacidad legal para este tipo de actos jurídicos, es un requisito sumamente general, que lo puede

cumplir cualquier ciudadano; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; en esta condición es importante tener en cuenta que, si normalmente para la crianza de un hijo biológico es indispensable el factor económico, mucho más lo será para un hijo adoptivo, el cual quizá al inicio le puede costar acoplarse a la nueva familia; y la última condición establecida es que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado; en este sentido considero en mi opinión que es más por un tema de que debe existir diferencia de edades, incluso para que el posible adoptante tenga algo de experiencia en la vida, además hasta para que pueda generar respeto desde el adoptado hacia él, ya que si es mayor, de verdad lo puede llegar a ver como un padre o como una madre, por ende será un tanto sencillo el que puedan entenderse bien en esa relación paterno filial. Una vez que el posible adoptante cumpla con las presentes condiciones, es decir, que pruebe legalmente su idoneidad moral, cultural y económica; estaría listo/a para poder proceder con los trámites para su adopción.

Un aspecto importante acerca de la adopción que se debe tener presente y que tiene relación directa con la presente investigación, es aquel establecido en el inciso tercero del artículo 321 del Código Civil, que prescribe: en el caso de huérfanos o expósitos que se hallen internados en alguna institución protectora de menores, y en general, de menores asilados en los hospitales, orfanatorios u otros establecimientos semejantes que no tengan representante legal o guardador, el consentimiento para la adopción deberá darlo el Director de la correspondiente casa de ayuda social o asistencial previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, salvo que el menor sea adulto y se halle en uso de sus facultades físicas y mentales, en cuyo caso se requerirá su expreso consentimiento sin perjuicio de leyes especiales; en el presente inciso se hace referencia a específicamente niños, niñas y adolescentes, que no tengan un representante legal, dígase padres, padre, tutor, curador, sino que al estar en una institución, cuentan como menores en orfandad, por lo que, quien debe hacerse responsable de ellos es el director del respectivo centro o institución en la que se encuentren, siendo así que este director podrá dar la autorización correspondiente para que se proceda con el trámite de adopción, cabe mencionar que, siempre la Unidad Técnica de Adopción del MIES debe emitir un informe favorable para poder proceder

con dicha adopción, ya que este es uno de los requisitos principales para que se pueda dar precisamente este trámite.

#### **4.3.8. Análisis de la Norma Técnica de Protección Especial Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar.**

**Enfoque de derechos:** Propone el reconocimiento del ser humano como una integralidad, que propicia una relación humana, horizontal, democrática, respetuosa entre las/os adultas/os y niños, niñas y adolescentes. Se nutre y se articula con los enfoques de género, interculturalidad, generacional y sostenibilidad. (MIES, Norma Técnica de Protección Especial Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, 2019)

El enfoque de derechos es uno de los aspectos que estipula la Norma Técnica referida, el cual consiste en aquel reconocimiento que se le hace a todo ser humano de conformidad con los derechos que le corresponden de acuerdo a su edad y circunstancias en las que se encuentre, este enfoque de derechos es un medio esencial para que se desarrollen las relaciones de todo tipo entre los adultos con los niños, niñas y adolescentes; es decir el cómo se da este compartir y vivencia entre ambos es importante para entender cómo se organiza y como funciona una determinada sociedad, puesto que son los miembros en sí de ella y si no existe una buena organización y no se les da a cada uno el trato que merecen o no se les respeta los derechos que les corresponden, es así como iniciaría el caos y desequilibrio social que lo único que haría sería destruir a la sociedad. Finalmente menciona el presente artículo los demás enfoques con los que se relaciona y entre ellos menciona el de género, entendido como aquel enfoque que pretende que los hombres y las mujeres alcancen un equilibrio social entre ambos, que tengan las mismas oportunidades y sean vistos de igual manera en los diferentes ámbitos como son laboral, empresarial, económico, de salud, política, entre otros, que los hacen partícipes en la sociedad; el enfoque de interculturalidad visto como aquel que se centra en la persona y en su convivencia con otros seres humanos pertenecientes a otras culturas o que sean de otras religiones diferente a la suya, el hecho de aceptar y convivir con estas personas aunque no compartamos las mismas creencias o costumbres pero sin embargo tampoco se discrimina o se deja de lado a estas personas, respetando siempre el hecho de que

pertenezcan a otros pueblos, etnias o comunidades indígenas; el enfoque generacional es uno de los más importantes porque ayuda a ver a los niños, niñas y adolescentes como seres humanos diferentes a los demás, que poseen sus características propias y que de igual manera merecen cuidados, atenciones y demás particularidades propias de su edad y del momento en el que se encuentren en su desarrollo, es por ellos que existen espacios, lugares, centros en los cuales solo pasan niños, niñas y adolescentes más no adultos e incluso en los deportes existen aquellos deportes que solo juegan los menores y no los adultos, entonces este enfoque se refiere al respeto de los espacios, derechos, obligaciones, principios y demás aspectos que únicamente les corresponden a los menores con la finalidad de velar por su protección integral; por último el enfoque de sostenibilidad que concierne todo lo referente en sí al desarrollo económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social en el cual todos los miembros de la sociedad participan de manera protagónica y estamos en la obligación de cooperar en su mejoramiento.

**Apoyo Familiar:** es una medida de protección administrativa que busca prevenir la separación familiar innecesaria y preservar, fortalecer o restablecer los vínculos, en beneficio del interés superior del niños, niña o adolescente. Es un proceso con la familia que promueve el desarrollo de las personas, asumiendo sus propios roles y funciones; y el fortalecimiento del vínculo de la familia con el tejido social. (MIES, Norma Técnica de Protección Especial Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, 2019)

El apoyo familiar tal como se ha establecido en la norma técnica consiste en una medida de protección de carácter administrativo, que sirve para salvaguardar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de vivir en una familia en este caso se hace referencia a la familia biológica, lo que se desea es evitar que se produzca la separación del menor con su familia, más bien se quiere solucionar y reestablecer los lazos familiares para que estos menores logren volver con su familia, en este proceso la familia debe mantener las condiciones y el ambiente adecuado para que los menores puedan desarrollarse como personas, comprendiendo cuáles son sus roles, que es lo que deben cumplir dentro de este grupo conocido como familia.

**Custodia familiar:** es una medida de protección administrativa dictada por autoridad competente para los niños, niñas o adolescentes, cuyos derechos han sido vulnerados, otorgada a un pariente de su familia biológica hasta 4to grado de consanguinidad, cuando sus padres se encuentren imposibilitados temporalmente de su cuidado.(MIES, Norma Técnica de Protección Especial Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, 2019)

La custodia familiar consiste en una medida de protección que al igual que el apoyo familiar es de carácter administrativo emitida por la autoridad competente, en la que uno de los parientes del menor hasta el cuarto grado de consanguinidad se hace cargo de cuidado del menor de manera temporal, hasta que los padres solucionen sus problemas y puedan nuevamente velar por ellos, tal como indica el nombre custodia nos conlleva a pensar en ese sentido de salvaguardar y cuidar al menor de cualquier peligro o riesgo al que podría estar expuesto, siendo esto de forma transitoria hasta que pueda volver con sus padres biológicos.

#### **4.3.9. Análisis de la Norma Técnica Protección Especial de Acogimiento Institucional**

El acogimiento institucional es una medida transitoria o emergente de protección, excepcional, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar y en los que se hayan agotado todas medidas previas que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, dispuesta por la autoridad judicial competente, para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar, incluida las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar que se encuentran fuera de su país de residencia habitual o sean víctimas de situaciones de emergencia, los que serán designados como no acompañados o separados. (ONU, 2012)

Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas unidades de atención debidamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES.

Durante la ejecución de esta medida, la unidad de atención responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción de la niña, niño o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción. (MIES, Norma Técnica Protección Especial de Acogimiento Institucional, 2019)

El acogimiento institucional consiste en una medida judicial de protección que únicamente debe ser adoptada de manera extrema y excepcional, cuando ya se hayan agotado las otras medidas de protección como son el acogimiento familiar, apoyo familiar y custodia familiar y no hayan dado resultados favorables, es ahí cuando se puede disponer el acogimiento institucional, quien lo impone es la autoridad judicial competente; esta medida puede imponerse a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran separados de su familia biológica, sea cual fuere el motivo de dicha separación. Esta medida es aplicada en los centros especializados, los cuales deben prestar las condiciones necesarias, los espacios, el personal capacitado y demás aspectos para ayudar a que estos niños, niñas y adolescentes puedan estar tranquilos y logren superar todas aquellas situaciones que les afectan; estas instituciones de acogimiento deben tener la respectiva autorización del Ministerio de Inclusión Económica y Social como ente regulador de todo aquello que concierne a la niñez y adolescencia. Cabe mencionar que en este centro se debe brindar auxilio y ayuda en el desarrollo de estos menores, ya que están en la obligación de fortalecer y hacer lo posible para que ellos regresen con su familia biológica o en caso de ser imposible aquello pues buscar alternativas de solución como puede ser la adopción que también es una garantía para que los menores que padecen en estos centros puedan mejorar sus condiciones de vida y puedan salir de esa soledad en la que se sienten comúnmente.

El acogimiento institucional tiene sus características propias y es que en primer lugar es una medida judicial más no administrativa, emitida por una autoridad judicial en favor de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar, se supone que debe ser una medida transitoria es decir que debe durar un determinado tiempo, y es ahí donde cabe la incógnita mayor que en la legislación ecuatoriana no se ha establecido este lapso de tiempo, un límite específico y sin embargo sí se menciona el que

deba ser temporal y excepcional, en este sentido se evidencia claramente un vacío legal, puesto que es por ello que muchos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en centros de acogimiento por varios años, en muchos casos pasan ahí desde muy pequeños y ya cuando cumplen la mayoría de edad recién pueden salir de allí pero porque adquieren esa madurez y edad adulta como para valerse por sí mismos, esta es una situación que sigue afectando y vulnerando derechos de la niñez y adolescencia, por lo cual debe buscarse una solución adecuada y que pretenda proteger a estos menores, más que todo asegurar que ellos puedan tener un desarrollo integral adecuado.

#### **4.3.10. LEGISLACIÓN COMPARADA:**

##### **4.3.10.1. Legislación Colombiana:**

###### **Código Civil:**

**Artículo 288.-** Patria Potestad: es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la Patria Potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro. Los hijos no emancipados son hijos de familia y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia. (Colombia, 2006)

En la legislación civil Colombiana se regula La Patria Potestad, la cual tiene una relación directa y una definición similar a la de nuestro ordenamiento legal civil, sin embargo la nuestra únicamente la reconoce como un conjunto de derechos, pero en la presente legislación se habla tanto derechos como de obligaciones que el ordenamiento jurídico concede a los padres respecto de sus hijos menores de edad ( no emancipados), es decir que les concede esa responsabilidad y deber de cuidado, para que procuren su protección, atención, alimentación, salud, etc. En este artículo también se ha incluido el hecho de que aquella patria potestad les corresponde a los padres de manera conjunta como normalmente sucede y asimismo a falta de uno podrá únicamente ejercerla el otro como comúnmente sucede, por lo que cualquier niño, niña o adolescente tranquilamente

podría vivir únicamente con su padre o solo con su madre y de esa manera ser criado. Finalmente, menciona que al igual que en nuestro código, los hijos no emancipados se llaman o son conocidos como hijos de familia y en cambio la diferencia es que en nuestro código dice que los padres con relación a ellos serán padres de familia, en cambio en el Código Colombiano dice que el padre o la madre respecto de ellos serán conocidos como padre de familia o madre de familia, haciendo evidentemente esta diferenciación entre el hombre y la mujer en su rol de madre o de padre correspondientemente.

### **Código del Menor:**

**Art.82:** La atención integral al menor en un Centro de Protección Especial, es la medida por medio del cual el Defensor de Familia ubica a un menor, en situación de abandono o peligro, en un centro especializado, que tenga licencia de funcionamiento otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando no sea posible la aplicación de alguna de las medidas señaladas en los artículos anteriores. (República, Código del Menor , 2019)

La atención integral que se da a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en un centro de acogimiento institucional que es conocido en Colombia como centro de Protección Especial en este sentido esta medida es dictada por el defensor de Familia en cambio en nuestro país esta medida es dictada por un Juez Especializado de la familia, mujer, niñez y adolescencia puesto que es una medida de orden judicial; al igual que en nuestro país esta medida únicamente procede para aquellos niños, niñas y adolescentes que estén privados de su medio familiar y algo muy peculiar en el caso colombiano es que dice que es para aquellos menores que estén en situación de abandono o peligro, en tal virtud dicho acogimiento únicamente procedería en este caso, es decir en aquellos casos en que la situación del menor llegue al extremo y no se pueda quizá solucionar de alguna otra manera tal cual se especifica en nuestro ordenamiento legal, además señala sobre el centro de acogimiento que para funcionar debe tener el permiso concedido por el Instituto Colombiano de la Familia, que llevado a nuestra sistema jurídico esta potestad la tiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social, quien califica, evalúa y permite el funcionamiento a estos centros de acogimiento. Por lo tanto, respecto a la atención integral que se les da a los niños, niñas y adolescentes en los centros de acogimiento, se



evidencia que tanto en nuestro país como en Colombia comparten un tipo de organización similar, muy parecidas puesto que su forma de trabajo y funcionamiento tienen un notable parentesco.

**Art.83:** Entiéndase por atención integral, el conjunto de acciones que se realizan en favor de los menores en situación irregular, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas y a propiciar su desarrollo físico y psicosocial, por medio de un adecuado ambiente educativo y con participación de la familia y la comunidad. (República, Código del Menor , 2019)

La atención integral se brindará básicamente a través de actividades sustitutivas del cuidado familiar, escolaridad, formación prelaboral y laboral, educación especial cuando se trate de menores con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, y atención a la salud. (República, Código del Menor , 2019)

En la legislación colombiana se ha establecido una definición de lo que es en sí la atención integral y como tal se considera a ese conjunto de acciones, programas, políticas, proyectos y demás planes que se realizan en favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación de vulneración, peligro, riesgo y que necesitan de algún tipo de ayuda especial, por lo que por medio de dicha atención integral lo que se busca es procurar satisfacer las necesidades que poseen estos menores y más bien fomentar y fortalecer su desarrollo que tiene que ver con su crecimiento físico y psicosocial que se refiere a aquel ámbito en el que el niño, niña y adolescente tiene buenas relaciones con los demás y también consigo mismo, en el que mantiene un equilibrio entre su mente y el medio en el cual comparte con más personas, a la vez se debe tener en cuenta que para que esto suceda, el menor también debe compartir con su familia, porque siempre la familia es ese grupo de personas que nos brindan cariño, afecto y en muchas ocasiones son quienes nos motivan, nos impulsan a salir adelante, pero sobre todo son quienes nos ayudan a tener seguridad y confianza en nosotros mismos al momento de realizar alguna actividad o asumir un nuevo reto es por ello la importancia primordial de la participación de la familia en el crecimiento y desarrollo de un niño, niña y adolescente.

La atención integral debe realizarse en base a ciertas actividades que deben tenerse en cuenta, a través de las cuales se trabajará con el niño, niña o adolescente que se encuentre separado o privado de su medio familiar, a dichas actividades en la legislación colombiana se conocen como actividades sustitutivas del cuidado familiar, en las cuales se brinda a los menores cuidado, atención y protección en todo lo que necesiten ya sea a nivel educativo, laboral, alimentación, de salud, etc.

**Art.88:** La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. (República, Código del Menor , 2019)

La Adopción consiste en una medida de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de orfandad y que de acuerdo a lo que estipula la legislación colombiana es una medida que debe adoptarse con absoluta vigilancia del Estado, es decir que es el Estado el responsable de supervisar, controlar y vigilar que esta medida sea efectiva y beneficie al menor que al entrar en una nueva familia, a la cual debe acoplarse, al establecerse de manera irrevocable quiere decir que será de manera permanente y que no hay vuelta atrás puesto que a partir de ahí se va a generar la relación paterno-filial entre el adoptado y el o los adoptantes puesto que la adopción es el medio por el cual se genera este vínculo familiar aunque estas personas no sean la familia biológica del menor pero que a partir de dicha adopción actuarán como tal y se harán cargo de él; esta definición es muy similar a la que se estipula en nuestro ordenamiento legal ya que también se considera como una medida de protección que será de manera permanente y definitiva, por lo que esta medida es una garantía de cuidado y protección para los menores que se encuentran padeciendo en un centro de acogimiento o en algún orfanato.

#### 4.3.10.2. Legislación Peruana:

##### Código Civil

**Noción de Patria Potestad. - Artículo 418°:** Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. (Perú, Código Civil , 2015)

En la legislación civil peruana por patria potestad se entiende aquella responsabilidad consistente en el deber y derecho de cuidado que poseen los padres respecto de sus hijos menores, así mismo como de los bienes que a estos les pertenezcan, siendo esta definición muy parecida a la de nuestro ordenamiento civil, aunque tiene una notable diferenciación en el hecho de que en la presente legislación no se especifica que a los padres de estos menores se los conoce como padres de familia y a estos menores como hijos de familia, pero es importante resaltar que en cambio en esta legislación civil sí se especifican tanto el derecho como la obligación de cuidado que deben tener los padres para con sus hijos, más bien lo que no se nombra es que sea ese conjunto de derechos y obligaciones sino que lo han conceptualizado en un sentido general, que aunque no está mal pero en cambio puede quizá interpretarse de otra forma diferente a la que el legislador quiso estipular.

**Ejercicio conjunto de la patria potestad. - Artículo 419°.-** La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. (Perú, Código Civil , 2015)

La patria potestad es ese poder que únicamente pueden ejercer el padre y la madre como en la mayor parte de legislaciones, sin embargo una particularidad de esta legislación es que se menciona que esto será durante el matrimonio, es decir que se podría ejercer solo cuando estos progenitores sean casados, quedaría una duda en cuanto a las familias monoparentales, aquellas en las que quien cría a los hijos es solo el padre o solo la madre puesto que son casos en los que los padres son separados, por ende, solo uno de los dos progenitores tendría la representación legal del o los menores; pero respecto a ello no se estipula nada en este artículo, por el contrario menciona que la representación de

ese menor será por ambos padres y es lógico que sea así puesto que por el hecho de mantener esta unión llamada matrimonio y al haber procreado a sus hijos dentro de esta unión, están por naturaleza en ese deber y derecho de cuidar de sus hijos y de representarlos en todo aquello que los involucre.

### **Código de los Niños y Adolescentes:**

**Patria Potestad. - Artículo 74:** Deberes y derechos de los padres. - Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil; ... (Perú, Código de los Niños y Adolescentes , 2017)

De acuerdo a la legislación peruana son algunos Los derechos y deberes que les corresponden a los padres respecto de sus hijos al momento de ejercer la patria potestad, entre ellos esta primero el de velar por su desarrollo integral, entendido como ese conjunto de programas, políticas, planes, proyectos, etc., que se trabajan con niños, niñas y adolescentes, procurando su buen crecimiento y crianza; el segundo dice que se proveerá su sostenimiento y educación, en este sentido el sostenimiento es procurar que el menor se encuentre bien y emocionalmente equilibrado, que tenga un buen estado mental para que crezca y se desarrolle sanamente y en el ámbito educativo, pues la educación es uno de los principales derechos a los cuales deben tener acceso un niño, niña y adolescente puesto que concierne su formación académica, que nos ayuda a todos los seres humanos a ser mejores personas por la preparación que recibimos en ese sentido también a esto se refiere el tercer literal, en el que se habla sobre un proceso educativo en el que los padres deben estar al frente y apoyar a sus hijos durante dicho proceso así como su preparación en el ámbito laboral, lo cual es bueno más cuando hablamos de adolescentes para que

aprendan el valor del trabajo y cómo dignifica a las personas, ayuda a madurar, a creer y confiar en nuestras capacidades; en el siguiente literal nos habla de aquella obligación que tienen los padres de estar ahí con sus hijos, de acompañarlos mientras vivan con ellos y también de recurrir ante los juzgados para poder recuperarlos en caso de que se les haya privado de estar con ellos por cualquier motivo, es decir entendiéndolo en cuanto a derecho de la niñez y adolescencia, sería el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, lo cual es una de las principales garantías de los niños, niñas y adolescentes; y en relación al tema de investigación; finalmente un literal importante es el siguiente que habla sobre la representación legal que deben ejercer los padres respecto de los menores por el hecho de que ellos carecen de la capacidad de ejercicio, es decir quienes no pueden actuar por sí mismos o representarse a ellos mismos por no tener la edad suficiente para poder hacerlo, en este sentido es importante mencionar que la capacidad legal se divide en dos que son la capacidad de goce y de ejercicio, siendo la primera aquella que tenemos todos los seres humanos por nuestra naturaleza, esa capacidad que adquirimos al momento de nacer y ser inscritos en el registro civil, por medio de la cual se nos reconoce como sujeto de derechos y obligaciones pero solo se queda hasta ahí, ya que para poder defender esos derechos y luchar por ellos sin representación o autorización de alguien en caso de que le sean vulnerados es donde requerimos de la capacidad de ejercicio que es lo que inicialmente se estaba explicando y por último se menciona la responsabilidad civil consistente en esa obligación de resarcir los daños causados en alguna situación contractual; lo cual también es una cualidad que adquirimos las personas en el momento en el que ya adquirimos esa capacidad de ejercicio.

**Medidas de protección. - Artículo 243: Protección. -**

El PROMUDEH (Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano) podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera cualquiera de las siguientes medidas de protección:

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables al cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa;
- b) La participación en el Programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;

- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;
- d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial; y
- e) Dar en adopción al niño o adolescente, previa declaración del estado de abandono expedida por el Juez especializado.

(Perú, Código de los Niños y Adolescentes , 2017)

Las medidas de protección que se puede aplicar a los niños y adolescentes reguladas por la legislación peruana son todas aquellas que tienen que ver con el cuidado y la atención integral que se les debe dar a los menores; en primer lugar, se habla del cuidado en el hogar, es decir el hecho de fortalecer esos lazos familiares entre padres e hijos, en el que de ambos lados ejerzan sus derechos pero también que cumplan con sus obligaciones, en este caso este resarcimiento de dichos lazos y la solución de conflictos existentes para que los niños y adolescentes vuelvan a su hogar debe haber la vigilancia por parte de las instituciones de defensa competentes, que tienen la obligación de velar por la efectividad de dicha medida de protección; otra de las medidas es la participación en el programa de defensa con atención educativa, de salud y social, es decir el trabajar con los niños y adolescentes en estos programas y planes que le van a ayudar a fortalecer su aprendizaje, desenvolvimiento, desarrollo y protección mientras se soluciona su situación en relación a su familia; otra medida menciona que es la colocación familiar que consiste en que al niño, niña o adolescente privado de su familia biológica se lo inserta en una familia sustituta de manera provisional hasta que se resuelva la situación con familia de origen, por lo que en sí es una garantía para que el niño o adolescente no pierda ese afecto y tampoco se vea vulnerado su derecho a vivir en una familia, lo cual traducido a nuestra legislación es lo que aquí en Ecuador conocemos como acogimiento familiar pero en sí es lo mismo; otra de las medidas es la atención integral en un establecimiento de protección especial, esto hace referencia en comparación a nuestro país a aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que están en centros de acogimiento institucional, que en el Perú se conocen como Establecimientos de protección especial en los que se atiende a los menores privados de su medio familiar con la finalidad de fortalecer las relaciones con su familia biológica y puedan regresar con ellos y en caso de no darse aquello, es ahí en donde procedería la última medida de protección que es la adopción del

menor tal como se ha estipulado, que a diferencia de nuestra legislación que nos dice que se requiere la aptitud legal para la adopción en cambio en esta legislación dice que se requiere de la declaración del estado de abandono para que pueda proceder la adopción.

**Artículo 104.- Colocación Familiar.** - Mediante la Colocación Familiar el niño o adolescente es acogido por una persona, familia o institución que se hace responsable de él transitoriamente. Esta medida puede ser dispuesta por la instancia administrativa o judicial y puede ser remunerada o gratuita ... (Perú, Código de los Niños y Adolescentes , 2017)

La Colocación familiar como se le llama en Perú es lo que conocemos en el Ecuador como Acogimiento, siendo en nuestro caso de dos tipos, el familiar y el institucional, sin embargo, en la presente legislación a diferencia de la nuestra no se hace esta diferenciación, sino que lo han generalizado llamándole únicamente colocación familiar, ya sea que lo haga una persona como puede ser en casos de adopción, una familia como es lo que conocemos como acogimiento familiar, o lo puede hacer una institución como es en el acogimiento institucional, algo relevante que se menciona es que a esta medida la puede dictar una autoridad tanto administrativa como judicial, dejando esta potestad libremente, mientras que en nuestro país a una medida de protección de este tipo únicamente la dicta la autoridad judicial competente; lo que se ha señalado de manera importante es que esta medida será de manera transitoria, al igual que en la legislación ecuatoriana cuando se dice que será una medida temporal el acogimiento institucional precisamente, a la vez es importante tener en cuenta que únicamente se ha indicado que se será transitoriamente, más no se ha especificado un tiempo límite que vaya a durar dicha colocación, por lo que también existe ese vacío legal en esta legislación; ya que tampoco se especifica qué sucederá una vez cumplida esta medida, si es que esos padres perderán la patria potestad de los menores, o si talvez serán dados en adopción, o quizá se va a adoptar una nueva medida en relación a ellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, lo que sí se especifica en esta misma norma un poco más adelante es sobre la declaratoria del estado de abandono, que es una declaración que realiza la autoridad judicial, indicando que el menor se encuentra apto para ser adoptado.

### 4.3.10.3. Legislación Mexicana:

#### Código Civil:

**Artículo 411.-** En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos (sic), cualquiera que sea su estado, edad y condición. Quienes detenten la patria potestad tienen la responsabilidad de relacionarse de manera armónica con sus hijos menores de edad, independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo. (República & Decretos, CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2017 última reforma)

En la legislación civil mexicana respecto de la Patria potestad señala que en primer lugar en esta relación entre padres e hijos debe existir un ambiente de respeto y la reciprocidad que debe haber normalmente en las familias, en cualquier parte de su desarrollo que se encuentren, debe existir esta unión y buena convivencia, asimismo se señala que quienes ejerzan la patria potestad es decir el padre, la madre o ambos están en la obligación de compartir con sus hijos y obligarse a su cuidado; finalmente dice que esto se da independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo, en este sentido se refiere aquellos casos en los que los niños, niñas o adolescentes no vivan con ambos padres, sino que sólo vivan con uno de ellos, pero sin embargo la patria potestad la ejercen ambos, es decir la representación legal de ese menor sería por parte de ambos progenitores, quienes actúan a nombre de sus hijos cuando estos últimos aun no poseen la capacidad legal debido a su inmadurez y su edad insuficiente para actuar por sí mismos.

**Artículo 413.-** La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guardia y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. (República & Decretos, CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2017 última reforma)



La patria potestad se ejerce comúnmente sobre el niño, niña o adolescente y sus bienes en caso de poseerlos, por la incapacidad legal que tienen a su edad para adquirir y administrar por sí mismos, que es lo mismo que se encuentra legislado en nuestro país; esta patria potestad debe siempre ejercerse en base a la guardia a través de la cual se debe velar por el cuidado de los menores y la educación de ellos, puesto que como se dice tradicionalmente, la primera escuela de un ser humano es el hogar en el cual inicia su formación, empieza a tener sus virtudes, sus valores, así como también se empiezan a generar sus defectos y malas conductas, como es en el caso de adolescentes infractores quienes tienen un tipo de responsabilidad y pueden ir a un centro de rehabilitación para menores, así establece el presente artículo que mediante una resolución se podrá indicar las modalidades en las cuales los padres ejercerán esta patria potestad y cómo deben ayudar a sus hijos en caso de que se vean involucrados en actos ilícitos, en este sentido al igual como sucede en nuestro caso.

**Artículo 414.-** La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso. (República & Decretos, CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2017 última reforma)

En la legislación mexicana se estipula sobre el ejercicio de la patria potestad muy similar a lo que sucede en nuestro ordenamiento legal, puesto que se ha establecido que quien puede ejercer dicho poder son los padres respecto de sus hijos y que en caso de que a alguno de los dos por alguna circunstancia se lo prive de esta patria potestad, pues únicamente le corresponderá ejercerla al otro es decir que solo uno de los dos representará al menor; finalmente, en aquellos casos en los que ninguno de los dos progenitores pueda hacerse cargo del menor, este rol puede asumirlo por los ascendientes en segundo grado de conformidad con lo que establezca el juez competente y también debe ir acorde a las circunstancias en que se encuentre la situación del menor, en ese sentido sería el hecho

de que el menor pueda convivir con alguien de su familia biológica para que en el futuro sea más sencilla la reinserción en su familia, esto sería una absoluta garantía para este menor en el intento de precautelar sus derechos.

### **Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:**

**Artículo 4.- fracción II: Acogimiento Residencial:** Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar. (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)

El Acogimiento Residencial consiste en ese cuidado de los niños, niñas y adolescentes en un centro especializado en esta medida de protección, es lo que conocemos en nuestro país como acogimiento institucional, la cual igualmente se dicta de manera excepcional y será de última instancia, es decir se adoptará como última opción, cuando ya no quede nada más que hacer, por esa misma razón es que se especifica que debe durar el menor tiempo posible y similar a lo que estipula nuestra legislación mientras se ejecuta esta medida, es importante que se fortalezcan las relaciones entre el menor y su familia biológica, procurando su posible reinserción, a lo cual se debe dar prioridad, tal como menciona el artículo, puesto que el derecho a vivir en una familia es una de las principales garantías que merecen todos los niños, niñas y adolescentes desde que nacen.

**Artículo 4.- fracción V: Centro de Asistencia Social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones; (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)

Un centro de Asistencia Social no es más que ese establecimiento en el cual se va a dar el acogimiento residencial, en este sentido es igual como en nuestro país existen los centros de acogimiento institucional calificados y evaluados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; según la legislación mexicana pueden ser instituciones

públicas, privadas y asociaciones quienes pueden prestar ese servicio de cuidado alternativo para estos menores que se encuentran en desamparo prácticamente, por lo que es importante que estos centros presten las condiciones adecuadas para que los menores puedan vivir bien y desarrollar actividades parecidas o quizá las mismas que comúnmente se realiza en familia, con la finalidad de que estén preparados para el momento en el que se pueda dar una reinserción familiar o en caso de que no sea posible, pueda darse la adopción de este menor para que conviva con una familia que lo quiera, se haga cargo de él y procure su bienestar.

**Artículo 4.- fracción XII. Familia de Acogida:** Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva; (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)

La familia de acogida consiste en aquella familia que bajo la supervisión, control y autorización de la autoridad competente, puede hacerse cargo de un niño, niña o adolescente de manera temporal y limitada, mientras se resuelve la situación con sus padres biológicos o en tal caso se trabaja para su posible adopción; por ende, esta familia se comportará para el menor como su familia biológica y cuidará de él como si fuera su propio hijo, es una de las medidas de protección más acertadas para ser adoptada de manera temporal, puesto que se le garantiza al menor ese cuidado y bienestar durante el tiempo en el que se esté solucionando su situación y hasta que se resuelva o se dicte una medida permanente, entonces en ese transcurso puede el niño continuar con su vida casi igual a como la venía llevando, en el sentido de convivir con una familia, en este caso sería un tipo de cuidado alternativo, puesto que no es su familia biológica pero hace el papel de ella para brindarle al niño, niña o adolescente ese cuidado, protección y buena crianza, tal como señala el artículo.

**Artículo 4.- fracción XIII. Familia de Acogimiento pre-adoptivo:** Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno

niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez. (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)

La familia de acogimiento pre-adoptivo es aquella que se encarga del cuidado del niño, niña y adolescente de manera temporal hasta que se llegue a la adopción del menor, es una familia independiente y distinta a la biológica (incluida la extensa o extendida) y a la adoptiva, es la que se hará responsable del cuidado del menor hasta que sea adoptado, se podría considerar como que se encuentra en un proceso de pre-adopción, en esa preparación para que lo adopten, por ende, es una buena opción y garantía para el menor porque le ayudaría acostumbrarse a la que será su nueva familia; en comparación con nuestro país este tipo de acogimiento no existe y en caso de que lograre implementarse sería una muy buena alternativa a través de la cual se le ayude al niño, niña o adolescente en el fortalecimiento de la convivencia con una familia.

**Artículo 116:** A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente. ... (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)

La representación originaria de niñas, niños y adolescente por naturaleza o como el nombre lo da a entender es aquella que ejercen principalmente los progenitores siempre y cuando no existan motivos para privarles de dicha representación, puesto que en caso de que por alguna causa la autoridad competente viera conveniente limitar la misma puede hacerlo, pero siempre salvaguardando el interés superior del menor, ya que este principio es uno de los que más le garantiza al menor su bienestar y protección, entonces en la presente legislación mexicana se ha establecido que en última instancia quien está en el deber de ejercer esta representación es la procuraduría de protección competente, siendo un organismo que se encarga de la defensa de derechos, en este caso los derechos que están en juego son de la niñez y adolescencia por ende el estado como responsable que es

le otorga esta facultad a la mencionada procuraduría, con el fin de que se realice una adecuada defensa de los derechos e intereses de los menores.

**Artículo 107:** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros. (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)

En el ordenamiento legal mexicano al igual que en el nuestro existe una entidad encargada de autorizar, supervisar, certificar a los centros de acogimiento, para que estos puedan funcionar, lo cual en nuestro país está a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mientras que en México esto está a cargo de algunas autoridades competentes, como en todos los países lo primordial es precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes puesto que son seres humanos vulnerables y que merecen mayor protección y cuidado, mucho más al referirse a menores que van a estar en acogimiento, sea cual sea la modalidad de dicha medida, lo que siempre se busca es el actuar en beneficio de estos niños, niñas y adolescentes que están pasando por esta situación crítica y que merecen afecto, cariño y ese ambiente familiar que a todos los seres humanos nos hace bien para nuestro crecimiento; es por ello que estos centros de atención en modalidad de acogimiento deben estar calificados, equipados e indiscutiblemente prestar las condiciones necesarias que los menores requieren para el tiempo que van a permanecer allí, por eso es importante potenciar estos centros y fortalecer políticas públicas encaminadas en la defensa de la niñez y adolescencia.

De acuerdo a todo lo analizado en cuanto a legislación comparada, es evidente que no solo en nuestro no se ha especificado un tiempo exacto o límite que deba durar la medida de protección de acogimiento y únicamente se lo ha dejado expresado como que será de manera temporal, excepcional y transitoria tal como mencionan, dejando ese vacío legal

y que debe solventarse, por lo que en la presente investigación lo que se quiere es regular que a partir de transcurridos tres años e incluso pueden ser más de tres, desde que inició el acogimiento institucional, los padres de estos menores pierdan definitivamente la patria potestad sobre ellos puesto que, al haber pasado este tiempo y haber sido posible una reinserción familiar, lo más loable para los niños, niñas y adolescentes sería que se adopte alguna otra medida de protección y no tenerlos ahí en ese suspenso de seguir ahí esperando a que se solucione su situación sin darnos cuenta que mientras el tiempo pasa ellos seguirían perdiendo momentos, experiencias, vivencias que podrían compartir con su familia, por lo que me pone a pensar en qué es lo que realmente quisieron regular los legisladores y por qué no se establecieron las reglas claras desde el inicio para esta medida; por lo que es importante en este sentido analizar, cuestionarse y reflexionar sobre, ¿qué tiempo exacto se considera como temporal o transitorio? o más bien la incógnita más claramente sería ¿qué tiempo consideran los legisladores como temporal o transitorio? , en tal virtud cabe señalar algunas conjeturas a las cuales he llegado de conformidad con el ordenamiento legal vigente, y es que el hecho de haber tomado como referencia el lapso de tres o más años, lo hago porque desde que inicia el acogimiento institucional, existe una serie de procesos como son el PAINA (Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña y Adolescente) y el PGF (Proyecto Global de Familia) como los principales; por los que pasan estos menores, los cuales conllevan tiempo, incluso el trabajo que se realiza para una posible reinserción familiar también requiere de tiempo, y de acuerdo a lo que establece la norma pertinente sobre este proceso, menciona que se puede intentar por algunas ocasiones, entonces a partir de este hecho, y tomando en cuenta que llegar a tres años transcurridos es porque ya se han agotado todas las formas de que el niño, niña o adolescente vuelva con su familia, por lo cual sería importante adoptar una medida diferente a partir de este tiempo, es por ello que una alternativa muy buena es la que he planteado, que estos padres a partir de este tiempo y al haber demostrado todo ese desinterés en relación a sus hijos, automáticamente pierdan los derechos y obligaciones sobre ellos, es decir la patria potestad; y más bien permitan que estos menores puedan trabajar en otros planes, programas y procesos en los que no se vean vulnerados sus derechos, para lo cual sería una excelente opción el hecho de que ingresen en un proceso de adopción, cabe mencionar en este sentido, que mi propuesta va más allá de únicamente privarles de la patria potestad, sino que también sería interesante que a partir del último intento de reinserción y al ver que fue fallido, a partir de ese momento ya se pueda iniciar la fase administrativa para la adopción, reduciendo de manera excepcional el tiempo que

conlleva dicha fase, para que en el momento en que se les prive de esa patria potestad, automáticamente se pase a la fase judicial de la adopción, se haría por medio de la declaratoria de aptitud legal para ser adoptado, que por lo general la emite el mismo juez en el audiencia de privación de patria potestad.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Métodos.**

En el desarrollo del presente trabajo de investigación utilicé el método científico que ha sido el instrumento más adecuado que me permitió llegar al conocimiento, desarrollo, ejecución y dar posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos, es por ello que en la presente investigación hice uso de algunos métodos y técnicas del método científico, como el método histórico, descriptivo, estadístico, inductivo, analítico, empírico-analítico, técnicas bibliográficas, documentales, la observación, la entrevista y la encuesta.

Utilicé el método histórico para la descripción de antecedentes históricos, permitiendo desarrollar análisis científicos realizados en un sentido general para poder explicar estos hechos históricos y entenderlos de mejor manera; el método descriptivo que me permitió evaluar algunas características y demás aspectos relacionados con el problema planteado, lo cual sirvió como base para posteriormente extraer las respectivas conclusiones; el método estadístico que me permitió el manejo de datos cualitativos y cuantitativos en relación a la investigación realizada, lo cual me ayudó a la recolección de información y a deducir síntesis en base al problema planteado; el método inductivo desde la recolección de la información partiendo de premisas particulares, en virtud de la necesidad del planteamiento del problema descomponiéndolo en sus elementos principales y a través de la síntesis llegue a conclusiones generales; el método analítico que me permitió descomponer el problema planteado, para estudiar su naturaleza, causas, efectos, como sus principales aspectos, con lo cual se pudo obtener resultados específicos y de mejor comprensión.

### **5.2. Procedimientos.**

En el desarrollo de la presente tesis demandó la ejecución de las siguientes fases:

La primera fase para la recolección de datos, me auxilió de la técnica bibliográfica, porque era necesario recurrir a este proceso sistemático y secuencial de recolección,



selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido que me permitió utilizar todo el material existente en relación al tema planteado, y sea gráfico, físico y/o virtual que me sirvió de fuente teórica y conceptual en el desarrollo de la presente investigación; además hice uso principalmente de la técnica documental por cuanto necesité del internet y fue necesario recopilar y clasificar la información de acuerdo a su contenido e importancia, ya que encontré información en libros, investigaciones ajenas y demás documentos sobre mi tema de investigación y una técnica de gran importancia también fue la observación por medio de la cual se observó cómo el problema planteado afecta e incide en la sociedad, al conllevar vulneración de derechos de la niñez y adolescencia, esta técnica permitió tener el mayor número de datos, extraídos de la información obtenida.

La segunda fase consistió en la recolección de los datos de campo, por la naturaleza de la investigación utilice la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada a treinta profesionales del derecho, quienes manifestaron sus opiniones sobre “Regular la pérdida de la Patria Potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional” ; así como también utilicé la técnica de la entrevista, que fue realizada a seis profesionales especialistas y entendidos en cuanto a derecho de familia de nuestra ciudad, quienes expusieron sus opiniones al problema planteado; entre ellos dos Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, un Juez de la Sala especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, una Coordinadora de un Centro de Acogimiento Institucional de la ciudad de Loja, un Analista de Protección Especial del MIES - LOJA y una Psicóloga de un centro de Acogimiento Institucional de la ciudad de Loja.

Finalmente se ejecutó una tercera fase de concreción de resultados obtenidos, los mismos que están representados en cuadros estadísticos y a través del método empírico-analítico que me permitió aplicar la experimentación y lógica empírica, ya que pude observar la situación social en relación al problema planteado, para luego realizar el análisis estadístico por medio del cual pude llegar a obtener buenos resultados, así como para contrastar la hipótesis y verificar los objetivos planteados y que posteriormente me sirvieron de sustento para elaborar las conclusiones y recomendaciones, así como de la propuesta jurídica en pos de dar solución al problema planteado.

Luego de concluido el sustento y fundamento teórico del trabajo de investigación, seguidamente presento el desarrollo del trabajo de campo en todas sus dimensiones, de análisis, síntesis y representación de resultados, que reflejan la opinión de profesionales del derecho y de especialistas en derecho de familia, posiciones que fundamentan los vacíos legales en las normas que rigen los derechos de la niñez y adolescencia y la trascendencia social del tema desarrollado.

### **5.3. Técnicas:**

Para la elaboración de la parte teórica me auxilié principalmente las técnicas bibliográficas que mediante la realización de ese proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido me permitió utilizar todo el material existente en relación al tema planteado, siendo gráfico, físico y/o virtual que me sirvió de fuente teórica y conceptual en el desarrollo de la presente investigación; se utilizó la técnica documental por cuanto necesité del internet y fue necesario recopilar y clasificar la información de acuerdo a su contenido e importancia, ya que encontré información en libros, investigaciones ajenas y demás documentos sobre mi tema de investigación; y, la observación por medio de la cual se observó cómo el problema planteado afecta e incide en la sociedad, al conllevar vulneración de derechos de la niñez y adolescencia, esta técnica permitió tener el mayor número de datos, extraídos de la información obtenida; por lo tanto, estas técnicas me permitieron recopilar la parte teórica del presente trabajo de investigación.

En lo que se refiere a las técnicas utilizadas en el trabajo de investigación de campo, empleé la técnica de la encuesta y la entrevista y fueron aplicadas de manera directa es decir acudí a los consultorios jurídicos de la ciudad de Loja y también de manera virtual a través de un formulario en línea. La encuesta que fue realizada a treinta profesionales del derecho, el formulario aplicado constó de ocho preguntas; y la entrevista la realicé a seis profesionales especialistas y entendidos en cuanto a derecho de familia de nuestra ciudad, quienes expusieron sus opiniones al problema planteado; entre ellos realicé la entrevista a dos Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

del Cantón Loja, un Juez de la Sala especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, una Coordinadora de un Centro de Acogimiento Institucional de la ciudad de Loja, un Analista de Protección Especial del MIES - LOJA y una Psicóloga de un centro de Acogimiento Institucional de la ciudad de Loja.

Los criterios y sugerencias de los profesionales requeridos, sustentan la importancia y trascendencia jurídica y social del tema planteado, y obtenidos los resultados, realicé la comparación con los referentes teóricos y empíricos, así como la bibliográfica que fue realizada con el propósito de elaborar las conclusiones, recomendaciones y principalmente en la culminación del trabajo de investigación al formular la propuesta de reforma; para de esta manera desarrollar lo planificado en el proyecto de investigación y además cumplir con la metodología que es requerida en las investigaciones jurídicas.

#### **5.4. Instrumentos:**

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación utilicé algunos instrumentos que me sirvieron de guía para poder aplicar las técnicas; entre estos instrumentos estuvieron: el cuestionario, el cual, por medio de una serie de preguntas planteadas, me sirvió para poder aplicar tanto las encuestas como las entrevistas que les realicé a los diferentes profesionales especialistas en relación al tema planteado, permitiéndome obtener datos estadísticos, porcentajes y demás aspectos para realizar el análisis respectivo y finalmente obtener los resultados; además utilicé fichas por medio de las cuales pude registrar los datos que se iban obteniendo y contenían la mayor parte de la información para mi investigación.

## 6. RESULTADOS

A más de la fundamentación teórica antes desarrollada, tal como se encuentra establecido en los lineamientos metodológicos para la elaboración de una investigación se debe contar con el sustento fáctico o real que se logró con técnicas permitidas, cumplidas a cabalidad y que se detallan a continuación.

### 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.

Tal como estuvo previsto en la parte metodológica de la investigación de campo procedí al empleo de la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada a 30 profesionales del derecho en forma directa acudiendo personalmente a los consultorios jurídicos de estos profesionales y también de manera virtual a través de un formulario en línea; obteniendo de ellos una magnífica colaboración que me permitió recabar los siguientes resultados:

Las respuestas obtenidas fueron debidamente procesadas, permitiendo de esta manera plasmarlas en cuadros estadísticos porcentuales como sus gráficos y análisis. Lo cual dejo a vuestra disposición.

#### Primera Pregunta

**¿Cree Usted, que se están vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido ubicados en centros de acogimiento institucional por razones de índole judicial o extrajudicial y que permanecen por más de tres años?**

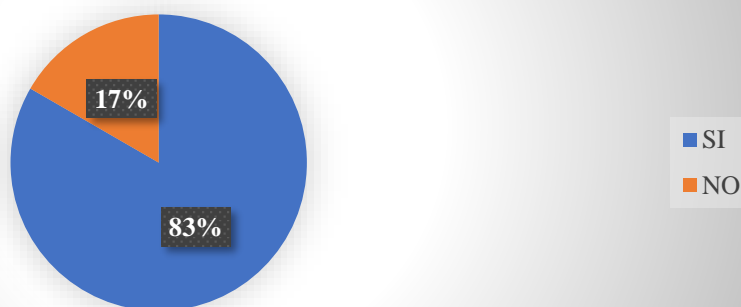
**Cuadro Nro. 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	25	83
NO	5	17
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho

**Autor:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo

**Gráfico Nro.1**



**Interpretación:**

Al preguntar sobre la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido ubicados en centros de acogimiento institucional y que permanecen por más de tres años; se encontró que, 25 de los encuestados que representan el 83%, consideran que en efecto sí se están vulnerando estos derechos de la niñez y adolescencia; mientras que, 5 encuestados que representan el 17% consideran que no se están vulnerando dichos derechos.

**Análisis:**

La mayor parte de los encuestados consideran que se están vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes que permanecen en centros de acogimiento institucional por tres o más años, puesto que mencionan que se contravienen en primer lugar normas constitucionales en contra de los niños al no tener un hogar, ya que principalmente nuestra constitución y los tratados internacionales sobre derechos del menor garantizan el bienestar del niño así como sus demás derechos fundamentales, como crecer en un entorno familiar para su correcto desarrollo y, en un centro de acogimiento institucional no hay ese entorno familiar, criterios con los cuales estoy de acuerdo y comparto, ya que dicho acogimiento evita que se desarrollen en un ambiente sano, y de presencia padre y madre, o que se desarrollen con una persona con quien por lo menos mantengan un vínculo emocional siendo así que debe primar siempre el principio de Interés Superior del Niño, por lo que se vulneran sus derechos en razón de que el sistema de acogimiento institucional tiene muchas deficiencias por lo cual no se está garantizando los derechos de los niños ya que el motivo por el cual se emitió la orden de acogimiento institucional

por parte de las autoridades es muy lento en subsanar y lo único que se hace es someter a los niños, niñas y adolescentes a este medio, afectando emocional y psicológicamente al privarlos de sus vínculos familiares al no garantizar su bienestar y calidad de vida, cuando por el contrario lo que debe prevalecer primordialmente son sus Derechos Fundamentales y Constitucionales, razón por la cual El Estado debe proteger y tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para su goce y disfrute y al mantenerlos dentro de un acogimiento institucional por más de tres años, se está vulnerando el derecho tener una familia y a la convivencia familiar y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, tal como lo establece también el Código de la niñez y adolescencia, por lo tanto se ocasiona afectación al interés superior del niño y no logran su adecuado desarrollo integral; se les priva de su familia y excluye la participación plena del menor en la vida familiar, con lo cual conculca porque se restringe libertades acordes a las necesidades por edad como por ejemplo la recreación, diversión, práctica de deportes y demás aspectos que por lo general los menores desarrollan dentro de ese ambiente familiar.

### Segunda Pregunta

**¿Cuáles de los siguientes derechos considera Usted, que se les vulneran a los niños, niñas y adolescentes al estar privados de su medio familiar?**

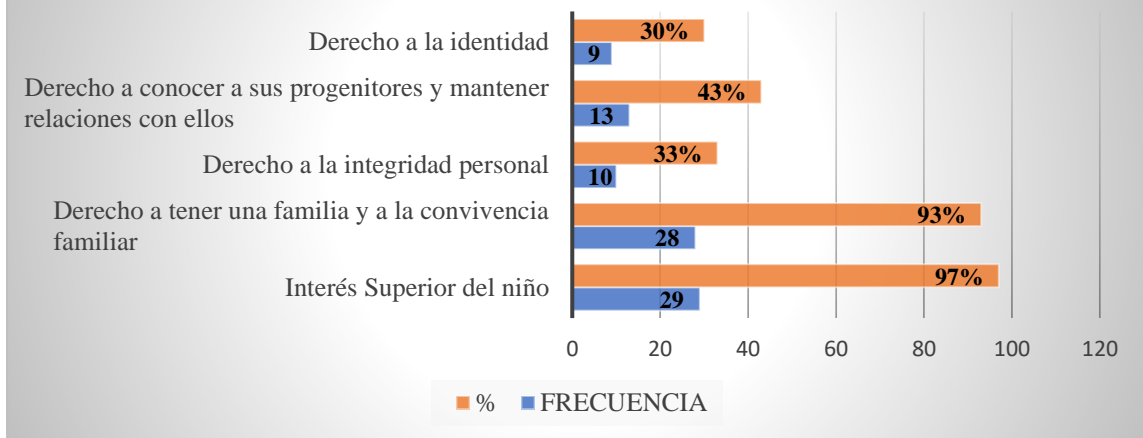
**Cuadro Nro. 2**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Interés Superior del niño	29	97
Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar	28	93
Derecho a la integridad personal	10	33
Derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos	13	43
Derecho a la identidad	9	30

**Fuente:** Profesionales del derecho

**Autor:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo

### Gráfico Nro.2



#### Interpretación:

En cuanto a los derechos que se les vulneran a los niños, niñas y adolescentes al estar privados de su medio familiar, 29 de los encuestados que representan el 97% consideran que se les está vulnerando el interés superior del menor a estos niños; 28 de los encuestados que representan el 93% consideran que lo que se les está vulnerando a estos menores es el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar; 10 de los encuestados que representan el 33% consideran que a estos menores se les está vulnerando el derecho a la integridad personal; 13 de los encuestados que representan el 43% consideran que se está vulnerando el derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos; y, 9 de los encuestados que representan el 30% consideran que a los menores en mención se les está vulnerando el derecho a la identidad.

#### Análisis:

De la información detallada por los diferentes profesionales del derecho, en su mayoría consideran que a estos niños se les está vulnerando principalmente el interés superior del menor, entendido como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, por medio de este principio se

debe mantener el equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, criterio con el cual estoy completamente de acuerdo; seguido de este, otro de los derechos que los encuestados consideran que está vulnerando en la situación planteada es el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, puesto que consiste en aquel derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica, siendo así que, el Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia y de manera excepcional podrán buscarle otra familia, con el fin de precautelar su interés superior, opinión que comparto porque en efecto sí se están vulnerando dicho derecho de manera principal; otro de los derechos que algunos de los encuestados consideran que se vulnera es el derecho a la integridad personal que se constituye como aquel derecho por medio del cual los niños, niñas y adolescentes deben ser respetados en todo aspecto ya sea de forma física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, por lo cual no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes, en este sentido quizá de forma general considero que no se estaría vulnerando, pero si hacemos referencia a aspectos específicos que componen este derecho como son el psicológico, afectivo, podría estar de acuerdo con que se les estén vulnerando este derecho; unos cuantos encuestados consideran que uno de los derechos que les vulnera a estos menores es el derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, porque todo menor de edad debe conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías y en el caso de estos menores que están en acogimiento por tan extenso tiempo, existe vulneración de este derecho porque no comparten con su familia y si lo hacen es a lo mucho una llamada o un par de visitas y luego tienden a descuidarlos y desentenderse de ellos, en cuanto a la vulneración de este derecho únicamente estoy de acuerdo en el sentido de que mantengan relaciones con ellos es decir, con su familia y que por el mismo hecho de convivir con ellos o de haber sido separados, se evidenciaría dicha vulneración; finalmente, ciertos encuestados consideran que un derecho que se les vulnera a los niños en esta situación es el derecho a la identidad, conocido como el hecho que ellos conozcan su origen y los elementos que lo constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley, cuestión que se ve transgredida en estos menores porque no desarrollan estas relaciones con su familia, sino que más bien viven una situación de abandono, postura



que no comparto del todo sino que al igual que el derecho anterior únicamente se verían afectados en cuanto a las relaciones de familia, más no en el resto de aspectos.

### Tercera Pregunta

**¿Considera Usted, que los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional por tres o más años tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia?**

**Cuadro Nro. 3**

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	1	3
NO	29	97
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho

**Autor:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo



### **Interpretación:**

Del total de información recolectada en cuanto a que los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional por tres o más años tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia; 1 de los encuestados, que representa el 3% considera que estos niños sí tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia; mientras que 29 de los encuestados que representan el 97% consideran que estos niños no tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia.

## **Análisis:**

La mayor parte de los profesionales del derecho encuestados consideran que los niños, niñas y adolescente que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años, no tienen el mismo desarrollo integral que un niño, niña o adolescente que vive con su familia, criterio con el cual estoy de acuerdo, porque en primera instancia debe considerarse el hecho de que la familia es el pilar más importante para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollar y evolucionar en todos sus aspectos ya sea emocional, cognitivo, social, afectivo, etc. y al encontrarse en un acogimiento institucional les impedirá desarrollarse integralmente, teniendo en consideración que la familia es la primera en generar el desarrollo integral de los niños por ende se reconoce ese primer ámbito de convivencia y en este sentido al separarlos de su familia biológica afectan su estado emocional y psicológico ya que son arraigados de forma abrupta y por lo cual no tienen la misma atención con sus padres biológicos que en un centro de acogimiento donde conviven con más de treinta niños, es así que el ambiente no es el mismo; pues, la atención, el cuidado y el afecto que son parte del desarrollo integral del niño no puede ser subsanado por una institución y también al estar alejados de su familia no podrán replicar los valores familiares por el mismo hecho de no tener el vínculo familiar directo.

Si observamos todo desde el punto de vista moral y anímico, un menor en acogimiento institucional no va tener la actitud y aptitud acorde a lo esperado, pues es claro que ellos no van a tener la misma atención y valores que un niño que crece con sus padres, ya que no se les ofrece medios de atención oportunos y personalizados, por el hecho de que en un centro de acogimiento institucional tendrán comida, ropa y cuidado, pero no tendrán el cariño y calor que le ofrece una verdadera familia para con los pequeños, opiniones con las cuales concuerdo; además que, estos niños que están en acogimiento institucional por un tiempo de tres o más años no van a tener las oportunidades que tiene un niño que crece con su familia debido a que en estos centros de acogimiento por más preparado que este no es lo mismo que convivir con su propia familia, ya que no tienen la imagen paterna ni materna que les ayude como guía para su desarrollo, siendo así que jamás ninguna persona puede sustituir o suplir el amor incondicional que deberían otorgarle sus progenitores o su familia más cercana, es decir que jamás tendrá un amor verdadero como

el de su Madre o padre, ya que no se puede comparar el calor familiar con una relación fría existente en un centro de acogimiento institucional; por lo tanto, ninguna institución de cuidado puede suplir las necesidades afectivas, educativas, intrínsecamente importantes en el desarrollo integral de un niño, niña y/o adolescente.

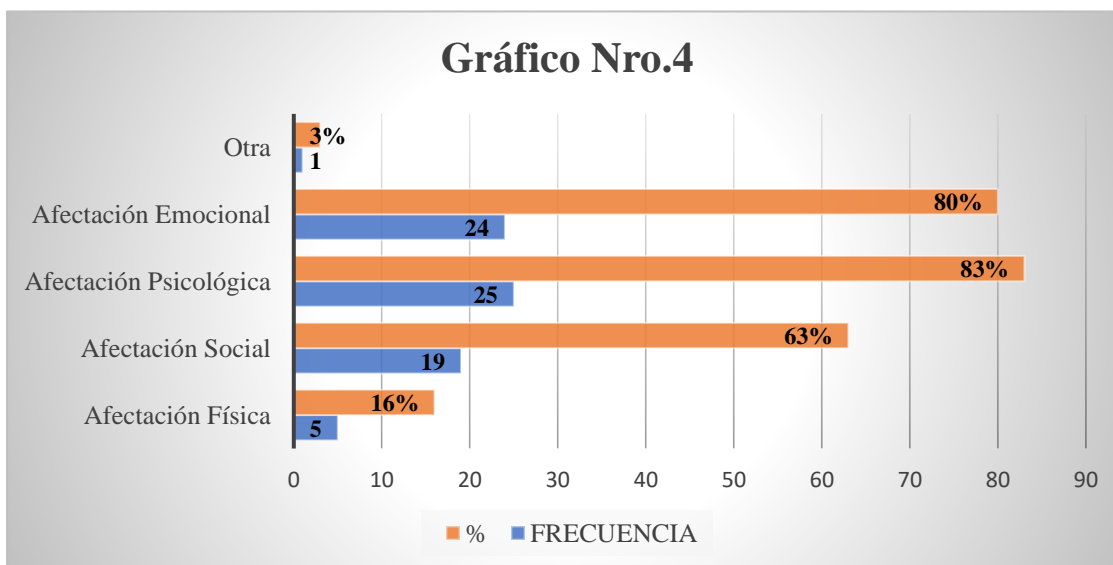
Cuarta Pregunta

**¿Cuáles de las siguientes afecciones considera Usted, que pueden padecer los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por más de tres años?**

**Cuadro Nro. 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	%
Afectación Física	5	7
Afectación Social	19	26
Afectación Psicológica	25	34
Afectación Emocional	24	32
Otra	1	1

**Fuente:** Profesionales del derecho  
**Autor:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo



**Interpretación:**

De acuerdo a la información obtenida en cuanto a las afectaciones que pueden padecer los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por más

de tres años, 5 de los encuestados que representan el 16% consideran que estos niños, niñas y adolescentes padecen de Afectación Física; 19 de los encuestados que representan el 63% consideran que los menores en cuestión padecen de Afectación Social; 25 de los encuestados que representan el 83% consideran estos niños padecen de Afectación Psicológica; 24 de los encuestados que representan el 80% consideran que estos menores padecen de Afectación Emocional; y, 1 de los encuestados que representa el 3% considera que otra de las Afecciones que pueden llegar a padecer estos menores es un tipo de Afectación Cognitiva.

### **Análisis:**

Los profesionales del derechos que se sometieron a la presente encuesta, consideran que la principal afectación que puede padecer un niño, niña o adolescente que permanece en acogimiento institucional por un tiempo tan extenso como lo es de tres o más años, es la afectación Psicológica criterio con el cual estoy de acuerdo porque esta consiste en aquellas perturbaciones, traumas, daños que se dan en la mente en este caso de un niño, niña o adolescente debido a este tipo de privación de libertad por así llamarlo como es el acogimiento institucional, por medio del cual los niños son víctimas de este daño psíquico que puede llegar a producir consecuencias graves en su desarrollo; otra afectación que principalmente padecen estos niños en criterio de los profesionales del derecho consultados es la emocional que parecida a la psicológica consiste en aquellas situaciones que afectan el estado de ánimo de un niño, niña o adolescente y que repercuten de manera principal en su comportamiento y forma de actuar, que por lo general se da cuando estos menores no reciben el afecto, cariño y atención necesarios que deberían recibir de su familia, pero por carencia de estos aspectos tiende a verse perjudicado en este sentido, por lo que comparto que en realidad estos menores sí se ven afectados emocionalmente; otra de las afectaciones que han destacado que padecen estos menores es la Social, con la cual estoy de acuerdo ya que se da cuando estos niños poseen un tipo de ira o resentimiento con las personas que los rodean o conviven al sentirse abandonados por parte de sus padres y su familia, tienden a no querer hablar con nadie y llegan a pensar en que nadie los va a escuchar ni los va a ayudar; un porcentaje menor de consultados consideran que la Afectación Física es algo de lo que podrían padecer los niños que se encuentran en acogimiento institucional por más de tres años ya que por el mismo hecho

de convivir con más niños, puede que algunos sean más violentos que otros y lleguen a maltratarse físicamente entre ellos; finalmente, algo que llama la atención es que uno de los encuestados propone que una de las afectaciones que pueden padecer estos niños es la Afectación Cognitiva, teniendo que ver con la capacidad que tiene cada ser humano para conocer, analizar y quizá poder solucionar algún problema que se presente, pero en el caso de estos niños se puede llegar a ver afectada esta capacidad cognitiva la cual en mi criterio se daría porque estos niños se van a encontrar en una situación de confusión respecto de lo que está pasando con él, puede incluso que hayan cosas que ni siquiera entienda y puede también que no comprenda ni las razones por las cuales se encuentra en ese centro.

#### Quinta Pregunta

**¿Considera usted, que los Padres deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años?**

**Cuadro Nro. 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	19	63
NO	11	37
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho

**Autor:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo



### **Interpretación:**

En la presente interrogante en cuanto a que los Padres deban perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años, del total de encuestados; 19 de ellos que representan el 63% consideran que estos Padres merecen perder todos los derechos y obligaciones respecto de estos menores; mientras que los 11 encuestados restantes que representan el 37% consideran que dichos padres no merecen perder todos los derechos y obligaciones respecto de los niños, niñas y adolescentes cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años.

### **Análisis:**

De la información recolectada acerca de que, si los Padres deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años, los criterios de los profesionales del derecho encuestados estuvieron un tanto divididos porque en su mayoría consideran que sí sería correcto que estos padres pierdan todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos, opiniones con las cuales estoy completamente de acuerdo ya que a decir de estos profesionales desde el momento en que dichos padres los abandonan están dando fe de que no quieren tenerlos por cualquiera que sea la razón, más aún cuando ya han pasado varios años y ni siquiera les interesa como está pasando el menor, es decir que si muestran un desinterés por el menor al abandonarlo, mucho menos van a querer acogerlos a su vida, es una irresponsabilidad y no sería apto que vuelvan a estar bajo su tutela; además el hecho de no mostrar interés con sus hijos y proveer lo necesario para su congruente subsistencia es evidencia de que no les interesa en lo mínimo el interés superior de los mismos, aunque también dependería mucho de la situación, si el caso fuera de que los padres después del todo el proceso sometido para la reinserción del niño, niña y adolescente no subsanan el motivo por el cual fue apartado de su hogar, deberían perder los derechos, sería lo mejor para su desarrollo integral ya que en su hogar no le brindan el ambiente ni los medios necesarios para una vida digna y de calidad y considerando que la pérdida de patria potestad es la última instancia cuando se ha agotado toda posibilidad de sensibilización, lo ideal sería dar una solución a los niños con el fin de precautelar sus derechos puesto que ya ha transcurrido un tiempo prudente.

Mientras que, el resto de los encuestados consideran que los Padres no deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años, puesto que consideran que el acogimiento institucional muchas de las veces se extiende por la demora en tramitar los procesos en las Unidades Judiciales a cargo, entonces debería buscarse medidas alternativas como rehabilitaciones psicológicas, ayuda de una trabajadora social y/o programas de emprendimiento ya que uno de los motivos de abandono son factores económicos, además porque a pesar de mostrar desinterés, son sus padres y los hijos no tienen la culpa de su comportamiento, más bien es el Estado quien debe enseñarles a ser responsables y no dejar abandonando a sus hijos a su suerte, además que, en algunos casos los padres llegan arrepentirse de sus actos y quieren volver a estar con sus hijos y si les quitan los derechos será más difícil recuperarlos, criterios con los cuales no estoy de acuerdo puesto que aunque el amor de sus progenitores es connatural, un derecho propio de todo niño, niño o adolescente y es irremplazable, sin embargo al no demostrar que de verdad merecen tener a sus hijos con ellos, pues lo más lógico sería quitarles o privarles dichos derechos y obligaciones; criterios con los cuales no estoy de acuerdo ero que respeto mucho la opinión de cada uno; finalmente señalan que la obligación de un padre con un hijo no se pierde con el tiempo, por lo que dichas obligaciones del progenitor deben permanecer por el bien del menor, ya que son imprescriptibles de acuerdo a lo estipulado a la Constitución de nuestro país.

#### Sexta Pregunta

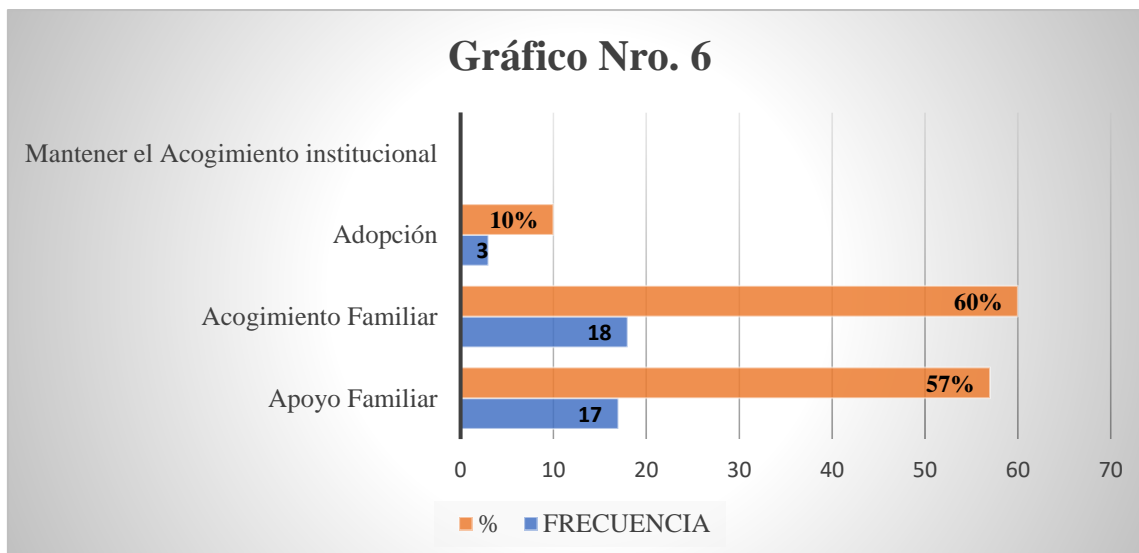
**En su opinión. ¿Cuál de las siguientes medidas de protección sería la más idónea para aplicar en niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años?**

**Cuadro Nro. 6**

INDICADORES	FRECUENCIA	%
Apoyo Familiar	17	57
Acogimiento Familiar	18	60
Adopción	3	10
Mantener el Acogimiento institucional		

**Fuente:** Profesionales del derecho

**Autor:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo



### **Interpretación:**

En cuanto a cuál de las medidas de protección existentes sería la más idónea para aplicar en niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años, 17 de los encuestados que representa el 57% consideran que la medida más idónea para aplicar sería el apoyo familiar; 18 de los encuestados que representa el 60% consideran que el Acogimiento Familiar sería la medida más idónea para aplicar; y, 3 de los encuestados que representan el 10% consideran que la medidas más idónea para aplicarse sería la adopción.

### **Análisis:**

Los profesionales del derecho sometidos a esta consulta, en su mayoría consideran que la medida más idónea que debería aplicarse para estos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por más de tres años sería el acogimiento familiar, consistente en aquella medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones, buscando fortalecer sus relaciones con la familia biológica y procurando su reinserción en la misma; sin embargo, no se considera que al hablar de que estos menores ya se encuentran en acogimiento institucional, es decir en la última medida de protección,



ya habiendo pasado esta medida de acogimiento familiar, debería verse alguna otra solución, pero no retroceder el proceso del menor al intentar fortalecer como lo dice la medida esos vínculos familiares cuando se supone que hace tiempo se rompieron y no fue posible subsanar dicha ruptura, por lo que no estoy de acuerdo con estos criterios; otra de las medidas que los consultados consideran pertinente aplicar es el apoyo familiar, entendido como una medida socioeducativa que se le puede aplicar a un menor con el fin de conseguir que este niño, niña o adolescente se adapte a su entorno familiar y social, que en mi opinión y tomando en cuenta la situación de los niños que se está analizando, estaría por demás aplicar esta medida porque el tiempo, el espacio, la pertinencia y el momento oportuno para aplicarla ubicándonos en el contexto estudiado, ya pasó, ya quedó y sería inútil recurrir a esta medida de protección, razones por las cuales tampoco creo que sea pertinente que se aplique esta medida; finalmente un porcentaje mínimo de los encuestados consideran que la medida más idónea para aplicar en estos niños, niñas y adolescentes es la adopción, conocida como la figura jurídica del derecho de familia a través de la cual un niño recibe o adquiere la calidad de hijo en relación con padres que biológicamente no tienen parentesco con él, siendo en mi criterio una de las medidas que mayor protección brindaría a estos menores, la cual comparto y estoy de acuerdo puesto que, debe considerarse que durante todo ese lapso de tiempo de tres años o más hayan vivido en orfandad y abandono indirectamente, sería justo que se les asigne con una familia que aunque sanguíneamente no tengan parentesco, pero que pueda cuidar de este menor y asumir todos los derechos y obligaciones que se requieran para su bienestar personal.

### Séptima Pregunta

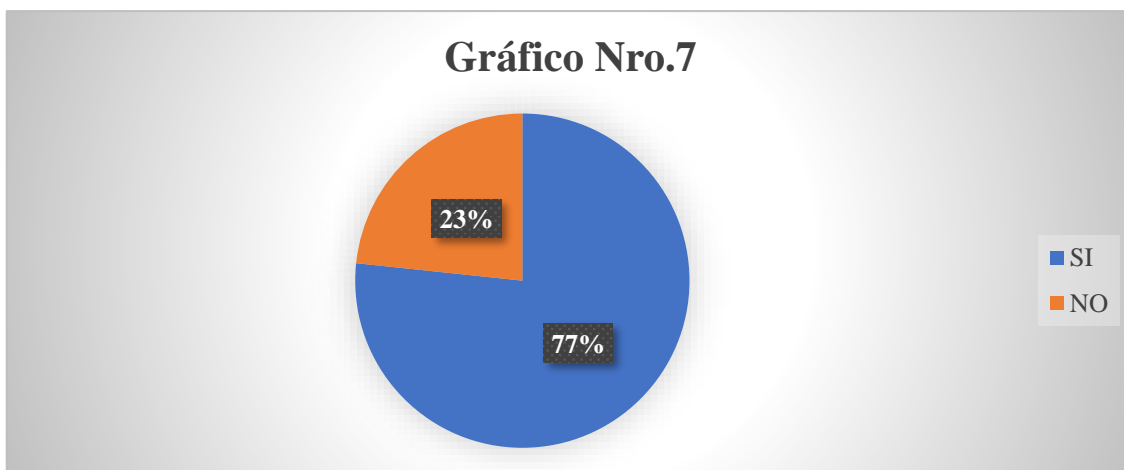
**¿Cree Usted, que la adopción sería una buena garantía en cuanto a la protección de derechos para los niños, niñas y adolescentes que están en acogimiento institucional por tres o más años, una vez que se pierda la patria potestad?**

**Cuadro Nro. 7**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
SI	23	77
NO	7	23
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho

**Autor:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo



#### **Interpretación:**

De todos los profesionales del derecho encuestados en cuanto a que, si la adopción sería una buena garantía para la protección de derechos para los niños, niñas y adolescentes que están en acogimiento institucional por tres o más años, una vez que se pierda la patria potestad; 23 de ellos que representan el 77% consideran que sí sería una buena garantía para la protección de derechos de estos niños, niñas y adolescentes; mientras que, 7 de los encuestados que representan el 23% consideran que no sería una buena garantía para la protección de derechos de estos niños, niñas y adolescentes.

#### **Análisis:**

De la pregunta planteada acerca de que la adopción sería una buena garantía en cuanto a la protección de derechos para los niños, niñas y adolescentes que están en acogimiento institucional por tres o más años, una vez que se pierda la patria potestad, la mayoría de profesionales del derecho encuestados piensan que sí sería una buena opción la figura de la adopción como garantía en cuanto a la protección de derechos para los niños, niñas y adolescentes, pues aseguran que requieren de una familia que le dé amor y protección, ya que los niños, niñas o adolescentes necesitan la protección y estímulo en un hogar y un nuevo entorno que garantiza desarrollo social, físico y psicológico, en donde serían apoyados de mejor manera y podrá recibir cuidados y cariño necesario, criterios que

comparto sin lugar a dudas, puesto que me parecen muy pertinentes, ya que además se tendría la posibilidad de que algún familiar directo pueda brindar ese apoyo que necesitan estas personas vulneradas en sus derechos y estarían en un núcleo familiar que le permita al menor crear lazos familiares y asegurar su desarrollo integral y garantiza a los niños su protección e interés superior, siempre y cuando sea hecha con el debido cuidado además que pueden ser beneficiados con los legados que sus acogientes pueden dejarles en caso de poseerlos. Finalmente, algo con lo cual estoy de acuerdo es que piensan que se le daría una oportunidad de crecer en un entorno familiar; es más, los trámites de adopción no deberían ser tan tardados como lo son en la actualidad; y, los posibles adoptantes deben someterse a todo el proceso y calificación para adoptar al niño, niña o adolescente para que sea la medida más idónea puesto que brindaría al niño afecto, cuidados y la atención que requiere para su crecimiento sano y óptimo tanto como físico, emocional y psicológico que permitiría que se cumpla el objetivo principal que es salvaguardar los derechos del niño, reinsertándolo en un ambiente equilibrado que llene todos los vacíos o deficiencias de su hogar biológico.

#### Octava Pregunta

**Según su criterio jurídico. ¿Cree que sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional?**

**Cuadro Nro. 8**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
SI	27	90
NO	3	10
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho

**Autor:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo

**Gráfico Nro.8**



**Interpretación:**

De conformidad con la interrogante planteada en relación a que si sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional, 27 de los encuestados que representan el 90% consideran que sí debería realizarse una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia; mientras que, 3 de los encuestados que representan el 10% consideran que no debería plantearse una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia.

**Análisis:**

Los datos obtenidos en esta pregunta acerca de que, si sería conveniente o no presentar una propuesta de reforma legal, arrojan resultados positivos, ya que la mayoría de los profesionales del derecho tienen un criterio a favor de que se presente una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional, puesto que consideran que a pesar de los tratados internacionales firmados a favor de los niños y que se los protege en la Constitución, es necesario garantizar su protección en la ley y las políticas públicas, pues de conformidad con lo que establece nuestra misma carta magna, los derechos de

los niños, niñas y adolescentes son primordiales para el Estado, y ser reinsertado en un ambiente familiar le dará la oportunidad de desarrollar vínculos familiares y comunitarios; opiniones con las cuales en lo personal concuerdo, porque a la vez se garantizará el interés superior del niño que debe primar sobre los derechos de las demás personas, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico; por lo que, garantizarle una vida digna y un entorno familiar adecuado para su desarrollo es lo más idóneo, ya que si su familia biológica no pudo hacerse cargo de él por diferentes razones, se debe quitar la patria potestad y permitir a quien sí tenga la capacidad se haga cargo del menor, es decir darle la patria potestad porque si en estos tres años o más que ya hayan transcurrido y evidenciando que por parte de los padres no se ha establecido ningún tipo de interés, sería apropiado que se dé una posibilidad a la pérdida de esta patria potestad, teniendo en cuenta también que si el menor no consigue alcanzar la adopción lo óptimo dentro del proceso en cuestión sería fortalecer algún mecanismo que regule y proteja estos derechos para su eficaz desarrollo integral, precautelándoseles y evitando que se les vulneren.

## **6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas.**

Tal como estuvo previsto en la parte metodológica de la investigación de campo procedí a emplear la técnica de la Entrevista que fue aplicada seis especialistas, entre ellos a dos Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, un Juez de la Sala especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, una Coordinadora de un Centro de Acogimiento Institucional de la ciudad de Loja, un Analista de Protección Especial del MIES - LOJA y una Psicóloga de un centro de Acogimiento Institucional de la ciudad de Loja.

### **Entrevista 1: realizada a un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja**

- ❖ **¿Cree Usted, que se están vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido ubicados en centros de acogimiento institucional por razones de índole judicial o extrajudicial y que permanecen por más de tres años?**

Partamos de una realidad, el acogimiento institucional es una pérdida de la libertad de ese niña, niño o adolescente que el comité de los derechos del niño lo asimila con un internamiento forzoso que da igual que estar en un internamiento para adolescentes infractores porque este niño pierde su voluntad de movilizarse, de ver inclusive a su familia, si no que está sometido a reglas de un centro. ¿Qué es lo que tiene que hacerse entonces? Cuando se va a tomar una medida de estas tiene que ser de última instancia, de último recurso el internamiento en un centro de acogimiento. Entonces, si no analizamos desde el inicio que este internamiento es de último recurso, desde ese momento se están vulnerando los derechos y más aún cuando usted dice si han pasado tres años, realmente son tres años de encarcelamiento, tres años de privación de la libertad que atenta absolutamente contra todos los derechos humanos inherentes a todo menor de edad.

## **Análisis:**

De acuerdo con el entrevistado, comparto su postura en el hecho de que sí se están vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes que permanecen en centros de acogimiento por tres o más años, puesto que tal como menciona el Juez, el acogimiento en un centro puede evidenciarse que se compara con un tipo de privación de libertad, cuestión que vista desde cualquier ámbito vulnera y transgrede los derechos humanos de cada persona, mucho más si hablamos de menores de edad que requieren de una protección mayor; puesto que, el hecho de crecer en estos centros, jamás va a ser igual a que vivan con una familia, por lo que uno de los principales derechos que se ven afectados es el de vivir con una familia y también se afecta su interés superior, estos entre los principales que se ven gravemente violentados al encontrarse en esta situación.

❖ **¿Considera Usted, que los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional por tres o más años tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia?**

El niño necesita jugar, el niño necesita libertad, el niño no ve el mundo en blanco y negro; para el niño el mundo es un arcoíris y, encerrados en un centro por más espacios que tengan no es lo mismo de compartir con su familia, de compartir con sus abuelos, con sus primos; de desarrollarse en un ambiente adecuado, necesariamente cuando pasa este tiempo es exagerado, tres años desde todo punto de vista es exagerado el acogimiento institucional, exagerado pero, que en la práctica se da; hay niños que viven en los centros de acogimiento porque las autoridades que rigen en dichos centros o los operadores de justicia no tienen esa sensibilidad diferente para darle un tratamiento ágil, capaz que si esos niños están internados y ya la familia no los puede cuidar, buscar el adulto responsable. Si no hay el adulto responsable, buscar la facilidad de adopción porque hay niños inclusive, que por sus condiciones físicas no pueden ser adoptados, pero si puede haber una familia que los desea cuidar temporalmente y eso se llama el adulto responsable.

Imposible que los chicos que estén encerrados vayan a alcanzar un crecimiento armónico e integral, esos chicos salen de los centros con traumas, salen con afectaciones desde el momento mismo del porque los encerraron, esos chicos ya tienen trauma y si no son tratados afuera van a tener incluso resentimientos hacia la sociedad.

### **Análisis:**

Comparto el criterio del Juez en esta pregunta puesto que considero que ningún niño, niña o adolescente que permanece en un centro de acogimiento va a tener un desarrollo igual al de un niño, niña o adolescente que vive con su familia, porque no se puede equilibrar el calor del hogar con lo que sucede en un centro de esta naturaleza, los niños en cualquier contexto social al que no refiramos requieren de espacios, actividades, juegos, recreación; por medio de los cuales puedan demostrar sus habilidades, ya que incluso los valores y las diferentes destrezas ellos adquieren en su casa, en su hogar con su familia, y muchas de las veces la familia se constituye como esa guía o ese espejo en relación a estos menores, y si no tienen una buena guía, un buen ejemplo, jamás se van a poder desarrollarse y crecer bien; por lo que en estos centros en la mayoría de casos únicamente los niños, niñas o adolescentes llegan ahí y cuando salen, ya se van con muchos traumas o problemas psicológicos y de conducta que mientras estuvieron ahí nunca se solucionaron sino que en muchos casos se agravaron y salen con peores comportamientos de los que llegaron al inicio.

❖ **En su opinión. ¿Cuál de medidas de protección existentes sería la más idónea para aplicar en niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años?**

La reinserción familiar es urgente en niños que se encuentren en acogimiento institucional. Y cuando hablamos de reinserción familiar no es devolverle al padre, no es devolverle al hogar junto a la madre porque se tiene que determinar factores de riesgo y factores de protección; si los factores de riesgo están en el hogar de la madre, en el hogar del padre ese niño no puede regresar allí pero si vemos en la familia ampliada que el



abuelo, los tíos tienen factores de protección, ellos lo quieren cuidar, tienen las condiciones para cuidar entonces deberíamos privilegiar las órdenes de cuidado con la familia antes que en los centros pero cuando ya no existen entonces ahí en la propia norma prevé el trámite para la adopción.

### **Análisis:**

En esta respuesta comparto en parte el criterio del Juez porque considero que sí sería una buena opción el seguir trabajando en programas de reinserción familiar; y mucho más si entendemos el verdadero significado de lo que es esa reinserción, consistente no solo en el retorno del niño con su Padre o con su madre, sino puede que también lo haga con algún familiar que conforme la familia ampliada; por lo que, lo importante es que se asegure a este menor un hogar, una persona que se haga responsable de él, que le brinde los cuidados y atenciones necesarias; además que, cuando ya no exista dicha opción, lo mejor sería empezar el proceso de adopción para que este menor pueda desarrollarse y crecer de mejor manera, más que todo intentando salvaguardar su interés superior y garantizando su desarrollo integral.

❖ **¿Considera Usted, que los Padres deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años?**

Bueno el abandono no es solamente porque el acogimiento institucional es una medida de protección emergente que se da hasta que se logre recapacitar, hasta que se logre rehabilitar al padre o a la madre para que puedan cuidar de los hijos; sino que cuando ya los padres han descuidado por completo, no tienen interés absoluto en cuidar de estos niños, necesariamente se le tiene que quitar la representación legal, la patria potestad para que sean otras personas, las que estén realmente interesadas puedan cuidar de los menores de edad, inclusive cuando se quita la patria potestad, se suspende la patria potestad, esas facultades se le da al Director del Centro, para que el asuma esa responsabilidad, y verá que en un caso particular yo inclusive le di la representación legal a una Directora del

Centro, le dije usted va a ser como Madre de este chico y va a buscar lo mejor para él, porque los padres definitivamente están ausentes o no han mostrado interés para cuidar de sus hijos y la familia ampliada tampoco quiere cuidar de esos menores de edad y se encuentran en absoluta orfandad, totalmente abandonados; y, el Estado tiene la obligación a través de los servidores Públicos de buscar un hogar adecuado para estos chicos.

### **Análisis:**

Comparto la opinión de este operador de justicia puesto que es cierto que existen padres que cuando sus hijos están en un centro de acogimiento, se desentienden por completo de ellos, no se preocupan por nada que tenga que ver con ellos, los abandonan y no tienen la más mínima intención de cuidarlos, por lo que lo más lógico sería en efecto que estos padres pierdan todos los derechos y obligaciones respecto de estos menores (patria potestad) y de esta manera dejar esa ventana abierta para que una persona que sí sea responsable y pueda hacerse cargo de estos niños, asuma esta responsabilidad y se le otorguen esos derechos y obligaciones siempre y cuando demuestre que se encuentra en la capacidad y aptitud para adquirir esa patria potestad.

- ❖ **Según su criterio jurídico. ¿Cree que sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional?**

Bueno en la ley ya lo prevé. La ley prevé que, si los padres han descuidado sus obligaciones para con sus hijos inclusive habla de transcurrido cierto tiempo, seis meses, pero especifica que son seis meses para su investigación, ya los pueda privar de la patria potestad, obviamente después de demandar la misma y seguir todo el proceso judicial hasta que el operador de justicia lo declare en sentencia. Entiendo que su tema de tesis apunta a aquellos niños que están por más de tres años en los centros de acogimiento institucional, como explico y ratifico es un tiempo demasiado extenso para que los chicos estén en un acogimiento por ese tiempo y necesariamente en el código de la Niñez ni

siquiera puede establecerse tiempos sino que si se observa descuido de los padres luego de las investigaciones, el equipo multidisciplinario, trabajo social, policía determine que existe el desinterés necesariamente tiene que operar la pérdida de la patria potestad; imagínese usted, un chico de 11 años esperar tres años llegaría a los 14 años, hemos perdido en este chico prácticamente la mitad de la adolescencia por estar esperando que se prive de la patria potestad, entonces mi recomendación es que no se establezca estos tiempos tan largos sino que se agilite en las casas de acogimiento los procedimientos judiciales para inmediatamente de determinarse que existe el descuido se pueda privar o suspender la patria potestad. Sin embargo considerando su problemática de estudio en mi criterio considero que sería correcto decir o tomar en cuenta que transcurridos tres años, si aún no se resuelve la situación de este menor, y sin que se necesite ningún requisito previo se les prive de la patria potestad debido al tiempo transcurrido; es decir que únicamente con la petición realizada por el Director del centro de acogimiento y con el informe adjunto que demuestre que es procedente declarar dicha pérdida, el Juez automáticamente les prive o suspenda a los padres de la patria potestad, porque se debe considerar que los seis meses iniciales son para investigaciones y trámites para trabajar la reinserción o dar alguna otra solución al problema.

### **Análisis:**

En la presente pregunta estoy de acuerdo con la opinión del operador de justicia, puesto considero que es imperante realizar esta propuesta de reforma legal, para que se regule este problema que afecta derechos de la niñez y adolescencia; razón por la cual lo que yo planteo es que tal como menciona el juez, sin ningún requisito previo, y sin ningún tipo de trámite o proceso extenso como normalmente sucede, se declare esta pérdida de la patria potestad, sino que únicamente con la petición o solicitud por parte del centro de Acogimiento Institucional, claro está adjuntando el informe que acredite que es procedente declarar esa pérdida, se logre privarle de todos los derechos y obligaciones respecto de los hijos a esos padres; inclusive considero que sería muy pertinente plantear un tipo de procedimiento abreviado por así decirlo pero que ayude o sirva para tramitar este tipo de casusas con mayor celeridad, rapidez y eficacia.

**Entrevista 2: realizada a un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja**

- ❖ **¿Cree Usted, que se están vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido ubicados en centros de acogimiento institucional por razones de índole judicial o extrajudicial y que permanecen por más de tres años?**

Se está vulnerando el derecho a tener un hogar, a tener una familia y a la convivencia familiar, puesto que los centros de acogimiento no cumplen con los roles de una familia, a pesar de que estos tienen la obligación de ofrecer alimentación y educación, jamás se va a comparar con el rol que cumplirían en un hogar un padre o una madre; por lo que claramente se están vulnerando sus derechos.

**Análisis:**

Considero que existe una clara y evidente vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes que permanecen en estos centros de acogimiento porque cuando los niños pasan mucho tiempo ahí, quiere decir que están privados de su medio familiar, que todo el tiempo ahí encerrados no han compartido con una familia, les hace falta esa convivencia y ese cariño de un hogar, ya que en los centros se les pueden brindar cuidados, atención o se les puede ayudar en cualquier otro aspecto, pero lo fundamental que ellos necesitan es que puedan desarrollarse y que crezcan en un ambiente sano y tranquilo, en el que se respeten sus derechos y pueda ser una persona libre, por lo que en efecto, se están vulnerando dichos derechos.

❖ **¿Considera Usted, que los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional por tres o más años tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia?**

Para que el niño o adolescente, se desarrolle acorde a su edad y contexto, es necesario la intervención de varios factores individuales y sociales como aspectos biológicos, psicológicos y familiares, por lo que, si uno de estos, falla o no responde adecuadamente, se evidenciará problemas e inconvenientes en su desarrollo; por lo que no se puede comparar el desarrollo integral de un niño, niña o adolescente que crece en su familia, con el de un niño, niña o adolescente que permanece en un centro de acogimiento.

**Análisis:**

El desarrollo integral de un menor no es algo que se consigue mantener o garantizárselo así por así; ya que, se requiere del cumplimiento de muchos aspectos y ámbitos que influyen en dicho desarrollo, y de la respuesta expuesta algunos de estos pueden ser biológicos, psicológicos y familiares; que en mi criterio es lógico que estos aspectos influyan en su desarrollo, por ejemplo al hablar de biológicos se puede decir que por nuestra naturaleza misma humana y por haber nacido de otro ser humano siempre vamos a tener ese sentimiento de apego hacia alguien y cuando nos referimos a un menor es ese cariño y apego que generalmente tienen hacia sus padres, más bien el problema surge cuando dichos padres no le garantizan, ni se preocupan por el bienestar de ese menor, es decir que los descuidan y cada vez están más y más lejos de ellos, por lo que inician los conflictos personales en ese niño, niña o adolescente; cuestión que puede influir mucho a futuro.

❖ **En su opinión. ¿Cuál de medidas de protección existentes sería la más idónea para aplicar en niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años?**

Considero que lo más idóneo, es que a partir de un plazo prudencial y que no afecte el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, se continúe con el proceso de pérdida de patria potestad, ya que es una forma de asegurar y darles la oportunidad a las familias y a los niños que se pueda construir un hogar.

**Análisis:**

De conformidad con las medidas de protección existentes en relación a niños, niñas y adolescentes, legalmente establecidas; considero que es una buena propuesta lo que se ha especificado en la presente contestación, porque en realidad lo más idóneo sería de inmediato y sin perder más tiempo iniciar ese proceso de pérdida de patria potestad, puesto que ésta sí es una muy buena garantía que podría permitir que estos niños, niñas y adolescentes tengan esa posibilidad de que alguna otra familia se haga cargo de ellos por medio de la figura de la adopción.

❖ **¿Considera Usted, que los Padres deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años?**

Considero que partir del inicio proceso de perdida de patria potestad, se debe cortar vínculos afectivos y responsabilidades de los padres hacia sus hijos, sin embargo, durante el acogimiento, los padres deben continuar aportando con el desarrollo de los niños en todos los aspectos.

### **Análisis:**

Los padres cuando ya ha pasado este tiempo y aun así no se han preocupado por sus hijos, considero personalmente que lo más lógico sería que estos padres pierdan todos los derechos y obligaciones respecto de ellos, es decir en sí la patria potestad; para que se le garantice a este menor un mejor desarrollo, alejado de esos padres que lo único que hicieron fue mostrar irresponsabilidad y falta de sensibilidad para con ellos.

❖ **Según su criterio jurídico. ¿Cree que sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional?**

Considero necesaria una propuesta donde se analice la ruta del proceso de pérdida de patria potestad, con la finalidad de que se planteen nuevas ideas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

### **Análisis:**

La propuesta de reforma legal en este caso considero que es sumamente procedente, porque sí se están vulnerando derechos de estos Niños, Niñas y adolescentes; comparto la contestación expuesta en el hecho de que debería analizarse esa ruta o proceso de pérdida de patria potestad, ya que es este proceso el que conlleva tiempo, pero no es tan exagerado tampoco en relación al tiempo que estos menores permanecen en estos centros de acogimiento y que mientras más tiempo pasen ahí, mayor vulneración va a existir, por lo que debe darse solución a este problema que sucede comúnmente en nuestro medio.

**Entrevista 3: realizada a un Juez de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja**

- ❖ **¿Cree Usted, que se están vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido ubicados en centros de acogimiento institucional por razones de índole judicial o extrajudicial y que permanecen por más de tres años?**

A ver, con respecto a su primera pregunta, es evidente que si un niño, niña o adolescente está más incluso de un mes en un centro educativo para mí es una vulneración del derecho ¿por qué?, porque el Código de la Niñez y Adolescencia establece como estructura básica el núcleo familiar, es decir el Niño por más terrible digamos que sea la familia, debe reestructurarse, o sea debe recomponerse el tejido social de la familia para que vuelva a su hogar, por medio de todos los mecanismos posibles; el último, último camino que tiene un Juez para determinar el alejamiento de un niño o la separación de un menor de su familia, es la institucionalización. Por lo tanto, ponerlo a un niño, a una niña o a un adolescente en un centro de institucionalización por más de un mes, para mí es un terrible daño, no se diga por tres años; por tres años, es romper los nexos básicos que un niño tendría para acompañamiento de su hogar y de su familia y de una estructura familiar, porque la institución en que se desenvuelve en estos centros, si bien es cierto tienen parámetros, tienen normas; sin embargo, una estructura de institución, de institución regentada por entes administrativos que no generan ningún tipo de lazos de afinidad familiar, sentimental con los niños, más bien en muchas ocasiones tratan de alejarse y no eh estar apegados sentimentalmente a los niños, las niñas o los adolescentes para precautelar cualquier riesgo entre ellos y los niños; entonces, dejarlos tanto tiempo es realmente espantoso, para mí es una vulneración de todos los derechos y principios que pueda tener un niño.



## **Análisis:**

De acuerdo a la respuesta expuesta, también estoy de acuerdo porque considero que sí se están vulnerando los derechos de estos niños, niñas y adolescentes; porque al estar en acogimiento institucional por todo ese lapso de tiempo, se les priva de su derecho a tener una familia y convivir con ella, además que se vulnera su interés superior y también se ve afectado el derecho que tiene todo menor de mantener relaciones con su familia, es decir de mantener esos vínculos familiares latentes, mismos que se rompen en el momento en que ingresan en estos centros de acogimiento por lo que en efecto sí se están vulnerando dichos derechos.

❖ **¿Considera Usted, que los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional por tres o más años tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia?**

A ver, de lo que yo he podido notar en el transcurso de mi experiencia te puedo decir que se rompen totalmente como te decía los lazos, los lazos sentimentales, los lazos de apego que existen como niños dentro de una familia, yo lo que he podido advertir dentro de los informes que me han remitido de varios centros, los niños se vuelven autónomos y autómatas, significa que los niños ven por si mismos, ya no ven en un sentido de familia, se vuelven incluso agresivos, hay mucha eh inserción dentro lo que es, como te explico; un pensamiento muy independiente de la relación con cualquier otra persona, hay un desapego total con respecto a un niño que ya ha venido formándose en familia porque este niño que se cría en una institución, generalmente no tiene a quien acudir sentimentalmente porque no acude a una madre, no acude a un padre, no acude a un hermano o a una hermana, acude a un director, acude a una maestra, acude a un psicólogo que no es lo mismo que el rol de un padre, que el rol de una madre, que el rol de un hermano o una hermana; por lo tanto, lo que se denomina resiliencia es totalmente destruido en la cuestión de los niños, niñas y adolescentes en estas cuestiones, por lo tanto se diferencian de los niños, niñas y adolescentes que se generan dentro de una familia en el cual bien o mal tienen un hogar, tienen un sentido de pertenencia, esto sobre todo esto último, este sentido de

pertenencia que se rompe en el niño, no sabe dónde está, no sabe a qué parte pertenece, no sabe incluso cómo se encuentra y eso genera agresión, por lo tanto de lo que yo he podido advertir dentro de un niño que está en un ambiente familiar, a un niño que está institucionalizado, hay una diferencia enorme en cuanto a comportamiento, en cuanto a capacidad emocional con respecto al primero.

### **Análisis:**

De la respuesta expuesta, comparto la opinión del entrevistado puesto que es evidente y lógico el hecho de que un niño que normalmente crece con su familia, tenga un desarrollo integral desigual a aquel niño, niña y adolescente que permanece en un centro de acogimiento, ya que a estos niños se ven muy afectados en los diferentes ámbitos que influyen en su desarrollo por lo que sería incomparable el cómo crece un niño en un centro de acogimiento, por el mismo hecho de que es una institución; con un niño que crece con su familia, en donde puede desenvolverse de mejor manera y pueda tener mayor confianza y seguridad.

### **❖ En su opinión. ¿Cuál de medidas de protección existentes sería la más idónea para aplicar en niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años?**

Es que desde mi punto de vista muy muy personal cuando entras ya a un régimen de institucionalización, de mi punto de vista muy personal, se rompen todos los medios de protección que puedas generar, porque los medios de protección si bien es cierto van generados para la protección integral del niño, sin embargo eso es más para llevarlo a su familia de origen, o sea para adecuarlo, para generar por ejemplo medidas de terapia psicológica, social, pero para nexo del niño; ahora, si el niño está institucionalizado las medidas de protección que se genera ahí variaría en el sentido de que el niño pueda acudir a centros de recreación, que pueda acudir a un centro educativo; sin embargo, por la modalidad que te digo que se da en nuestro país de la práctica yo he visto que las instituciones son muy cerradas en eso, es difícil que por

ejemplo el niño tenga un poco de independencia en un centro institucionalizado, en una institución es super complicado que los niños vayan generando aspectos que no sea en su institución, entonces, si vamos allá hay un psicólogo en esa institución que te va a decir mire, bueno a ver ¿qué medida de protección quiere? Porque yo le puedo dar una psicológica, pero es en la institución o sea el niño vive en un mundo, en un globito que se llama institución y para él no existe nada más, entonces viendo ahí medidas de protección que se puedan generar lo veo muy complicado; más bien yo lo que pienso y que te comentaba desde un inicio de la entrevista es generar este tránsito rápido de institución a familia, o sea ver que el niño sea adoptado o ver que el niño sea adoptado a un acogimiento familiar, es decir que salga rápido de esa institución, eso es lo que se podría dar y medidas de protección lo veo muy complicado en institucionalización.

#### **Análisis:**

En esta pregunta comparto el criterio del entrevistado porque si consideramos que el acogimiento institucional es la última instancia, el último recurso, entonces el hecho de a esas alturas hablar de aplicar alguna medida de protección podría ser algo absurdo, ya que las medidas de protección deben aplicarse antes de adoptarse la última medida como es el acogimiento, y ahí si aprovechar en lograr esa reinserción o solucionar los problemas con la familia para que pueda regresar con ellos, sin embargo es muy complicado que alguna de medida le pueda servir a estos niños, por lo que en mi criterio la figura jurídica que debería aplicarse y aceptarse sería la adopción, porque sería en estos casos el principal medio por el cual se le aseguraría a un menor su protección y el hecho de que pueda vivir en una familia, en un hogar que le brinde esos lazos de apego y afinidad, con quienes pueda compartir, convivir y realizar una serie de actividades en un ambiente hogareño que le dé el afecto que le hace falta.

❖ **¿Considera usted, que los Padres deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años?**

Bien, el Código te determina que, si un padre o madre abandona a su hijo por más de seis meses sin ningún contacto, sin ninguna justificación, se genera esta privación de la patria potestad como tal; el asambleísta ha puesto el tema de seis meses teniendo en consideración que es el espacio suficiente y necesario para que se establezca que hay una ruptura total en cuestiones de obligaciones de los padres hacia sus hijos, o sea imagínate el no verle a un niño seis meses sin ninguna circunstancia sino porque yo quiero irme y quiero dejarlo, para mí sí es un camino muy muy válido para que el juez indique que no tiene ninguna consideración ni siquiera ningún análisis de que es su hijo, y de que su hijo necesita el debido cuidado, yo he visto muchos casos, muy complejos desde casos en que la madre tiene 19, 18 años; el padre tendrá unos 30 y que el querer salir a divertirse, el querer vivir le dejan con el Padre y lo abandonan, no lo abandonan por dinero, no lo abandonan por necesidad, lo abandona en este caso que te comento lo abandona esta chica porque quería disfrutar la vida, entonces imagínate ese nivel de consciencia se asume a que realmente no hay una responsabilidad; sin embargo, hay que recordar que el Código de Niñez y el asambleísta ha determinado que estos elementos pueden revertirse cuando el padre o la madre justifique que en verdad si tiene esa circunstancia de apego, sin embargo yo creo que tres años realmente nos da claramente cuenta de que si no existiera un justificativo válido para que esta persona abandone, imagínate no es un animal; siempre les digo en las audiencias cuando entramos en tema de niñez, aquí hablamos de un ser humano, no hablamos de un objeto, no hablamos de un animalito; hablamos de un ser humano, de una persona que el abandono puede generar un potencial delincuente y si tu analizas el tema sociológico, psicológico; una persona abandonada generalmente es un potencial delincuente increíble porque muchos niños abandonados se quedan en la calle, fueron abusados sexualmente, ahora imagínate una madre que le dejó o los padres que le dejaron a un niño, ¿qué pasó con el niño? Fue abusado; hay niños que, tienen cemento de contacto como su alimento, como su medio para no sentir frío y todo pasó porque esta persona le dejó abandonado.

Entonces, dime tu si eso no es tan cruel para decirle a una persona que pierda sus derechos y obligaciones; para mí sí está bien.

### **Análisis:**

De acuerdo a la respuesta expuesta por el entrevistado concuerdo con su criterio en lo que menciona que deberían dejar de poseer esos derechos y obligaciones, porque el hecho de que hayan pasado tres años ya da señales e indica que a esos padres no les importan sus hijos, que no quieren recuperarlos; entonces si es ya es evidente que no se puede resolver los problemas con su familia biológica, sería mejor privarles a esos padres de esa patria potestad, considerando también esa protección que se debe tener con los menores y el salvaguardar sus derechos.

❖ **Según su criterio jurídico. ¿Cree que sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional?**

A ver, lo que pasa es que aquí se generaría una demora en el trámite de pérdida o privación de patria potestad que genera la declaratoria de adoptabilidad, entonces ahí, el hecho de los tres años me parece excesivo en primer lugar porque lo que trataríamos es más bien de reducir este tiempo y hay una reforma y una regulación que se dio hace poco sobre el tema de adopciones, que se está trabajando en la reducción de tiempos, entonces yo lo que más bien pensaría es reducir este tiempo judicial y el tiempo administrativo, que si le pones tres años significa que el niño, la niña o el adolescente tendrá que pasar tres años en una institución presentar eso, más bien lo que yo creo desde un análisis jurídico es que; hay dos fases para entrar en la adopción: la fase administrativa y la fase judicial, más bien creo que se debe reducir el tiempo del aspecto administrativo, a mí me parece que el administrativo a veces es muy largo, es muy extenso, es muy desgastante; porque para que vaya acá al Comité de asignación,

hasta que pase a la otra institución y hasta que pase al emparentamiento y realmente vamos a tener a un niño ahí tres años en una institución, más bien creo yo que lo más lógico es reducir los tiempos en el tema de la fase administrativa y tener un espacio de adaptación del niño a esta nueva familia o a una asignación familiar porque más bien veo que los niños están en las instituciones por la falta de aplicación de medidas que puedan sacar al niño de ahí, más que determinar elementos que tengan que generar ya una petición de adoptabilidad; muchos de estos directores de estas instituciones, en una ocasión que tuvimos una reunión, se quejan de los tiempos, se quejan de que ya no tienen espacio para los niños y que hay adolescentes que ya están siendo adultos y que todavía no salen de ahí y lo que se está peleando es en esta fase con el MIES, para que se reduzcan los tiempos en la fase administrativa; porque dejarlo ahí por sentado que esta persona esté tanto tiempo y que de ahí pueda presentar esto, qué va a ocasionar, en tres años va a presentar la solicitud para el trámite de adopción, porque más o menos es lo que entiendo, que la institución presenta esta encuesta o solicitud y el juez aprueba esta solicitud y genere la declaratoria de adoptabilidad a una familia porque si no la otra opción no la veo posible, pero para que pase a esta cuestión va a pasar el tema de acá de la fase administrativa que van a pasar como dos, tres años, que es realmente donde es complicado, entonces el juez realmente el tiempo de demora en estos casos de acá no es tan extenso como lo es en el administrativo, en la fase de privación lo que más de demora es en la investigación de oficina técnica y de ahí en los tiempos de audiencia, de ahí no hay tanta demora en si como para decir que están cuatro años y que la judicial se demora, más bien veo en el tema administrativo, que muy personalmente creo que no va a cambiar nada si seguimos esa fase que se dice que la institución manda al Juez y el Juez la aprueba, no va a haber mucho cambio en realidad, no lo veo; más bien vamos a tener un adolescente, un niño tres años en esa institución para que pueda recién ahí presentar la solicitud acá, si es un poco fuerte, que tengan que pasar tres años para que presente; entonces le veo difícil.

### **Análisis:**

De acuerdo con el criterio del entrevistado, comparto el mismo porque considero que si sería pertinente analizar los procedimientos establecidos para tramitar los procesos de pérdida de patria potestad, con la finalidad de garantizar celeridad en los mismos; puesto que, sería muy bueno establecer nuevos procedimientos en nuestro

ordenamiento legal, razón por la cual concuerdo con ese criterio; sobre todo tal como lo especifica el entrevistado, debería reducirse el tiempo en el ámbito administrativo para que tenga una verdadera eficiencia este proceso de pérdida de la patria potestad; aunque también debe considerarse que sería una muy buena opción presentar una propuesta de reforma legal sobre la regulación de esta situación; así sea reduciendo el tiempo propuesto, pero que se regule con la finalidad de asegurar la celeridad procesal en estos casos en los que se siguen vulnerando derechos de los menores.

**Entrevista 4: realizada a la Coordinadora de un Centro de Acogimiento de la Ciudad de Loja.**

❖ **¿Cree Usted, que se están vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes, que han sido ubicados en centros de acogimiento institucional, por razones de índole judicial o extrajudicial, y que permanecen por más de tres años?**

Si, debido a que la medida de acogimiento institucional es una última instancia a la que se puede acudir, considerando que el trauma que se genera en los Niños, Niñas y Adolescentes es difícil de poder borrarlo con terapias psicológicas ya que les afectará a futuro en la adolescencia o adultez y puede repercutir en su desarrollo normal.

**Análisis:**

En cuanto a la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes que permanecen en acogimiento institucional por tres o más años, en efecto considero que sí se están vulnerando dichos derechos, ya que incluso se producen situaciones a la par como lo son los traumas que se generan por el hecho de estar en estos centros de acogimiento, situaciones que pueden llegar a afectar a futuro, por lo que sus derechos se ven vulnerados en muchos casos gravemente.

❖ **¿Considera Usted, que los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional por tres o más años tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia?**

No, porque el hecho de salir de sus hogares ya les genera un trauma psicológico que no se podrá borrar, en vista que en un centro de acogimiento comparten con más niños que han sido vulnerados sus derechos por diversas situaciones, y el entorno de una casa de acogida no se podrá comparar jamás con el calor de hogar que recibiría en su familia, como para que pueda crecer en un ambiente familiar bueno y estable.

**Análisis:**

Considero que los niños, niñas y adolescentes que están en acogimiento institucional por tres o más años jamás podrán tener un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que vive con su familia porque en un centro no va a poder tener ese calor de hogar que le hace falta para su crecimiento, no va a poder hacer las mismas actividades que podría hacer con una familia, ya que con una familia un ser humano puede tener estabilidad e incluso podría desarrollarse en un ambiente mucho mejor que al permanecer en un centro de acogimiento en donde puede llegar a sentirse como una persona privada de la libertad.

❖ **En su opinión. ¿Cuál de medidas de protección existentes sería la más idónea para aplicar en niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años?**

En mi criterio considero que lo correcto sería que se le otorgue automáticamente la pérdida de patria potestad con declaratoria de adoptabilidad para que se logre restituir el derecho a vivir en una familia que les brinde protección y cuidado considerando que el tiempo que ha transcurrido es demasiado, pero que en mi centro por ejemplo existen casos de niños, niñas y adolescentes que incluso pasan en el centro muchos más años y aun así no se soluciona su situación, puesto que ya



demandamos la pérdida de la patria potestad y el Juez a pesar de evidenciar el tiempo transcurrido, que a veces son de tres, cuatro, cinco o más años, sin embargo siguen mandando a que se vuelva a trabajar en programas de reinserción, en vez de conceder esta pérdida; por lo que lo único que hacen seguir vulnerando los derechos de estos menores, en lugar de dar una solución eficiente.

### **Análisis:**

Compagino con el criterio de la persona entrevistada porque considero que la adopción es y sería una de las mejores garantías que se les puede brindar a esos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación, ya que al considerar el tiempo transcurrido, es mucho y por ende sería la mejor opción que se podría otorgar, aquí si la cuestión es que se agilicen este tipo de procesos y que los operadores de justicia sepan tomar correctamente las decisiones más convenientes que beneficien a estos menores que se encuentran evidentemente en una situación de vulnerabilidad mucho más grande que la que normalmente poseen.

❖ **¿Considera usted, que los Padres deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años?**

Si, porque además se debe considerar que en algunos casos influye mucho la situación en la que se encuentren estos padres y por ejemplo hay casos en los que dichos padres se les sentencia o imponen penas privativas de libertad por vulnerar los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y ser cómplices en caso de fracasar en el futuro, a la vez que ningún familiar tampoco muestra interés en asumir la responsabilidad respecto de este menor, entonces lo más lógico sería que estos padres pierdan absolutamente todos los derechos y obligaciones respecto de ellos, claro está que, una vez que se compruebe este desinterés o abandono que muestran en relación a estos menores, por lo que no merecerían tenerlos con ellos o intentar recuperarlos, ya que hay casos en los que cuando ya nos encontramos en la audiencia de pérdida de

la patria potestad, recién ahí aparecen los padres diciendo que sí quieren recuperar a sus hijos, pero mientras que ellos permanecen en el centro ni se preocupan por ellos y no van ni a visitarlos, no llaman para saber por lo menos cómo están o como les va.

**Análisis:**

Concuerdo con la opinión de la encuestada porque al igual que ella considero que esos padres sí deberían perder todos los derechos y obligaciones respecto de esos menores porque se debe considerar mucho el factor del tiempo, y es que al haber transcurrido ya tres años y aun así esos padres no han dado ni la más mínima señal o muestra de interés, lo más lógico y aconsejable sería que estos padres se desliguen definitivamente de sus hijos y que más bien permitan que el pueda crecer y desarrollarse de mejor manera, con personas o familias que sí quieran brindarle cariño y afecto, así como el apoyo para todo lo que él necesite; que es lo primordial en un menor de edad para su buen crecimiento.

❖ **Según su criterio jurídico. ¿Cree que sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional?**

Si lo considero conveniente porque si se regula esta situación; lo que se logrará es que, automáticamente transcurridos estos tres años de acogimiento institucional, estos padres pierdan todos los derechos y obligaciones respecto de estos menores que se encuentran en un estado de abandono, pudiendo brindarles o asignarles una nueva familia; por lo tanto, sería una muy buena opción realizar esta propuesta de reforma legal como mecanismo de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

## **Análisis:**

En lo personal también considero que es muy pertinente realizar esta propuesta de reforma para que se pueda regular esta situación que está afectando derechos de la niñez y adolescencia, sería como una garantía para estos menores el hecho de poder regularlo y que por ende se pueda brindar a estos niños una solución a la situación que viven, para que con prontitud se les pueda asignar con una familia idónea y que vele de mejor manera por su cuidado y protección.

### **Entrevista 5: realizada a un Analista Distrital de Protección Especial del MIES-LOJA**

❖ **¿Cree Usted, que se están vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido ubicados en centros de acogimiento institucional por razones de índole judicial o extrajudicial y que permanecen por más de tres años?**

Si, yo considero que se están vulnerando derechos de estos niños, niñas y adolescentes porque al permanecer en estos centros de acogimiento por más que reciban cuidados por parte del personal que labora en dichos centros, nada se va a comparar con el cariño que pueden llegar a recibir en una familia, en un hogar, ya que por el contrario se les está privando de este medio familiar, pero también debemos considerar que esta medida se impuso porque el niño no podía seguir con esa familia o con esos padres por alguna razón justificable, que no le permitía continuar con su normal desarrollo; es así que, el derecho principal que se le está vulnerando es el de vivir con su familia y compartir con ellos, por eso es importante que mientras dure esa medida, se trabaje con ese menor en el intento de que regrese con su familia y que supere los problemas para que mejore la relación con ellos y esté apto para una reinserción familiar.

## **Análisis:**

Personalmente considero que sí se están vulnerando los derechos de estos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años, ya que en el centro de acogimiento estos niños se van a encontrar privados de su medio familiar y por más que tengan cuidados y atenciones, de igual manera se van a ver afectados algunos de sus derechos, lo cual les va a limitar a poder tener un desarrollo integral normal.

❖ **¿Considera Usted, que los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional por tres o más años tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia?**

Considero que no, porque jamás un niño que crece con familia se puede comparar con uno que crece en un centro de acogimiento, no menospreciando el trabajo que se realiza en estos centros, sino más bien por el hecho de que para una persona siempre la familia es uno de sus principales apoyos y centro de formación, donde aprende desde cómo expresarse, cómo hablar, qué es lo que está bien o lo que está mal, por qué razón, porque ve a sus padres y en caso de tener hermanos, todos ellos serán como un espejo, como un ejemplo para este menor, quienes van a servir para que él sepa hasta cómo comportarse; en cambio a comparación de aquel que crece en un centro de acogimiento, con quienes él convive es con más niños, niñas o adolescentes, pero que al igual que él también tienen problemas y también están en ese centro por razones parecidas a las suyas, que comparten ese mismo estigmatismo y quizá sus mismos sufrimientos y aunque en los centros de acogimiento también hayan profesionales que trabajan con estos menores, ellos como todo ser humano van a tener más confianza entre ellos mismos, es decir con el resto de niños y es ahí donde no se puede dar solución porque no se dejan ayudar por quienes realmente saben y podrían brindarles una verdadera ayuda.

## **Análisis:**

Considero que claramente se evidencia y es lógico que un niño que crece con su familia no va a tener el mismo desarrollo integral que aquel niño que crece o permanece en un centro de acogimiento, puesto que para todo ser humano, sea cual sea su condición, nacionalidad, contexto social o cualquier otro aspecto, siempre la familia va a ser algo primordial y que debe estar presente en la vida de cada persona para que pueda tener ese amor, cariño que generalmente se brinda en un hogar, incluso hasta para que se sienta apoyado y motivado para las diferentes actividades que vaya a desarrollar tanto en su presente como en su futuro.

### **❖ En su opinión. ¿Cuál de medidas de protección existentes sería la más idónea para aplicar en niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años?**

A ver, de acuerdo a como usted lo plantea considero que a pesar de tener en cuenta que ya ha transcurrido un tiempo considerable desde que se ha dictado esta medida de acogimiento institucional, se puede todavía trabajar con estos menores en base a las Modalidades alternativas de cuidado (apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar), que sería una muy buena opción para fomentar y fortalecer relaciones con su familia, aunque claro también debería considerarse el hecho de que ya se han hecho intentos de reinserción y sin embargo no se ha logrado hacer que estos menores vuelvan con su familia, pero al ver que judicialmente envían a seguir trabajando en planes y proyectos de reinserción, podrían considerarse como una de las mejores alternativas de cuidado.

## **Análisis:**

Considero que los niños, niñas y adolescentes que permanecen en acogimiento institucional por tres o más años obligatoriamente tienen que aplicárseles las mejores

medidas de protección considerando que se encuentran en una situación de vulneración sumamente grande y como expone el entrevistado podrían ser buenas medidas a adoptarse el acogimiento familiar, el apoyo familiar y la reinserción familiar; pero en mi criterio considero que sería bueno aplicarlas únicamente cuando se demuestre que esos menores aún son susceptibles de dichas medidas, es decir que al ser aplicadas les puedan beneficiar y por ende brindar un buen desenvolvimiento y desarrollo futuro.

❖ **¿Considera usted, que los Padres deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años?**

Si considero que estos padres deberían perder todos los derechos y obligaciones respecto de estos menores por el mismo hecho de no haber mostrado interés o preocupación en favor de estos niños, por lo que no sería diferente una vez que se les prive o se les quite dicha patria potestad.

#### **Análisis:**

Personalmente considero que lo más conveniente sería que estos padres por el mismo hecho del tiempo transcurrido y no haberse hecho cargo de ellos, lo único que justifica es que se deba privar de esa patria potestad a esos padres que han demostrado una muy grande irresponsabilidad en relación a estos menores.

❖ **Según su criterio jurídico. ¿Cree que sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional?**

Considero que no sería tan conveniente presentar directamente una propuesta de reforma legal, puesto que debería analizarse primero todas las normas en relación al acogimiento institucional y al procedimiento de pérdida de patria potestad; y, una vez que, de ese análisis o estudio, se deduzca que se requiere de esa reforma, ahí si poder plantearla, pero aduciendo condiciones que sean procedentes y sobre todo que vayan direccionadas en beneficio y protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

**Análisis:**

En la respuesta expuesta por el entrevistado establece que no sería conveniente presentar directamente una propuesta reforma, y de acuerdo a las condiciones y aspectos que expone, considero que en parte tiene razón en lo que tiene que ver con que se realice un estudio y análisis previo de todas las normas que rigen la medida de acogimiento institucional para luego de eso si poder presentar una propuesta de reforma, teniendo todos los antecedentes y bases jurídicas sobre las cuales se justifique dicha reforma.

## **Entrevista 6: realizada a una Psicóloga de un Centro de Acogimiento de la ciudad de Loja**

- ❖ **¿Cree Usted, que se están vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido ubicados en centros de acogimiento institucional por razones de índole judicial o extrajudicial y que permanecen por más de tres años?**

Se está vulnerando el derecho a tener un hogar, puesto que los centros de acogimiento no cumplen con los roles de una familia, a pesar de que estos tienen la obligación de ofrecer alimentación y educación.

### **Análisis:**

Considero que existe una clara y evidente vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes que permanecen en estos centros de acogimiento porque cuando los niños pasan mucho tiempo ahí, quiere decir que están privados de su medio familiar, que todo el tiempo ahí encerrados no han compartido con una familia, les hace falta esa convivencia y ese cariño de un hogar, ya que en los centro se les pueden brindar cuidados, atención o se les puede ayudar en cualquier otro aspecto, pero lo fundamental que ellos es que puedan desarrollarse y que crecer en un ambiente sano y tranquilo, en el que se respeten sus derechos y pueda ser una persona libre, por lo que en efecto, se están vulnerando dichos derechos.

- ❖ **¿Considera Usted, que los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional por tres o más años tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia?**

Para que el niño o adolescente, se desarrolle acorde a su edad y contexto, es necesario la intervención de varios factores individuales y sociales como aspectos



biológicos, psicológicos y familiares, por lo que, si uno de estos, falla o no responde adecuadamente, se evidenciará problemas e inconvenientes en su desarrollo.

### **Análisis:**

El desarrollo integral de un menor no es algo que se consigue mantener o garantizárselo así por así; ya que, se requiere del cumplimiento de muchos aspectos y ámbitos que influyen en dicho desarrollo, y de la respuesta expuesta algunos de estos pueden ser biológicos, psicológicos y familiares; que en mi criterio es lógico que estos aspectos influyan en su desarrollo, por ejemplo al hablar de biológicos se puede decir que por nuestra naturaleza misma humana y por haber nacido de otro ser humano siempre vamos a tener ese sentimiento de apego hacia alguien y cuando nos referimos a un menor es ese cariño y apego que generalmente tienen hacia sus padres, más bien el problema surge cuando dichos padres no le garantizan, ni se preocupan por el bienestar de ese menor, es decir que los descuidan y cada vez están más y más lejos de ellos, por lo que inician los conflictos personales en ese niño, niña o adolescente; cuestión que puede influir mucho a futuro.

### **❖ En su opinión. ¿Cuál de medidas de protección existentes sería la más idónea para aplicar en niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años?**

Considero que lo más idóneo, es que a partir de un plazo prudencial y que no afecte el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, se continúe con el proceso de pérdida de patria potestad, ya que es una forma de asegurar y darles la oportunidad a las familias y a los niños que se pueda construir un hogar.

### **Análisis:**

De conformidad con las medidas de protección existentes en relación a niños, niñas y adolescentes, legalmente establecidas; considero que es una buena propuesta lo que se ha especificado en la presente contestación, porque en realidad lo más idóneo sería de inmediato y sin perder más tiempo iniciar ese proceso de pérdida de patria potestad, puesto que ésta sí es una muy buena garantía que podría permitir que estos niños, niñas y adolescentes tengan esa posibilidad de que alguna otra familia se haga cargo de ellos por medio de la figura de la adopción.

❖ **¿Considera usted, que los Padres deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años?**

Considero que partir del inicio proceso de pérdida de patria potestad, se debe cortar vínculos afectivos y responsabilidades de los padres hacia sus hijos, sin embargo, durante el acogimiento, los padres deben continuar aportando con el desarrollo de los niños en todos los aspectos.

### **Análisis:**

Los padres cuando ya ha pasado este tiempo y aun así no se han preocupado por sus hijos, considero personalmente que lo más lógico sería que estos padres pierdan todos los derechos y obligaciones respecto de ellos, es decir en sí la patria potestad; para que se le garantice a este menor un mejor desarrollo, alejado de esos padres que lo único que hicieron fue mostrar irresponsabilidad y falta de sensibilidad para con ellos.

❖ **Según su criterio jurídico. ¿Cree que sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional?**

Considero necesaria una propuesta donde se analice la ruta del proceso de pérdida de patria potestad, con la finalidad de que se planteen nuevas ideas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

**Análisis:**

La propuesta de reforma legal en este caso considero que es sumamente procedente, porque sí se están vulnerando derechos de estos Niños, Niñas y adolescentes; aunque comparto parcialmente la contestación expuesta porque es cierto que debería analizarse esa ruta o proceso de pérdida de patria potestad, ya que es este proceso el que conlleva tiempo, pero no es tan exagerado tampoco en relación al tiempo que estos menores permanecen en estos centros de acogimiento y que mientras más tiempo pasen ahí, mayor vulneración va a existir, por lo que debe darse solución a este problema que sucede comúnmente en nuestro medio.

### **6.3. Estudio de Casos.**

Tal como se propuso en la parte metodológica de la presente investigación, procedo a realizar un estudio de dos casos específicamente que ocurrieron en la ciudad de Loja y que se tratan sobre menores de edad que están y estuvieron en centros de acogimiento por más de tres años sin que se resuelva su situación; lo hago de manera anónima para evitar cualquier efecto legal futuro; dicha información expongo a continuación.

#### **Caso N°1**

##### **Datos Generales del Caso:**

N° de proceso: 11203-2019-03355

Proceso: Proceso de Pérdida de Patria Potestad y Declaratoria de Adoptabilidad.

Inicio del Acogimiento Institucional: 2015

##### **Antecedentes:**

A los menores inmersos en el presente proceso de pérdida de patria potestad, se les privó de su medio familiar en el año 2015, en el proceso N°11203-2015-03354, a partir de ahí la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia dicta medidas de protección respecto de ellos y se procede a enviarlos a Acogimiento Institucional; en el cual se trabajó y se intentó un tipo de reinserción con su progenitor, para que reciban la protección y cuidados del Centro de Acogimiento “XX” de esta ciudad de Loja (...). HAGASE SABER.

Sin embargo, pasaron tiempo ahí y, en el año 2019 por parte de los representantes del centro de acogimiento institucional, se demanda la pérdida de la patria potestad; por lo que, inicia el proceso N°11203-2019-03355 en que se encuentra la presente causa.

**Resolución:**

...en vista que la norma dispone que se debe propender a la reinserción familiar de los menores que se encuentren con acogimiento institucional, se ha dispuesto suspender la audiencia con la finalidad de que las partes en tres meses fortalezca la relación familiar de los niños con sus hermanos, se cumpla con el tema de adecuar un espacio en su casa donde vivirán menores; y, transcurrido estos tres meses se verificará si se ha cumplido ello y se volverá a escuchar al Adolescente NN. El Equipo Técnico del centro de acogimiento institucional, realizará los trámites correspondientes, propendiendo a la reinserción familiar de los menores. Las novedades que se susciten dentro de los tres meses se hará saber por escrito para disponer lo que corresponda. Notifíquese. –

**Análisis:**

A los menores involucrados en el presente caso se les privó de su medio familiar en el 2015, por lo cual se les aplicó la medida de protección de acogimiento institucional, creyendo que iba a dar resultados y se pasó en esa medida judicial por un tiempo considerable, ya que habían pasado cuatro años; cuestión que de por sí en mi criterio ya se estaba vulnerando derechos de esos menores; esta medida de última instancia como lo es el acogimiento institucional, lo impusieron supuestamente para salvaguardar y garantizar los derechos, cuando por el contrario personalmente considero que cuando un niño, niña o adolescente permanece en acogimiento institucional sufre mucho más y padece de mayores daños, que tienen que ver más con el aspecto psicológico; por lo que estos menores al estar en esta situación se ven más afectados que cualquier otra medida. Finalmente en el presente caso sucede que en el año 2019 se demanda la pérdida de la patria potestad, proceso del cual se logró obtener resultados recién en diciembre del 2020 y considerando el año en el que inició ese acogimiento institucional, pues se evidencia que han pasado un poco más de cuatro años, sin dejar de lado el hecho que existe la vulneración de sus derechos; por lo que en mi criterio es una completa injusticia que aún se mantenga a estos menores en acogimiento institucional, mucho más que ya ha pasado mucho tiempo y que aun así el operador de justicia escudándose en la reinserción familiar, decide a estas alturas enviarlos una vez más y por un lapso de tres meses a trabajar en un

programa de reinserción, para luego de ese tiempo recién ver y analizar si es que ya es procedente declarar la pérdida de la patria potestad, situación que es sumamente indignante al ver que aún se siguen vulnerando sus derechos, por lo que sin lugar a dudas considero que el presente caso es una clara evidencia de muchos que suceden a diario en nuestro país y que afectan a la niñez y adolescencia ecuatoriana.

## Caso N°2

### **Datos Generales del Proceso:**

N° de proceso: 11203-2017-00331

Proceso: Proceso de Privación de Patria Potestad y Declaratoria de Adoptabilidad.

Inicio del Acogimiento Institucional: 2012

### **Antecedentes:**

...la niña NN, ha ingresado a esa Casa de Acogida “XX”, el 1 de agosto de 2012, por pedido de sus abuelos maternos: NN y NN, quienes les han manifestado no poder hacerse cargo de la menor dada su avanzada edad y extrema pobreza; en tanto que, los padres de la misma, señores: NN y NN, tienen severos problemas de alcoholismo. Ante esa realidad, han demandado acogimiento institucional y les ha sido concedido en resolución del 16 de octubre de 2012. Que los padres de la menor habían solicitado la reinserción familiar, pero les ha sido negada; que luego, el Equipo Técnico ha intentado dar con el paradero de sus progenitores y más familiares, sin lograr resultados positivos, y que durante todo este tiempo ningún familiar la ha visitado (...).-

### **Resolución:**

RESUELVE: aceptar la demanda, y por ende, declarar la privación o pérdida de la patria potestad que les correspondía a los ciudadanos: NN y NN, respecto de su hija NN; que comprenden todos los derechos y obligaciones a que se refiere el Art. 105 del mismo

cuerpo normativo; sin perjuicio, por supuesto, de la obligación determinada en el primer inciso del artículo innumerado 5 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicadas en Suplemento del Registro Oficial 643 del 28 de julio de 2009, que a la letra, dice: “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad”. Como consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el Art. 158.3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se declara que dicha adolescente se encuentra en aptitud legal para ser adoptada, previo el cumplimiento de las demás exigencias de ley. No ha lugar mandarse a pagar indemnizaciones, intereses ni costas procesales. - En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 290 de la misma ley, se dispone que la Oficina Técnica haga un seguimiento periódico de esta resolución e informe sobre sus resultados. Para el efecto, cúrese el oficio pertinente acompañando copia de esta decisión. - NOTIFÍQUESE.

### **Análisis:**

En el presente caso, la menor involucrada ingresa en el centro de acogimiento institucional en el año 2012, en el cual recibió todo el cuidado, protección y ayuda necesaria que requería para su crecimiento; sus padres, tenían problemas de alcoholismo, razón por la cual nunca velaban por el bienestar de esta menor, considero personalmente que en este caso claramente se estuvieron vulnerando los derechos de esta menor porque recién la sentencia concediéndole la pérdida de la patria potestad se dicta en el 2019 y tomando en cuenta el inicio del acogimiento institucional inició en el 2012, quiere decir que pasaron siete años sin que se haya resuelto su situación, evidentemente es una situación que estuvo afectando el desarrollo integral de esa menor porque ella ingresó al centro cuando era una niña, mientras que cuando ya aprueba esta pérdida ya era una adolescente; aunque lo importante es que se concedió dicha pérdida acompañada de la declaratoria de adoptabilidad, que se constituye como una garantía para que esta menor pueda ingresar en una nueva familia que le brinde ese cariño, afecto y calor de hogar que requiere, ese medio familiar del cual ha sido privada durante un poco más de siete años, por lo que indudablemente a pesar de haberse resuelto, debe considerarse el factor tiempo, ya que ha pasado demasiado y ha seguido sin revolverse, lo único que ha hecho es influir de una manera perjudicial en el buen desarrollo integral de esa menor.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. Verificación de objetivos.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación me propuse un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que se cumplieron mediante la realización del estudio conceptual, doctrinario y jurídico, siendo pieza fundamental para poder concluir con la presente tesis; dichos objetivos los detallo a continuación para realizar su respectivo análisis en cuanto a su cumplimiento.

#### **Objetivo General:**

**“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto a la regulación en la legislación ecuatoriana de la pérdida de la Patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional”.**

El objetivo general de mi trabajo de investigación se verifica a través del estudio y análisis de los marcos: conceptual, doctrinario y jurídico; dentro del marco conceptual, se analizó una serie de categorías, es decir conceptos como: niño, niña o adolescente, familia, padre, progenitor, patria potestad, acogimiento, reinserción familiar, adopción; categorías que me permitieron ahondar, conocer y fundamentar aún más la problemática planteada; en cuanto al marco doctrinario, lo cumplí por medio del estudio y análisis de una variedad de temas, que sirvieron para fundamentar doctrinariamente la presente investigación, puesto que todos los temas tenían que ver con el problema planteado, iniciando por su evolución histórica y como ha ido cambiando, hasta llegar a los diferentes postulados de los estudiosos del derecho, algunos de esos temas son: La Patria Potestad como Institución jurídica Fundamental del derecho de Familia, La Familia como parte del desarrollo integral del niño, niña y adolescente, El Interés Superior del Menor como concepción Doctrinaria, Aceptación Doctrinaria del derecho a tener una familia y a la convivencia familiar como garantía para el desarrollo integral, La Adopción como institución jurídica del derecho de familia; y, dentro del marco jurídico realicé un estudio



de la legislación Ecuatoriana referente a la Necesidad de “Regular la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional”, es decir que, tomé los diferentes ordenamientos jurídicos de carácter tanto nacional como los diferentes tratados y convenios internacionales, que amparan materia de niñez y adolescencia, sobre todo aquellas normas que regulan lo concerniente al tema planteado, contenido que procedí a analizar, para lograr el cumplimiento de esta parte de la investigación, cabe mencionar también que se cumplió este estudio a través del análisis jurídico que realicé a la legislación de algunos países que establecían en ciertas normas, cuestiones un poco distintas a nuestra normativa y que en mi criterio sería muy bueno el implementarlas en nuestro país. Por lo tanto, con todos estos antecedentes, se verifica el cumplimiento del objetivo general de la presente investigación.

#### **Objetivo Específico Nro.1:**

**“Demostrar que la falta de regulación en la legislación ecuatoriana de la Pérdida de la Patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional vulnera el interés superior del niño y el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar”.**

El primer objetivo específico de la presente investigación se verificó en el momento en que se aplicó la técnica de la encuesta y de la entrevista, ya que en primer lugar, los diferentes profesionales del derecho encuestados aseguraron que en efecto los derechos que principalmente se vulneran en estos niños, niñas y adolescentes que están en acogimiento institucional por tres o más años, sin que haya sido posible algún tipo de reinserción familiar, son el interés superior del menor, conforme a las respuestas de la segunda pregunta de la encuesta, referente a ¿Cuáles serían los derechos que más se les vulneran a los niños, niñas y adolescentes al estar privados de su medio familiar?, en la cual se denota que el 97% de encuestados respondieron que este es el derecho que más se vulnera en estos menores; y, el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, puesto que el 93% de consultados consideraron que se está vulnerando mayormente este derecho. En segundo lugar, los diferentes especialistas entrevistados, al igual que los

encuestados consideraron que estos derechos son los que principalmente se les violentan a estos menores de edad al haberse aplicado esta medida y no resolverse su situación por más de tres años; por lo cual, queda más que verificado el cumplimiento del presente objetivo.

### **Objetivo Específico Nro.2:**

**“Determinar los aspectos que afectan al bienestar del niño, niña y adolescente por encontrarse en estado de abandono por parte de sus padres en los centros de acogimiento institucional”.**

El presente objetivo específico se verifica en primer lugar, a través del estudio conceptual, en el que se demostró que algunas de las afectaciones que padecen estos menores son las psicológicas y sociales; asimismo en la aplicación de la técnica de la encuesta, los diferentes profesionales del derecho al cuestionarles en la cuarta pregunta de la encuesta sobre cuáles son las afectaciones que normalmente padecen estos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por más de tres años, ellos aseguraron en su mayoría, con un 83% que la afectación de la que son víctimas estos menores principalmente es la psicológica, además que en relación con esta, el 80% de encuestados consideraron que otra afección que principalmente influye en estos menores es la emocional, por el mismo hecho de encontrarse privados de su medio familiar; y, finalmente otra de las afectaciones que consideran que también repercute en estos menores es la social, ya que un 63% tuvieron ese criterio. Con todos estos datos se justifica el presente objetivo porque se demuestra que los principales aspectos que afectan el bienestar de estos niños, niñas y adolescentes son el Psicológico, el Emocional y el Social; los cuales indudablemente influyen en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

### **Objetivo Específico Nro.3:**

#### **“Presentar una propuesta de reforma”.**

El tercer objetivo específico de la presente investigación se verificó en la investigación de campo, al aplicar las encuestas y entrevistas; ya que, en primer lugar, al aplicar las encuestas, los profesionales del derecho; en la octava pregunta de la encuesta, acerca de que sí sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional, en su mayoría, con un 90% consideraron que sería pertinente y necesario presentar una propuesta de reforma legal en la cual se regule que, una vez transcurridos esos tres o más años del acogimiento institucional, automáticamente esos padres pierdan la patria potestad respecto de estos niños, niñas y adolescentes, para de esta manera evitar que se sigan vulnerando sus derechos. En segundo lugar, al realizar las entrevistas; al realizarles la misma pregunta respecto de que si sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal, los especialistas casi en su totalidad manifestaron que si sería necesario presentar esta propuesta de reforma legal acerca de “Regula la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional”, ya que expresaban que es una situación que afecta y sigue vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes; y que en la realidad existen estos casos, incluso mencionaban que hay casos en que los niños no solo pasan tres años en estos centros, sino que hay casos en los que viven ahí durante muchos más años sin que se resuelva su situación, también lo justificaban en el hecho de que nuestro ordenamiento jurídico en materia de niñez y adolescencia posee falencias y por ende en algunas situaciones no se han especificado tiempos, ya que es muy sigiloso este aspecto de la temporalidad, razón por la cual algunos mencionaban algo interesante que sería el reducir el tiempo propuesto para la propuesta de reforma; pero que sí sería importante que se presente dicha propuesta de reforma legal; criterios con los cuales se verifica el cumplimiento del presente objetivo específico.

## 7.2. Contrastación de Hipótesis.

**“Determinar que, en la legislación ecuatoriana, no consta un procedimiento ágil y con mayor celeridad procesal para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años, sin que se resuelva su situación personal y legal, lo cual ha ocasionado en los menores incertidumbre al no saber qué va a ser de ellos, asimismo se observa una clara vulneración del interés superior del niño y del derecho a tener una familia y a la convivencia familiar”.**

Una vez que se concluyó con la revisión de literatura desarrollada bajo tres marcos específicos como los fueron el conceptual, el doctrinario y el jurídico; se realizó la investigación de campo con la aplicación de dos técnicas esenciales como lo fueron las encuestas, mismas que fueron aplicadas a treinta profesionales del derecho y asimismo la otra técnica que fue la entrevista, realizada a dos Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, un Juez de la Sala especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, una Coordinadora de un Centro de Acogimiento Institucional de la ciudad de Loja, un Analista de Protección Especial del MIES - LOJA y una Psicóloga de un centro de Acogimiento Institucional de la ciudad de Loja; con lo cual se ha logrado contrastar de manera afirmativa la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación.

Lo antes mencionado se justifica y fundamenta con la información obtenida a raíz de la aplicación de las técnicas mencionadas, puesto que en dichos resultados queda demostrado que en efecto al no regularse la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familia a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional, se seguirían vulnerando tanto el interés superior del niño como el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, ya que en nuestra legislación no existe un procedimiento ágil, con mayor celeridad procesal y que de forma rápida solucione este problema; razón por la cual por medio de la presente investigación lo que se desea es que regular el hecho de que inmediatamente transcurridos estos tres años, los operadores de justicia procedan a declarar favorable esa pérdida, sin necesidad de algún requisito previo, sino que transcurrido este tiempo, puedan los representantes de estos centros hacer la

petición respecto de esa pérdida de la patria potestad y automáticamente se les conceda, considerando la situación de vulneración en la que se encuentran estos menores, evidenciándose que al regularse cambiarían de inmediato la situación de estos menores y se lograría salvaguardar sus derechos, garantizando su protección como debe ser.

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.**

La Constitución de la República del Ecuador, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención de los Derechos del Niño; El Código de la Niñez y Adolescencia, El Código Civil, Las Normas Técnicas sobre Medidas de Protección; entre otras normas que regulan Materia de Niñez y Adolescencia; en las cuales se establece que el entorno y ambiente más adecuado en el que debe crecer y desarrollarse un Niño, Niña y Adolescente es dentro de un medio familiar, en el cual puedan desenvolverse y realizar diferentes actividades con personas que les demuestren cariño y afecto; además que, siempre debe salvaguardarse y garantizarse el Interés Superior del Niño como uno de los deberes primordiales no solo para el Estado sino también para la Sociedad y la Familia al constituirse estos Niños, Niñas y Adolescentes como un grupo de atención prioritaria; sin embargo, debe tenerse en cuenta el hecho de que en nuestro país existen muchos casos de Niños, Niñas y Adolescentes que permanecen en centros de acogimiento por tres, cuatro, cinco e incluso más años; y una de las principales razones por las cuales permanecen todo ese tiempo es por el reiterado descuido, desinterés y la irresponsabilidad que muestran sus padres para con ellos, además está el hecho de que se ha trabajado en programas de reinserción familiar y aun así no se ha logrado solucionar su situación, por lo que lo más justo sería que esos padres pierdan todos los derechos y obligaciones respecto de estos menores, por dejarlos en una situación de abandono o de orfandad; situación que debe solucionarse porque a raíz de ello se están vulnerando los derechos de esos niños, niñas y adolescentes y entre ellos principalmente el interés superior del menor y el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. Por lo que, ante este problema tiene que plantearse de alguna forma una solución para poder defender, evitar y resarcir esos derechos se han sido violentados y así contrarrestar la situación también a nivel nacional.

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico legal respecto de la privación o pérdida de la patria potestad, se ha establecido en el art. 113, 114 y 115 del Código de la

Niñez y Adolescencia; además que, acerca de la terminación de la medida de Acogimiento Institucional estipulado en el artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, no se ha especificado cuál es el tiempo de duración de dicha medida y únicamente se ha definido que será de última instancia y que será de manera transitoria, sin considerarse que hay muchos casos en los que los niños, niñas y adolescentes que tienen impuesta esta medida de protección de acogimiento institucional, llevan muchos años en los centros de acogimiento, sin que resuelva su situación personal, por lo que muchas de las veces ingresan cuando son niños y únicamente logran salir de los centros cuando ya han adquirido la mayoría de edad y no necesitan de representación legal; es decir que, ellos viven y crecen en esos centros esperando que se solucione la o las razones por las cuales llegaron ahí, pero solo ven que pasan y pasan los años y nada se logra resolver; también considerando que mientras pasan ahí se les priva de su medio familiar, vulnerándose ese derecho a vivir con una familia y su interés superior, siendo sumamente necesario que esos padres que no desean hacerse cargo de sus hijos, pierdan todos los derechos y obligaciones respecto de ellos, para que así puedan entrar en un proceso de adopción, cuestión que en estos niños también se ve violentada porque no se puede empezar dicho proceso cuando aún no se resuelve la situación con sus padres biológicos; por lo que es evidente que existe un gran problema al no controlarse esa situación y también se da inconvenientes en el procedimiento de privación o pérdida de la Patria Potestad ya que por lo general son procesos sumamente lentos, que se retardan a veces en la vía administrativa y otras veces en la vía judicial por las decisiones que toman los operadores de justicia.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación de campo, con la aplicación de las encuestas y entrevistas; se logró evidenciar en primer lugar que, los Padres deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años, ya que manifestaron en su mayoría con un 63% que sería conveniente que esos padres pierdan todos los derechos y obligaciones respecto de estos menores y el 37% manifestaron que no sería conveniente que dichos padres pierdan estos derechos y obligaciones respecto de esos menores; además que, en las entrevistas casi en un totalidad los entrevistados expresaron y dijeron que sería muy acertado y lógico el hecho de privarles de todos los derechos y obligaciones a esos padres respecto de sus hijos por

abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando permanecen en estos centros de acogimiento por tres o más años; incluso algunos manifestaban que eso debería hacerse de inmediato, considerando el tiempo transcurrido. En segundo lugar, en base a esos mismos resultados de la aplicación de dichas técnicas de investigación, se ha logrado evidenciar que, casi en su totalidad, es decir con un 90% consideraron y manifestaron que sería pertinente la reforma legal; asimismo en los resultados de la entrevistas, en su totalidad manifestaron que sería muy conveniente presentar la propuesta de reforma legal, e incluso expresaban que sería bueno que se reduzca el tiempo de tres o más años planteado en la presente investigación y que sea un tiempo menor para que la protección y garantía de derechos sea mayor, siempre velando por el bienestar de estos menores.

Con estos antecedentes, procedo a presentar y exponer una propuesta de Reforma Legal, en primer lugar, al Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual se inserte algunos artículos acerca de “Regular la Pérdida de la Patria Potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres Años transcurridos desde que inició el Acogimiento Institucional”, a través de los cuales se regule que en casos de niños que están en esos centros de acogimiento por uno, dos, tres o más años y al evidenciarse que no fue posible la reinserción familiar, automáticamente y de manera inmediata esos padres mediante resolución judicial pierdan la patria potestad respecto de estos menores por abandonarlos en esos centros; además que se pueda regular también que el procedimiento de dicha pérdida de patria potestad sea sumamente ágil, rápido y con mayor celeridad; cuestión que no existe en nuestra legislación y que sería un medio para dar solución a ese problema porque es evidente la vulneración de derechos de estos Niños, Niñas y adolescentes; sin dejar de lado el hecho de que deba analizarse la ruta o proceso de pérdida de patria potestad, ya que es este proceso el que conlleva tiempo considerable, eso acompañado con el descuido por parte de sus padres hacen que estos menores permanezcan en estos centros de acogimiento por un tiempo muy prolongado; además que se pueda regular en cuanto a que estos menores ingresen lo más pronto posible en un proceso de adopción, incluso mientras transcurre ese acogimiento puede ser antes de que se cumplan esos tres años, más que todo al referirme a la fase administrativa de la adopción, ya que sería interesante y una muy buena opción que esta fase logre regularse para que se desarrolle esa durante el tercer año de ese acogimiento, por lo que también propongo algunos artículos direccionados a esta regulación; esto lo hago con la intención de que en el

momento en que se cumplan esos tres años, el juez proceda a declarar esa pérdida o privación de patria potestad, pero que a la vez también declare en la misma resolución la aptitud legal de menor para ser adoptado y siga con el proceso de adopción en lo que correspondería a la fase judicial, para lograr proceder a su adopción, garantizando su interés superior y su derecho a vivir en una familia y a la convivencia familiar; por lo que queda fundamentada la propuesta de reforma legal.



## 8. CONCLUSIONES:

Una vez concluido el presente trabajo de investigación, procedo a establecer a continuación las siguientes conclusiones a las cuales he llegado:

**PRIMERA:** Que, en las Niñas, Niños y Adolescentes que permanecen en acogimiento institucional durante uno, dos, tres o más años se vulneran claramente sus derechos, principalmente el interés superior del menor y también el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, puesto que no tienen esa oportunidad de compartir y convivir con una familia, ya que el hecho de estar en una institución limita hasta su libertad de crecer en un espacio y ambiente de afecto o cariño como sucedería en una familia.

**SEGUNDA:** Que, la Medida de Protección de Acogimiento Institucional es de última instancia, de último recurso y de orden judicial, que de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia debe ser de manera temporal o transitoria, con los objetivos de procurar la reinserción familiar y en caso de no ser imposible aquello, procurar la adopción de estos menores, cuestión que en estos niños, niñas y adolescentes que llevan ahí más de tres años se ve afectada porque sigue pasando el tiempo y no se logra ni la reinserción, y tampoco la adopción ya que generalmente los procedimientos de adopción son muy lentos y tienden a durar demasiado tiempo.

**TERCERA:** Que, los Padres que abandonan a sus hijos en los centros de acogimiento, al permitir que estén ahí durante tres e incluso más años, debe privárseles de la Patria potestad respecto de ellos, para que se proceda a establecer una mejor medida de protección que les garantice su derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.

**CUARTA:** Que, la medida judicial de protección más idónea para aplicar en niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años es la adopción porque se constituye como la mejor garantía para asegurar el bienestar y

desarrollo integral de dichos Niños, Niñas y Adolescentes, además para salvaguardar su derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.

**QUINTA:** Que, las afectaciones de las que mayormente padecen los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años es principalmente la afectación psicológica, de igual manera la afectación emocional y también la afectación social, esto se da por el mismo hecho del tiempo en el que permanecen en esta medida por lo que se ven perjudicados y en muchos casos el daño es sumamente grave.

**SEXTA:** Que, se debe presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y adolescencia para “Regular la Pérdida de la Patria Potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició El Acogimiento Institucional”, con la finalidad de garantizar a estos menores un adecuado desarrollo y efectivizar una solución integral ante la vulneración de derechos existente.

## **9. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA:** Se recomienda a la Asamblea Nacional que se acoja, estudie y apruebe la presente propuesta de reforma legal referente a “Regular la Pérdida de la Patria Potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres Años transcurridos desde que Inició El Acogimiento Institucional”.

**SEGUNDA:** Se recomienda al Ministerio de Inclusión Económica y Social que se agilicen los procedimientos y reduzcan los tiempos en los trámites administrativos para otorgar declaratoria de adoptabilidad, sobre todo para aquellos niños, niñas y adolescentes que demandan la pérdida de patria potestad y que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años y que no ha sido posible ningún tipo de reinserción familiar.

**TERCERA:** Se recomienda a los directores de los diferentes Centros de Acogimiento que en cuanto noten algún descuido e irresponsabilidad por parte de los padres respecto de estos menores y verifiquen que es imposible la reinserción familiar, inmediatamente procedan a demandar la pérdida de la patria potestad y exijan e insistan en que se agilicen los procesos para obtener resultados con prontitud.

**CUARTA:** Se recomienda a los Jueces de las diversas Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de todo el país que procuren actuar con mayor celeridad procesal cuando se trate de procesos de pérdida de patria potestad, además que sepan tomar mejores decisiones en relación a estos menores y aplicar las medidas de protección más eficientes en favor de estos Niños, Niñas y Adolescentes.

**QUINTA:** Se recomienda a todos los Padres de estos Niños, Niñas y Adolescentes que permanecen en acogimiento institucional por tres o más años, que tengan mayor conciencia y sensibilidad con la situación por la que están pasando sus hijos, que se

preocupen más por ellos y que muestren apoyo y el interés pertinente mientras dure esta medida, no que lo hagan ya cuando están a punto de perderlos como normalmente sucede.

## 9.1. Propuesta de Reforma Legal.



### LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las niñas, niños y adolescentes como personas integrantes de los grupos de atención prioritaria; estipulando que deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; además que El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Además, que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Además, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

**Que**, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1.- Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; 2.- Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral; 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad; 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo; 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias; 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos; 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad; y, 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

**Que**, el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la familia en sus diversos tipos. Mencionando que, el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

**Que**, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3 se establece lo siguiente respecto de las medidas de protección en relación a los Niños: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; y, 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada

**Que**, el Código Civil en su artículo 283 acerca de la patria potestad establece que, la patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Además, que los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 establece sobre el interés superior del niño, haciendo alusión a que es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 22 acerca del derecho a tener una familia y a la convivencia familiar establece que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad

con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 215 acerca de las medidas de protección, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 113 acerca de la privación o pérdida de la patria potestad establece que, La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos: 1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija; 2. Abuso sexual del hijo o hija; 3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija; 4. Interdicción por causa de demencia; 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses; 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y, 7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 151 respecto de la adopción establece que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 116 establece que en la misma resolución que ordene la privación, suspensión o limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad.



**Que**, en nuestro país existen muchos casos de niños, niñas y adolescentes que permanecen por más de tres años en Centros de Acogimiento Institucional y que aún no se resuelve su situación, razón por la cual los centros de acogimiento están sobre saturados de Niños, Niñas y Adolescentes internos ahí.

**Que**, no existe un procedimiento ágil y con mayor celeridad procesal para los casos de Niños, Niñas y adolescentes que permanecen en Centros de Acogimiento Institucional por tres o más años, evidenciándose una clara vulneración de derechos.

**Que**, en nuestra Legislación en materia de niñez y adolescencia aún no se ha Regulado la Pérdida de la Patria Potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres Años transcurridos desde que Inició El Acogimiento Institucional.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 120 Núm. 6 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 1.-** A continuación del artículo 113, insértese el siguiente artículo innumerado, que expresará:

**Art. (...).** - **Pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar.-**  
Cuando un niño, niña o adolescente se encuentre bajo la medida judicial de protección de acogimiento institucional durante uno, dos y cumplidos tres años, la o el Director del Centro de Acogimiento procederá a dirigir la solicitud de privación o pérdida de la Patria potestad ante la autoridad judicial competente para que en resolución judicial dictada dentro de un término máximo de quince días, se declare de manera inmediata dicha privación o pérdida de Patria potestad.

**Art. 2.-** En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, insértese un inciso en el artículo 158 a continuación del inciso segundo, en el que se establecerá:

**Art. 158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.** - El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

*(...) Cuando la Privación o pérdida de patria potestad se haya dado de conformidad a lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 113; La o el Juzgador procederá a declarar en la misma resolución la aptitud legal de e ese Niño, niña o adolescente para ser adoptado, con la finalidad que de manera inmediata se inicie la fase judicial de la adopción.*

(...)

**Art. 3.-** A continuación del artículo 165, insértese el siguiente artículo innumerado, que expresará:

**Art. (...) Iniciación de la Fase Administrativa.-** Cuando la Privación o pérdida de patria potestad se haya dado de conformidad a lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 113; durante el tercer año de acogimiento institucional, se empezará a trabajar con el niño, niña o adolescente en la fase administrativa de la adopción; partiendo de los informes presentados por la respectiva institución de acogimiento en la que se encuentre el menor, mismos que se deben ser entregados al Comité de Asignación Familiar correspondiente, para que mediante resolución administrativa, proceda a designar una familia idónea para ese niño, niña o adolescente.

Durante todo este proceso se notificará e informará a los padres biológicos del Niño, niña o adolescente involucrado, con la finalidad de que tengan conocimiento de lo que se está trabajando con su hijo o hija.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

.....

**F. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**

.....

**F. SECRETARIO (A)**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- Arruabarrena, I. (2011). Maltrato Psicológico a los Niños, Niñas y Adolescentes en la Familia: Definición y Valoración de su Gravedad. Scielo-Psychosocial Intervention .
- Blázquez, G. S. (2014). La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo. Revista de estudios histórico-jurídicos.
- Cabanelas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental.
- Cervantes, G. H. (2010). Universidad Autónoma de Barcelona . La pérdida de la patria potestad y el interés del menor. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona, Escuela de Posgrado .
- Civil, C. (2005). Código Civil Ecuatoriano . Quito: Actualizado a julio de 2019.
- Colombia, R. d. (2006). Código Civil . Bogotá, Colombia: Edición Oficial del Código Civil .
- Colorado, F. D. (04 de diciembre de 2009). Revista PsicologiaCientifica.com. Obtenido de El daño psicológico y la violencia política desde una perspectiva psicojurídica: <http://www.psicologiacientifica.com/dano-psicologico-y-violencia-politica>
- Comisión Nacional de los derechos humanos. (2018). Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:. Ciudad de México.
- DeConceptos. (2020). DeConceptos. Obtenido de Ciencias-Juridicas: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas>
- elemental, D. J. (s.f.). Diccionario Jurídico elemental .
- Garabito, A. L., & López, I. S. (2010). Universidad de Costa Rica . Obtenido de “Lineamientos para la comprensión del daño social y sus posibles implicaciones en el derecho Costarricense: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/LINEAMIENTOS-PARA-COMPRESION-DEL-DANO-SOCIAL.pdf>
- Garabito, A. L., & López, I. S. (2011). El Daño Social: su conceptualización y posibles aplicaciones. Revista Judicial, Costa Rica, N°101, 140.
- Jurídico, D. (2017). Diccionario Legal . Laboratorio Geek.
- Llanos, B. A. (01 de 10 de 2017). Derecho de sociedad . Obtenido de La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/17425-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69151-1-10-20170503.pdf>
- Lledó Yagüe, F., Urrutia Badiola, A. M., Monje Balmaseda, Ó., Gutiérrez Barrenengoa, A., & Herrán Ortiz, A. I. (2017). Derecho de familia. Cuaderno III: Las relaciones paterno-filiales, adopción y potestad parental . Madrid, España : Dykinson.
- Mera, D. M., & Ponce, D. A. (16 de enero de 2012). Derecho Ecuador . Obtenido de Relaciones Paterno Filiales: <https://www.derechoecuador.com/paterno-filiales>

- MIES. (2019). Norma Técnica de Protección Especial Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar. Quito: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.
- MIES. (2019). Norma Técnica Protección Especial de Acogimiento Institucional. Quito: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.
- Nacional, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador . Montecristi: Última Reforma 13 de julio de 2011.
- Nacional, C. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019.
- Nacional, C. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019.
- ONU. (10 de diciembre de 1948). DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Obtenido de DDHH: [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/39345406/DECLARACION\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_HUMANOS.pdf?1445455527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDECLARACION\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_HUMANOS.pdf&Expires=1604526310&Signature=OM32MVq4qh0C9-9pHWPNw8Hmo4yTDRxvZrGnf](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/39345406/DECLARACION_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf?1445455527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDECLARACION_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf&Expires=1604526310&Signature=OM32MVq4qh0C9-9pHWPNw8Hmo4yTDRxvZrGnf)
- ONU. (2012). Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Escosia, Reino Unido: The Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.
- Pabón, J. E. (2014). Derecho Civil - Derecho de Familia . Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario (Dykinson).
- Pazos, R. R. (1999). Derecho de Familia . Santiago-Chile: Editorial Jurídica de Chile .
- Perú, R. d. (2015). Código Civil . Lima: Décimo sexta edición: Marzo 2015.
- Perú, R. d. (2017). Código de los Niños y Adolescentes . Lima: Sistema Peruano de Información Jurídica, actualizado a 2017.
- Porto, J. P., & Gardey, A. (2009). definición.de. Obtenido de Padre: <https://definicion.de/padre/>
- RAE. (s.f.). Diccionario de la Real Academia Española. Vigésimo Primera Edición.
- República, P. d. (2019). Código del Menor . Bogotá: Diario Oficial, actualizado a 2019.
- República, P. d., & Decretos, C. d. (2017 última reforma). CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ciudad de México: Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Rojas, E. B., & Báez, R. B. (2005-2008). Derecho de Familia Segunda Edición . Distrito Federal- México: UNAM- OXFORD University Press.
- Satta, S. D. (07 de Febrero de 2012). SAIJ. Obtenido de El daño psicológico: <http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacf120014-satta->

dano\_psicologico.htm#:~:text=\*%20%22El%20da%C3%B1o%20psicol%C3%B3gico%20consiste%20en,ocasionado%20el%20da%C3%B1o%20y%20debe

Ucha, F. (Octubre de 2010). Definición ABC. Obtenido de Definición de Custodia: <https://www.definicionabc.com/derecho/custodia.php>

UNICEF. (Junio de 2006). Convención sobre los derechos del Niño. Madrid, Madrid, España: Rex Media .

## 11. ANEXOS

### 11.1. Proyecto de Tesis Aprobado.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**



**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y  
ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

“REGULAR LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD  
POR IMPOSIBILIDAD DE REINSERCIÓN FAMILIAR A  
PARTIR DE TRES AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE  
QUE INICIÓ EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL”

**PROYECTO DE TESIS**

**AUTORA:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo

Loja – Ecuador  
2020-2021

## **1. TEMA:**

“REGULAR LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR IMPOSIBILIDAD DE REINSERCIÓN FAMILIAR A PARTIR DE TRES AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE QUE INICIÓ EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL”

## **2. PROBLEMATIZACIÓN:**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece sobre los grupos de Atención Prioritaria, reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como parte de estos grupos, garantizando así que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas; asimismo en un sentido más específico en la misma carta magna se establece en el artículo 44 y 45 sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, destacándose que el Estado, la sociedad y la familia deben promover el desarrollo integral y sobre todo a garantizar la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes; La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25 el derecho de toda persona de tener un nivel de vida adecuado y que entre los aspectos que se asegure sea el tener una familia; La Convención sobre los Derechos del Niño en artículo 3 numeral 1 establece que en todas las medidas que se tomen en relación a los niños se considerará de manera primordial a que se atienda al interés superior del niño; El Código Civil en su artículo 283 establece un concepto de patria potestad y describe a quien le corresponde ejercerla y El Código de la Niñez y Adolescencia en artículo 105 establece de manera específica todo lo concerniente a la Patria Potestad y cómo se regula en nuestro sistema jurídico.

Sin embargo es importante mencionar que a pesar de todas estas consideraciones, en la legislación ecuatoriana aún no se ha regulado La pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinscripción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional, por lo que actualmente se evidencian casos de muchos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años, sin que se resuelva su situación personal y legal, lo cual ha ocasionado en los menores incertidumbre al no saber qué va a ser de ellos, asimismo se observa una clara vulneración del Interés superior del niño y también del derecho a tener una familia y a la convivencia



familiar, puesto que al estar en estos centros de acogimiento se encuentran privados de su medio familiar, siendo así que los niños, niñas y adolescentes empiezan poco a poco a creer que es normal que vivir en un centro y no en una familia, dando lugar a otros problemas que surgen alrededor de esta situación como lo es la afectación social, psicológica y emocional porque el hecho de que no convivan con su familia repercute en el niño, niña o adolescente; ya que hay casos en que los vuelve agresivos, o pueden llegar a padecer algún tipo de trastorno de personalidad, o tener problemas serios de conducta, es decir se dan situaciones que perjudican a las niñas, niños y adolescentes.

Además se debe considerar el hecho de que luego de algunos intentos por parte de los centros de acogimiento para que se dé la reinserción familiar y al verificarse la imposibilidad de la misma, sería lo más loable que en efecto esos padres de familia que no pueden o no quieren hacerse cargo de su hija o hijo, pierdan todos los derechos y obligaciones sobre ellos para que pueda darse otro tipo de solución tal como establece el Código de la Niñez y Adolescencia que los fines del acogimiento institucional son la reinserción familiar y a falta de esta, nos deja como una alternativa considerable la adopción del menor, con el cual se puede llegar a trabajar en una preparación para lo que sería la convivencia con una futura familia , que también puede brindarle afecto y sobre todo estabilidad y equilibrio emocional y psicológica, lo cual ayudaría mucho en el fortalecimiento del carácter del niño, niña o adolescente.

Por otro lado también surge otro inconveniente en cuanto a la prevalencia del criterio personal sobre el criterio profesional al momento de resolver procesos de pérdida de patria potestad, por parte de las autoridades competentes; ya que las autoridades judiciales que resuelven estos procesos dejan en evidencia que a su criterio prevalece la conmoción que causa un padre de familia que supuestamente no quiere perder a su hijo o hija sobre la vulneración de derechos del niño, niña o adolescente por estar privado de su medio familiar.

Es por ello que se realizará la siguiente investigación: **“REGULAR LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR IMPOSIBILIDAD DE REINSERCIÓN**

**FAMILIAR A PARTIR DE TRES AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE QUE INICIÓ EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL”** la cual me permitirá luego del análisis teórico-jurídico llegar a conclusiones, recomendaciones y presentar una propuesta de reforma legal para la regulación de este problema que se encuentra vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **3. JUSTIFICACIÓN:**

El presente trabajo de investigación intitulado: “REGULAR LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR IMPOSIBILIDAD DE REINSERCIÓN FAMILIAR A PARTIR DE TRES AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE QUE INICIÓ EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL” se justifica en base a los siguientes aspectos:

En el aspecto académico se justifica el presente trabajo de investigación porque de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja es un requisito fundamental para aprobar el presente ciclo académico y también previo a obtener el Título profesional; además porque tengo los suficientes conocimientos adquiridos durante la carrera y cuento con el apoyo y orientación de los docentes especializados en el tema que pretendo investigar.

En el aspecto social se justifica el presente trabajo de investigación porque el derecho de familia en lo referente a los niños, niñas y adolescentes sobre la protección de sus derechos, es en la actualidad uno de los problemas más importantes y trascendentes que aquejan a nuestra sociedad, considerando que estamos hablando de un grupo de atención prioritaria, no puede ser descuidado, es por ello que se vuelve importante investigar y buscar posibles soluciones a los problemas que surgen en este entorno.

En el aspecto Jurídico se justifica el presente trabajo de investigación porque aunque hay normas jurídicas que amparan en materia de niñez y adolescencia, sin embargo existen ciertos vacíos legales en nuestra legislación en cuanto a la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos

desde que inició el acogimiento institucional, esto ha derivado en otros problemas que afectan y vulneran derechos de los niños, niñas y adolescentes, perjudicándolos en algunos aspectos de su vida y que pueden llegar a influir en su futuro.

En el aspecto Económico se justifica el presente trabajo de investigación porque lo realizaré con recursos propios, además porque existe la bibliografía pertinente para el tema a investigar.

Con estos antecedentes, el presente trabajo de investigación busca ser un referente que beneficie a la protección de derechos de la niñez y adolescencia del Ecuador y plantea una posible solución a considerarse para estos casos que involucran a niños, niñas y adolescentes y que se encuentran en estos centros de acogimiento institucional, ya que las estadísticas muestran que a nivel nacional son muchos los niños que se encuentran en este tipo de vulneración; sin dejar de lado también el hecho de que estos niños pueden entrar en procesos de adopción que garantice sus derechos y que promueva la convivencia familiar y su bienestar personal.

#### **4. OBJETIVOS:**

##### **Objetivo General:**

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto a la regulación en la legislación ecuatoriana de la pérdida de la Patria potestad por imposibilidad de reinscripción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional.

##### **Objetivos Específicos:**

- Demostrar que la falta de regulación en la legislación ecuatoriana de la Pérdida de la Patria potestad por imposibilidad de reinscripción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional vulnera el interés superior del niño y el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.

- Determinar los aspectos que afectan al bienestar del niño niña y adolescente por encontrarse en estado de abandono por parte de sus padres en los centros de acogimiento institucional.
- Presentar una propuesta de reforma.

## 5. HIPÓTESIS:

Determinar que, en la legislación ecuatoriana, no consta un procedimiento ágil y con mayor celeridad procesal para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años, sin que se resuelva su situación personal y legal, lo cual ha ocasionado en los menores incertidumbre al no saber qué va a ser de ellos, asimismo se observa una clara vulneración del interés superior del niño y del derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.

## 6. MARCO TEÓRICO:

**Niña, niño y adolescente:** “*se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*”. (UNICEF, 2006)

**Padre:** *Ascendiente varón en primer grado. Un padre es un varón o macho que ha engendrado o que ha adoptado una función paternal. Esto quiere decir que un hombre puede convertirse en padre en un sentido biológico o a partir de una responsabilidad social y cultural que adquiere al recurrir a la adopción.* (Porto & Gardey, 2009)

**Progenitor:** *Padre o Madre biológica de una persona. El padre o la madre. Por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta.* (CABANELAS, 2003)

**Paternidad y filiación:** *Relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el derecho coloca en la condición de padre y madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos. La filiación, aplicación al derecho civil, equivale a procedencia de los hijos respecto de sus padres. Significa, pues, una relación de origen, que permite señalar una ascendencia precisa a la persona física.* (jurídico, 2020)

*La paternidad es el vínculo que une a los padres con sus hijos. La filiación y, por tanto, la paternidad, se acreditan por inscripción en el Registro Civil, por documento público o sentencia, por presunción o por posesión de estado. (Guías Jurídicas, s.f.)*

**Familia:** *Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no. (CABANELAS, 2003)*

*La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)*

**Regular:** *Medir, ajustar o computar algo por comparación o deducción. Determinar las reglas o normas a que debe ajustarse alguien o algo. (RAE)*

**Regularizar:** *Legalizar, adecuar a derecho una situación de hecho o irregular. Regularizar la situación de una persona. (RAE)*

**Patria potestad:** *Patria Lugar, ciudad o nación en que se nace. El conjunto sagrado de la tierra, la historia, la vida presente y las nobles aspiraciones del país y del pueblo al que nos unen el nacimiento o la sangre de los padres. Políticamente, sinónimo de nación. POTESTAD. Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados. (CABANELAS, 2003)*

*La patria potestad es una institución fundamental del Derecho de Familia, que se refiere al conjunto de derechos y obligaciones de los padres con relación a la persona y bienes de sus hijos menores de edad no emancipados. (Mera & Ponce, 2012)*

**Limitar:** *Poner límites a algo. Acortar, ceñir. Fijar la extensión que pueden tener la autoridad o los derechos y facultades de alguien. (RAE)*

**Suspender:** *Detener o diferir por algún tiempo una acción u obra. (RAE)*

**Pérdida:** *Privación de un bien o un derecho. (CABANELAS, 2003). Que no tiene o no lleva destino determinado. (RAE)*

**Custodiar:** *Guardar con cuidado y vigilancia. (RAE)*

**Custodia:** *La palabra custodia nos remite en su etimología al vocablo latino “custodīa” que alude a una actividad de guarda, vigilancia y cuidado con respecto a algo o a alguien. (DeConceptos , 2020). En el ámbito del derecho familiar se designa como custodia legal a la situación jurídica que se desarrolla a partir de la sentencia que emite un tribunal o un juez y que le otorga a un individuo o a varios, la guarda y custodia de un menor de edad o de un individuo con discapacidad y que por tanto es incapaz de valerse por sí mismo. (Ucha, 2010)*

**Tenencia:** *Se traduce la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad. (Llanos, 2017)*

*La tenencia es el encargo del juez a uno de los padres para que asuma el cuidado y crianza de su hijo, respetando el ejercicio de la patria potestad. (Mera & Ponce, 2012)*

**Tenencia y custodia:** *la custodia vendría a ser un deber (custodia, acción de custodiar o vigilar, persona que cuida a otra), en consecuencia, no puede haber identificación entre los términos tenencia y custodia como si fueran sinónimos, en tanto que, la tenencia es un derecho, y la custodia es un deber. (Llanos, 2017)*

**Imposible:** *Imposibilidad. Lo que materialmente no puede hacerse. Aquello que moralmente no debe realizarse. Lo legalmente prohibido; lo ilícito o ilegal. Muy difícil, por exigir enorme esfuerzo o ánimo. Intratable, insociable.* (CABANELAS, 2003)

**Acoger:** *Proteger o amparar a alguien.* (CABANELAS, 2003). *Dicho de una persona: Admitir en su casa o compañía a alguien. Servir de refugio o albergue a alguien. Admitir, aceptar, aprobar. Proteger, amparar.* (RAE)

**Derechos Humanos:** *son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.* (ONU, 1948)

**Vulnerar:** *Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. Dañar, perjudicar.* (RAE)

**Afectación Psicológica:** *El daño psicológico se configura cuando se produce una alteración de la personalidad, es decir, la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, el cual es resarcible siempre que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y en tanto entrañe una significativa descompensación que perturbe la integración del sujeto en el medio social* (Satta, 2012)

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

**Art. 35.-** *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.* (Nacional A. , 2008)

**Art. 44.-** *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Nacional A. , 2008)*

**Art. 45.-** *Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*

*El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Nacional A. , 2008)*

**Art. 46.-** *El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*



3. *Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*
4. *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*
5. *Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*
6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
7. *Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*
8. *Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*
9. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. (Nacional A. , 2008)*

## **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

- Art.25.-** *1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (ONU, 1948)*

## CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑOS

**Art.3.-** 1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (UNICEF, 2006)*

## CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 11.- El interés superior del niño:** *El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*

*Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.*

*Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.*

*El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño,*

*niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)*

**Art. 22.- El derecho a tener una familia y a la convivencia familiar:** *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.*

*Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.*

*En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.*

*El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)*

**Art. 215.- Medidas de Protección:** *Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.*

*Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)*

**Art. 220.- Acogimiento familiar:** *es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.*

*Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)*

**Art.217 Num.2.- Reinserción familiar:** *Es el retorno de un niño, niña o adolescente con su familia biológica. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)*

**Art. 151.- La Adopción:** *La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)*

**Art. 152.- La Adopción Plena:** *La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. (Nacional C. , Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019, 2003)*

*En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.*

*La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.*

## **NORMA TÉCNICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL APOYO FAMILIAR, CUSTODIA FAMILIAR Y ACOGIMIENTO FAMILIAR**

**Enfoque de derechos:** *Propone el reconocimiento del ser humano como una integralidad, que propicia una relación humana, horizontal, democrática, respetuosa entre las/os adultas/os y niños, niñas y adolescentes. Se nutre y se articula con los enfoques de género, interculturalidad, generacional y sostenibilidad. (MIES, Norma Técnica de Protección Especial Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, 2019)*

**Apoyo Familiar:** *es una medida de protección administrativa que busca prevenir la separación familiar innecesaria y preservar, fortalecer o restablecer los vínculos, en beneficio del interés superior del niños, niña o adolescente. Es un proceso con la familia que promueve el desarrollo de las personas, asumiendo sus propios roles y funciones; y el fortalecimiento del vínculo de la familia con el tejido social. (MIES, Norma Técnica de Protección Especial Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, 2019)*

**Custodia familiar:** *es una medida de protección administrativa dictada por autoridad competente para los niños, niñas o adolescentes, cuyos derechos han sido vulnerados, otorgada a un pariente de su familia biológica hasta 4to grado de consanguinidad, cuando sus padres se encuentren imposibilitados temporalmente de su cuidado. (MIES, Norma Técnica de Protección Especial Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, 2019)*

## **NORMA TÉCNICA PROTECCIÓN ESPECIAL DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL**

*El acogimiento institucional es una medida transitoria o emergente de protección, excepcional, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar y en los que se hayan agotado todas medidas previas que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, dispuesta por la autoridad judicial competente, para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar, incluida las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar que se encuentran fuera de su país de residencia habitual o sean víctimas de situaciones de emergencia, los que serán designados como no acompañados o separados. (ONU, 2012)*

*Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas unidades de atención debidamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES.*

*Durante la ejecución de esta medida, la unidad de atención responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir*

*el abandono, procurar la reinserción de la niña, niño o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.*

**El Acogimiento institucional:** *El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.*

*Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción. (MIES, Norma Técnica Protección Especial de Acogimiento Institucional, 2019)*

## **INTERÉS DEL MENOR:**

**Naturaleza histórico-cultural de la noción:** *Detrás de la valoración circunstanciada de cuán es “el interés del menor” subyacen las creencias generales sobre lo que es beneficioso para la infancia. Se vislumbran aquí las dos caras indisolubles de la noción, esto es, tanto su connotación social como su dimensión individual y singular. Cada época y cada cultura define qué es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y de representaciones sociales. La pauta, pues, es una construcción sujeta a singularidades históricas, culturales e, incluso, regionales. Así en la valoración de cuál es el mejor interés del niño juegan también los valores y tradiciones de cada país. (Cervantes, 2010)*

**Qué es el “interés superior del menor”:** *la idea de interés o beneficio del menor-podría decirse de cualquier persona, pero especialmente de él-no es absoluta, sino que varía según la evolución de la vida social y sus valores preponderantes en un sistema de organización social y jurídica determinada, y según el lugar, el tiempo, las tradiciones y las costumbre. Esto obligará a tomar en consideración al momento de valorarlo, las convicciones y la sensibilidad del grupo social y del hic et nunc correspondiente, con ayuda de datos y criterios sociológicos, psicológicos, éticos y demás (metajurídicos todos*

ellos). Este relativismo se multiplica si de la noción abstracta del interés del menor pretendemos pasar a expresarla en términos (jurídicos u otros) más concretos o descriptivos: entonces aparecen perspectivas y opiniones diversas. (...) debe convenirse que son premisas iniciales de cualquier consideración sobre el interés del menor como idea rectora las siguientes: a) el menor es ante todo una persona con circunstancias especiales, en su acepción más trascendente; y, b) además, es una realidad humana en devenir.

Si desde un punto de vista jurídico formal puede bastar inicialmente identificar el interés del menor con la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de su personalidad, en cuanto su respeto garantiza una protección suficiente al menor, desde un punto de vista humano, especialmente relevante aquí y tratándose de un niño, parece que no pueda prescindirse de alguna referencia a la felicidad y bienestar personal de ese menor, al equilibrio emocional y afectivo, que tanto pueden contribuir (positiva o negativamente) a la formación y desarrollo de su personalidad: porque ni el interés (del menor) ni la personalidad son algo abstracto o aséptico, sino que se refieren a una realidad humana concreta y pluridimensional: su salud y su bienestar psíquico, su afectividad comprendida, junto a otros aspectos de tipo material. (Cervantes, 2010)

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PATRIA POTESTAD:**

Las relaciones jurídicas entre padres e hijos son muy numerosas. Existe, como entre marido y mujer, una obligación alimentaria recíproca. Por otra parte, la incapacidad de obrar del hijo menor plantea problemas de administración de sus bienes; esos problemas se resuelven, cuando viven ambos padres, por las reglas de administración legal confiada a aquel de los padres que ejerza la patria potestad y, en los restantes casos, por las reglas de la guarda. (Alarcón, 2000)

Con frecuencia, en la gran mayoría de legislaciones, se emplean indiferentemente los términos “patria potestad” y “autoridad paterna” como expresiones sinónimas. **Patria Potestad** es la traducción de la expresión romana “patria potestas”. Por eso se opone a

veces a la “autoridad paterna”; se quiere señalar con ello el carácter absoluto y la evolución que se ha producido desde un poder soberano a una autoridad más matizada. (Alarcón, 2000)

*La patria potestad es una institución jurídica originaria del derecho quiritalario civil de Roma. Desde los tiempos primigenios de la ciudad, aquélla fue configurada como un poder jurídico personal, propio y exclusivo de los ciudadanos romanos libres. Según la mitología que nos refiere Tito Livio, existieron diferentes tradiciones orales sobre los orígenes de Roma. Para unos la ciudad fue fundada por Eneas. Las versiones de otros creen en Rómulo y Remo. Para nosotros un punto relevante de ambas mitologías históricas es que ambas coinciden en sostener que los fundadores de la Ciudad estado fueron precisamente los varones. Sólo los ciudadanos, quirites, tuvieron el poder de fundar las familias y, mediante su unión, la patria. En consecuencia, la familia romana es de uno: el paterfamilias. Y la patria potestad es un poder político de uno: el paterfamilias. La patria potestad romana es originariamente el poder político de los hombres libres, potestas que cierra el paso al gobierno de la cosa pública y de la familia a las mujeres ciudadanas. Estas raíces primigenias de la patria potestad son muy profundas, y perdurarán durante todo el tiempo de la vida de Roma. En este sentido, Gayo, quien nos reporta en sus Institutiones un edicto de Adriano, sostiene que los otros pueblos de la antigüedad no conocieron, o al menos, no practicaron el ejercicio del derecho de la patria potestad: "Item in potestate nostra sunt liberi nostri quos iustis nuptiis procreavimus. Quod ius proprium civium Romanorum est; fere enim nulli alii sunt homines qui talem in filios suos habent potestatem, qualem nos habemus, idque divus Hadrianus edicto, quod proposuit de his qui sibi liberisque suis ab eo civitatem Romanam petebant significavit". (Blázquez, 2014)*

*Todas fueron instituciones jurídicas que formaron parte del elenco originario del ius Quiritium arcaico, y otorgaron al pater familias un poder que le permitió someter corporalmente y materialmente a diferentes personas a su derecho y gobierno, de forma permanente (Gayo Inst. 1,48). En esta dirección se debe Antonio Fernández de Buján cree que "el poder del paterfamilias tenía carácter unitario". En consecuencia, se puede afirmar que, desde los primeros siglos de la vida de Roma, y en relación a la patria*



*potestad, ésta fue concebida como un poder (potestas) jurídico civil que el pater-familias ejerció sobre los hijos. La manus, institución jurídica que parece tener tanto antecedentes indo-europeos (man-, ma) como del sánscrito (daman), (según Pietro Bonfante, nombre equivalente a doméstico) es un poder que ejerce el pater sobre los hijos en régimen de monopolio, en el ámbito de la familia. El paterfamilias crea su familia (= grupo de sometidos) mediante un matrimonio exogámico de pareja. Este matrimonio arcaico es acompañado por la conventio in manu. Esta institución jurídica se lleva a cabo bien mediante confarreatio, bien mediante coemptio, bien mediante usus. Estos modos generan la adquisición de la manus maritalis sobre la mujer casada. Nexo que une al paterfamilias con su esposa: uxor in manu. Según Gelio (18,6,9) ésta adquiere el título de mater familias e ingresa en la familia bajo el poder del marido, o del paterfamilias bajo el que se encuentre sometido su marido: "matrem autem familias appellatam esse eam solam, quae in mariti manu mancipioque aut in eius, in cuius maritus manu mancipioque esset". Sin embargo, al decir de la jurisprudencia clásica, la mujer se encuentra sometida a aquél como si fuera una hija (loco filiae), o como una nieta (loco neptis). Es decir, este vínculo supone para la mujer el goce de un plano jurídico cualitativo diferente al de los hijos. Por su parte, el pater familias puede finalizar este poder mediante un acto jurídico dirigido a la disolución de la conventio in manus, bien con una difarreatio, bien mediante el recurso a una remancipatio, bien mediante el cese de la convivencia durante tres noches consecutivas (usurpatio trinoctii). (Blázquez, 2014)*

## **RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE FAMILIA Y DEL NIÑO:**

*Rosa Moreno, Jorge Ferreira y Manuel Serrano; en su libro intitulado "Protección de menores y Trabajo Social", mencionan lo siguiente respecto al derecho de familia en relación con el derecho del niño y también con el trabajo social:*

*En la actualidad comprender la relación entre el derecho de familia y del Niño y el Trabajo social, impone ante todo entender qué papel asume este conjunto de normas jurídicas dispersas y fragmentadas en la protección del riesgo del niño y de la familia, previniendo su falta de aplicación y protección. Si es verdad que la ley intenta acompañar*

*y acoger valores sociales vivos y dominantes en cada período de la historia, la verdad es que no siempre lo hace con éxito.*

*El Derecho de Familia y del Niño debe, en su relación y alianza con las Ciencias Sociales, encontrar la flexibilidad necesaria que le permita traer la ley a la vida humana, abordando sabiamente los diferentes contextos sociales a través de una perspectiva histórica, sistemática, actual, pero sobre todo humanista. No puede por tanto la norma vigente ser solo objeto de interpretación actualizada, sino que antes es esencial que de ella se extraiga una lectura histórica, llevándonos a una percepción sobre su emergencia y ámbito de promoción de la propia norma, de forma que se perciba el objetivo del legislador.*

*En el ámbito de las responsabilidades parentales, estas “son atribuidas a los padres, en interés de los hijos”. Es el mismo interés que pauta la decisión del magistrado en la homologación o no de los acuerdos sobre el ejercicio de las responsabilidades parentales.*

*Reconocer en cada época, en cada sociedad, en cada momento, en relación a cada familia y a cada niño, lo que es su superior interés es tarea que debe ser compartida por los demás saberes, además del jurídico, el social. “El conjunto de los servicios para la infancia de que una sociedad dispone, traduce una determinada política de protección a los más jóvenes, y varía de una sociedad a otra, en función de las necesidades, de los medios, y de la toma de conciencia de la relación a establecer entre aquellos y estos”.*

*El desafío se impone, y la respuesta debe ser una prioridad en cualquier sociedad moderna, frente a un número creciente de problemas sociales, como la crisis económica, la pobreza, la exclusión social o los derechos del niño.*

(Moreno, Ferreira, & Serrano, 2018)

## **LEGISLACIÓN COLOMBIANA:**

### **Código Civil:**

*Artículo 288.- Patria Potestad: es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la Patria Potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro. Los hijos no emancipados son hijos de familia y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia. (Colombia, 2006)*

### **Código del Menor:**

*Art.82: La atención integral al menor en un Centro de Protección Especial, es la medida por medio del cual el Defensor de Familia ubica a un menor, en situación de abandono o peligro, en un centro especializado, que tenga licencia de funcionamiento otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando no sea posible la aplicación de alguna de las medidas señaladas en los artículos anteriores. (República, Código del Menor , 2019)*

*Art.83: Entiéndase por atención integral, el conjunto de acciones que se realizan en favor de los menores en situación irregular, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas y a propiciar su desarrollo físico y psicosocial, por medio de un adecuado ambiente educativo y con participación de la familia y la comunidad. (República, Código del Menor , 2019)*

*La atención integral se brindará básicamente a través de actividades sustitutivas del cuidado familiar, escolaridad, formación prelaboral y laboral, educación especial cuando se trate de menores con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, y atención a la salud. (República, Código del Menor , 2019)*

*Art.88: La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. (República, Código del Menor , 2019)*

## **LEGILACION PERUANA:**

### **Código Civil**

***Noción de Patria Potestad. - Artículo 418º:** Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. (Perú, Código Civil, 2015)*

***Ejercicio conjunto de la patria potestad. - Artículo 419º.-** La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. (Perú, Código Civil, 2015)*

### **Código de los Niños y Adolescentes:**

***Patria Potestad. - Artículo 74:** Deberes y derechos de los padres. - Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:*

*a) Velar por su desarrollo integral;*

*b) Proveer su sostenimiento y educación;*

*c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;*

*d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente; (\*)*

*(\*) Literal derogado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30403, publicada el 30 diciembre 2015.*

*e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;*

*f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;*

*g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;*

*h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y*

*i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004 del Código Civil.*

(Perú, Código de los Niños y Adolescentes , 2017)

***Medidas de protección. - Artículo 243: Protección. -***

*El PROMUDEH podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera cualquiera de las siguientes medidas de protección:*

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables al cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa;*
- b) La participación en el Programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;*
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;*
- d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial; y*
- e) Dar en adopción al niño o adolescente, previa declaración del estado de abandono expedida por el Juez especializado.*

(Perú, Código de los Niños y Adolescentes , 2017)

**LEGISLACIÓN MEXICANA:**

**Código Civil:**

**Artículo 411.-** *En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos (sic), cualquiera que sea su estado, edad y condición.*

*Quienes detentan la patria potestad tienen la responsabilidad de relacionarse de manera armónica con sus hijos menores de edad, independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo. (República & Decretos, CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2017 última reforma)*

**Artículo 413.-** *La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guardia y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. (República & Decretos, CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2017 última reforma)*

**Artículo 414.-** *La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.*

*A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso. (República & Decretos, CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2017 última reforma)*

#### **Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:**

**Artículo 4.- fracción II: Acogimiento Residencial:** *Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar; (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)*

**Artículo 4.- fracción V: Centro de Asistencia Social:** *El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones; (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)*

**Artículo 4.- fracción XII. Familia de Acogida:** *Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la*

*promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;* (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)

**Artículo 4.- fracción XIII. Familia de Acogimiento pre-adoptivo:** *Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;* (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)

**Artículo 4.- fracción XX. Protección Integral:** *Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;* (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)

**Artículo 116:** *A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.*

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.*

*Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección competente o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de*

*restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección competente ejerza la representación en suplencia.*

*El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o adolescentes estén relacionados. En materia de justicia penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables. No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes. (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)*

**Artículo 107:** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros. (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2018)*

## **7. METODOLOGÍA:**

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional y nacional, con referentes doctrinarios y casuísticos.

### **7.1 MÉTODOS:**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación utilizaré los siguientes métodos:

**Método Científico:** se denomina como el conjunto de normas por el cual debemos regirnos para producir conocimiento con rigor y validez científica. Es una herramienta de



investigación cuyo objetivo es resolver las preguntas formuladas mediante un trabajo sistemático y, en este sentido, comprobar la veracidad o falsedad de una tesis.

**Método Histórico:** es una disciplina que se aplica sobre la descripción de los hechos históricos y el tipo de análisis científicos necesarios a nivel general para explicar los hechos.

**Método Descriptivo:** El método descriptivo es uno de los métodos cualitativos que se usan en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación en particular. En la investigación descriptiva, el objetivo es describir el comportamiento o estado de un número de variables.

**Método Estadístico:** El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. En este artículo se explican las siguientes etapas del método estadístico: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis.

**Método Inductivo:** es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales.

**Método Analítico:** El método analítico es un proceso de investigación enfocado en la descomposición de un todo para determinar la naturaleza, causa y efecto de un estudio. Con este método se establecen resultados del estudio a un hecho o cosa en específica, se utiliza mucho en el área de las ciencias sociales y naturales.

**Método Empírico-Analítico:** es un modelo del método científico que se basa en la experimentación y la lógica empírica, que, junto a la observación de fenómenos y sus análisis estadísticos, es el más usado en el campo de las ciencias sociales y en las ciencias naturales.

## 7.2 TÉCNICAS:

**Bibliográficas:** Consiste en un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material empírico impreso y gráfico, físico y/o virtual que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica para una investigación científica determinada.

**Documentales:** Aquellas que recopilan información acudiendo a fuentes previas, como investigaciones ajenas, libros, información en soportes diversos, y emplea instrumentos definidos según dichas fuentes, añadiendo así conocimiento a lo ya existente sobre su tema de investigación.

**La Observación:** Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

**La Entrevista:** Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación. Esta técnica se la realizará a cinco especialistas en materia de niñez y adolescencia.

**La Encuesta:** es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario. Esta técnica se realizará a treinta profesionales del Derecho.

### 7.3 INSTRUMENTOS:

**Cuestionario:** tienen lugar en el campo donde se encuentran los sujetos de estudio: las calles de una ciudad, el interior de una fábrica, una comunidad educativa, etcétera. Allí se le pide a un número definido de personas que respondan a una serie de preguntas y con esa información se construyen datos porcentuales, aproximaciones estadísticas y se obtienen conclusiones.

**Fichas:** consiste en los instrumentos debidamente elaborados y ordenados que ayudan a registrar los datos que se van obteniendo y contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorrar mucho tiempo, espacio y dinero.

#### **7.4 ESTUDIO DE CASOS:**

El estudio de caso es una herramienta de investigación y una técnica de aprendizaje que puede ser aplicado en cualquier área de conocimiento. El objetivo fundamental de los estudios de caso es conocer y comprender la particularidad de una situación para distinguir como funcionan las partes y las relaciones con el todo.

### 8. CRONOGRAMA:

Actividad  Tiempo	AÑO 2020-2021																															
	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema objeto de estudio.			X	X																												
Elaboración del Proyecto de Investigación y aprobación.					X	X	X	X																								
Investigación bibliográfica.									X	X	X	X																				
Investigación de Campo.										X	X	X																				
Confrontación de los resultados de la Investigación con los objetivos e hipótesis.														X	X	X																
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.															X	X	X	X														
Redacción del Informe final, revisión y corrección.																			X	X	X	X	X	X	X	X						
Presentación y socialización de Informes Finales. (Tesis)																											X	X	X	X		

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

### 9.1 RECURSOS Y COSTOS:

#### Recursos humanos:

**Director de Tesis:** Por designarse.

**Autor:** Lizbeth Marisol Acaro Arrobo

**Población Investigada:** Profesionales en derecho encuestados, profesionales especializados en niñez y adolescencia entrevistados; y centros de acogimiento institucional.

#### Recursos Materiales:

<b>CANTIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
1	Computadora	\$1500,00
1	Escritorio	\$250,00
1	Silla	\$20,00
8	Resmas de Papel Bond	\$30,00
X	Impresiones de material para estudio de campo	\$100,00
X	Impresión y encuadernado de tesis	\$150,00
X	Materiales de oficina	\$50,00
X	Internet	\$250,00
X	Otros gastos	\$200,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$2550,00</b>

### 9.2 FINANCIAMIENTO:

Los gastos que se invertirán en el desarrollo del presente trabajo de investigación serán financiados con recursos económicos propios del autor.

## 10. BIBLIOGRAFÍA:

- Alarcón, J. A. (2000). LA PATRIA POTESTAD . Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales N° 2(97-105), 2000, 1-10.
- Blázquez, G. S. (2014). La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo. Revista de estudios histórico-jurídicos.
- Cabanelas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental.
- Cervantes, G. H. (2010). Universidad Autónoma de Barcelona . La pérdida de la patria potestad y el interés del menor. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona, Escuela de Posgrado .
- Colombia, R. d. (2006). Código Civil . Bogotá, Colombia: Edición Oficial del Código Civil .
- Comisión Nacional de los derechos humanos. (2018). Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:. Ciudad de México.
- DeConceptos . (2020). DeConceptos/Ciencias-Juridicas. Obtenido de Concepto de custodia: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/custodia>
- Español, U. C. (1946-2006). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Madrid: Rex Media.
- Guías Jurídicas. (s.f.). Walters Kluwer. Obtenido de Paternidad: [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU2MLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzA7BAZlqIS35ySGVBqm1aYk5xKgAdMNj4NQAAAA==WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU2MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqIS35ySGVBqm1aYk5xKgAdMNj4NQAAAA==WKE)
- jurídico, D. P. (2020). <https://dpej.rae.es/lema/paternidad>.
- Llanos, B. A. (01 de 10 de 2017). Derecho de sociedad . Obtenido de La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/17425-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69151-1-10-20170503.pdf>

- Mera, D. M., & Ponce, D. A. (16 de enero de 2012). Derecho Ecuador . Obtenido de Relaciones Paterno Filiales: <https://www.derechoecuador.com/paterno-filiales>
- MIES. (2019). Norma Técnica de Protección Especial Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar. Quito: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.
- MIES. (2019). Norma Técnica Protección Especial de Acogimiento Institucional. Quito: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.
- Moreno, R., Ferreira, J., & Serrano, M. (2018). Protección de menores y Trabajo Social . Madrid: DYKINSON, S.L.
- Nacional, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador . Montecristi: Última Reforma 13 de julio de 2011.
- Nacional, C. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia última Reforma, actualizado a julio de 2019.
- ONU. (10 de diciembre de 1948). DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Obtenido de DDHH: [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/39345406/DECLARACION\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_HUMANOS.pdf?1445455527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDECLARACION\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_HUMANOS.pdf&Expires=1604526310&Signature=OM32MVq4qh0C9-9pHWPnw8Hmo4yTDRxvZrGnf](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/39345406/DECLARACION_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf?1445455527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDECLARACION_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf&Expires=1604526310&Signature=OM32MVq4qh0C9-9pHWPnw8Hmo4yTDRxvZrGnf)
- ONU. (2012). Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Escosia, Reino Unido: The Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.
- ONU, A. G. (1948). DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Vigésimo Noveno Período de Sesiones.
- Perú, R. d. (2015). Código Civil . Lima: Décimo sexta edición: Marzo 2015.
- Perú, R. d. (2017). Código de los Niños y Adolescentes . Lima: Sistema Peruano de Información Jurídica, actualizado a 2017.

- Porto, J. P., & Gardey, A. (2009). definición.de. Obtenido de Padre: <https://definicion.de/padre/>
- RAE. (s.f.). Diccionario de la Real Academia Española. Vigésimo Primera Edición.
- República, P. d. (2019). Código del Menor . Bogotá: Diario Oficial, actualizado a 2019.
- República, P. d., & Decretos, C. d. (2017 última reforma). CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ciudad de México: Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Satta, S. D. (07 de Febrero de 2012). SAIJ. Obtenido de El daño psicológico: [http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacf120014-satta-dano\\_psicologico.htm#:~:text=%20%22E1%20da%C3%B1o%20psicol%C3%B3gico%20consiste%20en,ocasionado%20el%20da%C3%B1o%20y%20debe](http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacf120014-satta-dano_psicologico.htm#:~:text=%20%22E1%20da%C3%B1o%20psicol%C3%B3gico%20consiste%20en,ocasionado%20el%20da%C3%B1o%20y%20debe)
- Ucha, F. (Octubre de 2010). Definición ABC. Obtenido de Definición de Custodia: <https://www.definicionabc.com/derecho/custodia.php>
- UNICEF. (Junio de 2006). Convención sobre los derechos del Niño. Madrid, Madrid, España: Rex Media .





unl

Universidad Nacional de Loja

11.2 Formulario de encuesta.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

La presente encuesta tiene por objeto recopilar información que será empleada en el estudio y análisis dentro de mi trabajo de investigación intitulado “Regular la pérdida de la Patria Potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional”, por lo que apelo a su sinceridad y pertinencia al momento de responder las preguntas expuestas.

**ENCUESTA**

**1. ¿Cree Usted, que se están vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido ubicados en centros de acogimiento institucional por razones de índole judicial o extrajudicial y que permanecen por más de tres años?**

SI

NO

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....

**2. ¿Cuáles de los siguientes derechos considera Usted, que se les vulneran a los niños, niñas y adolescentes al estar privados de su medio familiar?**

Interés Superior del niño.....

Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.....

Derecho a la integridad personal.....

Derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos....

Derecho a la identidad.....

Otro.....

.....

**3. ¿Considera Usted, que los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional por tres o más años tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia?**

SI

NO

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....



4. ¿Cuáles de las siguientes afecciones considera Usted, que pueden padecer los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional por más de tres años?

- Afectación Física.....
- Afectación Social.....
- Afectación Psicológica.....
- Afectación Emocional.....
- Otra.....

5. ¿Considera usted, que los Padres deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años?

- SI
- NO

¿POR QUÉ?

.....

.....

.....

6. En su opinión. ¿Cuál de las siguientes medidas de protección sería la más idónea para aplicar en niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años?

- Apoyo Familiar.....
- Acogimiento Familiar.....
- Adopción.....
- Mantener el Acogimiento institucional.....
- Otra.....

7. ¿Cree Usted, que la adopción sería una buena garantía en cuanto a la protección de derechos para los niños, niñas y adolescentes que están en acogimiento institucional por tres o más años, una vez que se pierda la patria potestad?

- SI
- NO

¿POR QUÉ?

.....

.....

.....



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

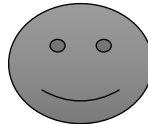
**8. Según su criterio jurídico. ¿Cree que sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional?**

SI   
NO

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**





### 11.3 Formulario de entrevista.

- ❖ ¿Cree Usted, que se están vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido ubicados en centros de acogimiento institucional por razones de índole judicial o extrajudicial y que permanecen por más de tres años?
  
- ❖ ¿Considera Usted, que los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional por tres o más años tienen un desarrollo integral igual al de un niño, niña o adolescente que crece con su familia?
  
- ❖ En su opinión. ¿Cuál de medidas de protección existentes sería la más idónea para aplicar en niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional por tres o más años?
  
- ❖ ¿Considera usted, que los Padres deben perder todos los derechos y obligaciones respecto de sus hijos por abandonarlos y mostrar desinterés en ellos cuando se encuentran en acogimiento institucional por tres o más años?
  
- ❖ Según su criterio jurídico. ¿Cree que sería conveniente presentar una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la regulación de la pérdida de la patria potestad por imposibilidad de reinserción familiar a partir de tres años transcurridos desde que inició el acogimiento institucional?